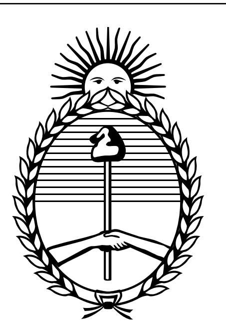
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.610

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

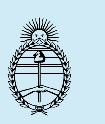
DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 158/2009

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID, destinado a la ejecución del Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S0:0028902/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que es una política prioritaria del gobierno nacional el desarrollo de las economías regionales como una forma de recomponer la cadena productiva del país, así como la promoción de resultados y procesos que acrecienten el valor agregado de los productos primarios.

Que la actividad vitivinícola presenta la particularidad tanto de su localización regional, cuanto de la integración en el país de todos los niveles de producción, desde la cosecha de la uva hasta la producción y fraccionamiento de sus derivados.

Que, por otra parte, la producción vitivinícola ha exhibido en los últimos años un sostenido desarrollo, y gracias a la calidad de sus cepas y a la recomposición de los términos de intercambio, ha afianzado su penetración en el mercado internacional.

Que es mediante medidas de fomento y apoyo de la actividad de los pequeños productores como se logra el establecimiento o consolidación de emprendimientos regionales sustentables.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha resuelto otorgar un financiamiento a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (50.000.000) en el marco del CONTRATO DE PRESTAMO (BID).

Que mediante el CONTRATO DE PRESTAMO mencionado anteriormente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente al Gobierno Argentino a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE INTEGRACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES A LA CADENA VITIVINICOLA.

Que el mencionado Proyecto tiene el propósito de mejorar la estabilidad y rentabilidad de los ingresos de los pequeños productores primarios que participan en la cadena vitivinícola a través de una mayor y mejor integración de los participantes en la mencionada cadena. Son sus componentes principales: I) Promoción de esquemas asociativos; II) Implementación de planes integrados de negocios vitivinícolas; y III) Fortalecimiento y articulación de la institucionalidad.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION será el Organismo Ejecutor del referido Proyecto y ejercerá la supervisión de las acciones del Organismo Subejecutor verificando el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE PRESTAMO BID y la debida inversión de los recursos financieros, de manera tal de garantizar el fiel y cabal cumplimiento de los objetivos previstos en el citado Proyecto.

Que mediante la Ley Nº 25.849 se creó la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR), ente público no estatal que tiene a su cargo la implementación y coordinación del Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 (PEVI).

Que la misma Ley instituye los recursos a través de los cuales se financiarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad. En tal sentido, el artículo 10 (inciso i) de la norma mencionada establece que la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) podrá recibir

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

recursos públicos que fueren asignados al cumplimiento de los objetivos del referido plan, sea por parte de las provincias o del ESTADO NACIONAL u organismos o agencias de asistencia financiera, estatales o privados, nacionales o internacionales.

Que el PROYECTO DE INTEGRACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES A LA CADENA VITIVINICOLA así como sus objetivos específicos, constituyen parte integrante del PLAN ESTRATEGICO ARGENTINA VITIVINICOLA (PEVI).

Que en tal sentido, corresponde designar a la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) como el Organismo Subejecutor del mencionado Proyecto, el cual se implementará a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) que se creará a tal efecto.

Que los fondos provenientes de la asistencia financiera del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) serán transferidos por el ESTADO NACIONAL a la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) en los términos del artículo 10 inciso i) de la Ley Nº 25.849, con sujeción al destino previsto en el CONTRATO DE PRESTAMO BID.

Que la transferencia de recursos y las condiciones bajo las cuales la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) subejecutará el Proyecto, se instrumentará a través del CONVENIO DE SUBEJECUCION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS que forma parte del presente decreto.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE PRESTAMO (BID) y el Modelo de CONVE-

NIO DE SUBEJECUCION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE PRESTAMO (BID) a suscribirse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000) destinado a la ejecución del PROYECTO DE INTEGRACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES A LA CADENA VITIVINICOLA, que consta de las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo II, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones al contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales a su objeto, ni resulten en un incremento del monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Apruébase el Modelo de CONVENIO DE SUBEJECUCION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR), ente público no estatal creado por Ley Nº 25.849, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo III.

Art. 5º — Desígnase como Organismo Ejecutor del PROYECTO DE INTEGRACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES A LA CADENA VITIVINICOLA a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, quedando facultado el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a suscribir el CONVENIO DE SUBEJECUCION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS como así también a tomar las medidas pertinentes para la correcta ejecución del CONTRATO DE PRESTAMO (BID).

Art. 6º — Facúltase al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE PRODUCCION, a convenir y/o suscribir modificaciones al CONVENIO DE SUBEJECUCION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS que se aprueba por el Artículo 4º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del mismo, ni al destino de los fondos que por él se transfieren.

Art. 7º — Desígnase como Organismo Subejecutor del referido Proyecto a la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR), dentro de la que será conformada la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

La CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) tendrá a su cargo la ejecución directa de los objetivos comprendidos en el Proyecto, con sujeción a los dispuestos en el CONVENIO DE PRESTAMO (BID) y el CONVENIO DE SUBEJECUCION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 157/2009

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Rumania.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de RUMANIA concedió el placet de estilo al señor D. Claudio PEREZ PALADINO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Claudio PEREZ PALADINO (M.I. Nº 13.480.991).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 155/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

Bs. As., 4/3/2009

VISTO la renuncia presentada por el doctor Rogelio Wenceslao SARAVIA TOLEDO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Rogelio Wenceslao SARAVIA TOLEDO ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2009 al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Rogelio Wenceslao SARAVIA TOLEDO (L.E. Nº 8.163.850) al cargo de Juez de CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 144/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Jujuy, Juzgado N° 2.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente Nº 177.992/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Horacio José AGUILAR, ha presentado su renuncia a partir del 1º de marzo de 2009, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Horacio José AGUILAR (D.N.I. Nº 21.173.817 al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 844/2008

Danse por renovadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 7083/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003.y su modificatorio, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificatorias y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente - Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio se estableció que las renovaciones de contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, según corresponda. En el caso de los Organismos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION en cuya área desarrollen sus funciones dichos Entes.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la renovación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato, de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscriptos "ad referendum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual de los mismos supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto que provoca la presente medida, en su proporción, con fondos presupuestarios, del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas y del Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por renovadas las contrataciones a plazo fijo celebradas en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y monto mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión se atenderán con cargo a los fondos que en cada caso corresponda; el personal incluido en el Anexo I, con fondos del Inciso 1 "Gastos en Personal"; el personal incluido en el Anexo II, con fondos del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996 y el personal incluido en el Anexo III, con el Excedente del Fondo de Garantía establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. —Carlos A. Tomada.

ANEXO I

FONDOS PRESUPUESTARIOS

Apellido y Nombre	Período	M.I. Nº	Categoría	Remuneración	Area
ANDRES DE TEJADA, Oscar Pedro	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	7.836.571	Profesional Junior A1	$ 3.379,53	Subgerencia de Prevención
ARMELIN, Néstor José	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	4.394.826	Profesional Junior A1	$ 3.379,53	Dpto. de Asuntos Judiciales
AZCOITI, Mario Luján	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	5.376.724	Profesional Semi Senior A1	$ 4.112,75	Dpto. de Asuntos Judiciales
BORKA, Marcelo Favio Leonardo	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	23.277.033	Profesional Junior A1	$ 3.615,25	Dpto. de Sumarios
BRANDONI, Néstor Enrique	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	4.434.295	Técnico Senior A1	$ 4.112,75	Dpto. de Relaciones con el Personal
BUSCAGLIA, Carlos Aníbal	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	5.217.616	Profesional Junior A1	$ 3.379,78	Subgerencia de Prevención
CARBALLO, Javier Jorge	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	14.614.961	Profesional Junior A1	$ 3.379,53	Subgerencia de Prevención
CARRACEDO, Juan Manuel	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	20.023.500	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Subgerencia de Prevención
COLETTA, Hugo Francisco	Desde e 01/01/08 al 31/12/08	10.081.358	Técnico Senior A1	$ 3.197,49	Subgerencia de Prevención
DRAGO, Carlos Daniel	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	12.752.505	Profesional Junior A1	$ 3.197,49	Subgerencia de Prevención
FARINA, Humberto Luján	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	8.315.726	Técnico Senior A1	$ 3.197,49	Subgerencia de Prevención
GARCIA, José Antolin	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	92.571.761	Técnico Senior A1	$ 3.647,54	Dpto. de Desarrollo y Soporte Informático
GARIBOTTO, Marcela Paula	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	18.366.734	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Subgerencia de Prevención
GILLET, Gustavo Germán	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	23.464.493	Profesional Junior A1	$ 3.539,66	Dpto. de Tesorería
GOMEZ, Luis Alberto	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	7.704.127	Técnico Senior A1	$ 3.378,61	Subgerencia de Prevención
GONZALEZ KUCK, Rodolfo Hernán	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	20.775.567	Profesional Senior A1	$ 4.859,38	Unidad de Auditoría Interna
GONZALEZ PENA, María Fernanda	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	17.287.291	Técnico Senior A1	$ 3.647,54	Gerencia General
JELEN, Viviana Sara	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	17.970.808	Profesional Junior A1	$ 3.379,53	Unidad de Auditoría Interna
LAMMEL, Roberto Germán	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	10.176.642	Profesional Junior A1	$ 3.379,53	Subgerencia de Prevención
LAZCANO, Ernesto Pedro	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	8.524.452	Profesional Semi Senior A1	$ 4.112,75	Dpto. de Relaciones con el Personal
LOLO, Pablo Hernán	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	21.479.271	Profesional Junior A1	$ 3.924,53	Subgerencia de Prevención
MARTINEZ, Susana Beatriz	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	10.144.187	Profesional Semi Senior A1	$ 4.562,79	Subgerencia de Prevención
MICALE, Angel	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	8.310.471	Profesional Semi Senior D3	$ 3.615,00	Subgerencia de Prevención
MORALES, Susana Beatriz	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	20.579.453	Profesional Junior A1	$ 3.379,53	Dpto. de Afiliaciones y Contratos
NONINO, Nora Mabel	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	12.010.373	Profesional Semi Senior D3	$ 4.112,75	Subgerencia de Prevención
PAOLAZZI, Luciana Verónica	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	25.416.382	Profesional Junior A1	$ 3.197,49	Subgerencia de Asuntos Legales
PAPA, Pablo Gabriel	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	17.304.264	Profesional Senior A1	$ 5.564,63	Dpto. de Relaciones con el Personal
PEREZ, Alberto Luis	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	6.082.291	Profesional Junior A1	$ 3.197,49	Dpto. de Control de Exámenes Médicos
PETRINO, Claudia Vanesa	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	25.495.054	Profesional Semi Senior A1	$ 3.996,87	Dpto. de Sumarios
PICCIRILLI, Valeria Ivone	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	25.269.672	Profesional Junior A1	$ 3.615,25	Dpto. de Asuntos Judiciales
PIEMONTE, Aldo Alfonso	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	7.668.786	Profesional Senior A1	$ 4.803,83	Dpto. de Relaciones con el Personal
POCIECHA, Bárbara Cristina	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	13.212.754	Profesional Junior A1	$ 3.197,49	Dpto. de Control de Exámenes Médicos
REDER, Héctor Esteban	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	8.482.510	Profesional Semi Senior D3	$ 4.112,75	Subgerencia de Prevención
SAENZ, Javier Carlos	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	18.029.150	Profesional Junior Al	$ 3.197,49	Subgerencia de Prevención
SAENZ, Ricardo Daniel	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	16.822.588	Profesional Junior A1	$ 3.197,49	Subgerencia de Prevención
SOSA, Lilia Patricia del Carmen	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	13.151.990	Profesional Semi Senior A1	$ 4.112,75	Subgerencia de Prevención
SUAREZ ANZORENA ROSASCO, Juan Ignacio	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	14.455.708	Profesional Senior A1	$ 4.859,45	Unidad de Auditoría Interna
TUBIA, Patricia Diana	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	16.068.943	Profesional Junior A1	$ 3.197,49	Subgerencia de Prevención
TURUS, Teresita Brunilda	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	11.953.249	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Subgerencia de Prevención
VIÑAS, Alberto Alfredo	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	10.981.144	Técnico Senior A1	$ 3.197,49	Dpto. de Control de Exámenes Médicos
WAINSTEIN, Irene Rut	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	11.383.786	Profesional Semi Senior A1	$ 3.929.02	Dpto. de Control de Exámenes Médicos
YASI, Nicolás Alberto	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	16.559.687	Profesional Junior Al	$ 3.379,53	Dpto. de Afiliaciones y Contrato
ZAPPA, Fabián Guillermo	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	17.550.053	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Subgerencia de Prevención

ANEXO II

FONDO DE COMISIONES MEDICAS

Apellido y Nombre	Período	MI. Nº	Categoría	Remuneración	Area
AIELLO, Silvia Verónica	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	24.282.760	Profesional Semi Senior D3 - Part Time 6 hs.	$ 3.126,46	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
BELLO, Héctor Daniel	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	12.462.142	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
BERLI, Ricardo José	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	12.404.888	Profesional Semi Senior D3 - Part time 6 hs.	$ 3.126,46	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
BRAJTERMAN, Graciela Rosa	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	12.013.858	Profesional Semi Senior A1	$ 4.112,75	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
CUNEO, Carolina Laura	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	22.825.825	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
DE SANTIS, Carlos Alberto	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	8.258.049	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
EISENSTEIN, Silvia Mara	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	20.278.355	Profesional Semi Senior D3	$ 3.646,88	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
GARCES GULLI, Lilian	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	18.850.832	Profesional Semi Senior A1	$ 4.112,75	Subgerencia de Asuntos Legales
GARCIA, Mariano	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	6.341.556	Profesional Semi Senior D3 - Part time 6 hs.	$ 3.126,46	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
GONZALEZ, Susana Eugenia	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	10.984.217	Profesional Semi Senior D3	$ 3.646,88	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación
LIPPENHOLTZ, Miriam Carina	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	14.026.639	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Dpto. Comisiones Médicas y Homologación
MARTORELLI, Nora Adela	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	12.945.755	Profesional Semi Senior A1	$ 4.112,75	Subgerencia de Asuntos Legales
QUERALT, Carlos Pablo	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	11.677.452	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación

ANEXO III

EXCEDENTES DEL FONDO DE GARANTIA

Apellido y Nombre	Período	M.I. Nº	Categoría	Remuneración	Area
BIASI, Norma Cristina	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	23.226.653	Profesional Semi Senior D3	$ 3.647,54	Dpto. de Gestión de Sistemas de Información
CONSIGLIO, Ezequiel	Desde le 01/01/08 al 31/12/08	17.009.450	Profesional Senior A1	$ 4.702,41	Dpto. de Gestión de Sistemas de Información
DOMINGUEZ, Jorge Oscar	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	8.257.938	Técnico Senior A1	$ 3.379,53	Gerencia de Prevención y Control
GONZALEZ SINOPOLI, María Hebe	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	10.375.612	Profesional Senior A1	$ 5.382,06	Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales
LLANOS, Claudia Cristina	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	12.741.396	Profesional Semi Senior D3	$ 4.859,45	Dpto. de Capacitación y Difusión
LUCHESSI, Verónica Delfina	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	24.945.971	Técnico Senior A1	$ 4.112,75	Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales
MAZZARO, Cecilia	Desde el 01/01/08 al 31/12/08	24.881.048	Profesional Semi Senior D3	$ 4.859.45	Dpto. de Capacitación y Difusión

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 52/2009

Modifícase la Decisión Administrativa Nº 3/04 que estableció las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº 7464/08 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º de la Decisión Administrativa se estableció la modalidad para efectuar la equiparación con el adicional de grado en las jurisdicciones o entidades descentralizadas cuyo personal estaba regulado por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que el artículo 97 del Título VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, prevé que el personal contratado y/o designado bajo alguna de las modalidades establecidas de conformidad con el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 percibirá una remuneración mensual equivalente a la Asignación Básica del Nivel escalafonario correspondiente a la función que desempeñe, con más la equiparación al adicional de grado respectivo para lo cual se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) la experiencia laboral acreditada de los meses de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos, incluso los ad honórem, de conformidad con lo que se reglamente.

Que, por lo tanto, corresponde sustituir el artículo 3º de la citada Decisión Administrativa Nº 3/04, en atención al escalafón vigente de acuerdo con el Decreto Nº 2098/08.

Que, asimismo, por el artículo 9º, último párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar excepciones al punto II del inciso c) del mismo artículo, a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad descentralizada, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que, en ese orden, ante la necesidad de efectuar contrataciones o designaciones de personal no permanente que, acreditando la idoneidad pertinente al objeto de la prestación conforme lo previsto en el artículo 96 del aludido Convenio Colectivo Sectorial, no reúna los requisitos del nivel escalafonario al que se lo equipara según la función, debe establecerse el procedimiento para que los organismos puedan solicitar la autorización correspondiente.

Que la presente medida se encuadra en las facultades atribuidas por los incisos 1 y 2 del Artículo 100 de la Constitución Nacional y por el inciso f) y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º.- En las jurisdicciones o entidades descentralizadas cuyo personal esté regulado por el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, la equiparación al grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada de la siguiente manera:

a) el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas a las actividades para las que se contrate o designe al interesado, deberá realizarse considerando los meses de ejercicio efectivo de las mismas. A este efecto, la fracción mayor a QUINCE (15) días en la cantidad total obtenida se computará como UN (1) mes entero.

b) La determinación del grado del nivel respectivo al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados de conformidad con el inciso anterior, alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el artículo 81 del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

c) En caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación."

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Decisión Administrativa 842/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1690/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre del 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. ACHIARY Carlos Esteban, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en

las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al nivel A grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

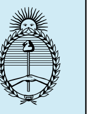
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Carlos Esteban ACHIARY (DNI Nº 10.964.495) para desempeñar funciones de Asesor en Tecnologías Informáticas, equiparado al Nivel A - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 21/2009

Asígnase numeración geográfica a Telefónica Móviles Argentina S.A., en diversas localidades del país.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente Nº 6933/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil (STM), Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S. A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3556ghij	10.000
AMBA	11	3557ghij	10.000
AMBA	11	3558ghij	10.000
AMBA	11	3559ghij	10.000
AMBA	11	3560ghij	10.000
AMBA	11	3561ghij	10.000
AMBA	11	3562ghij	10.000
AMBA	11	3563ghij	10.000
AMBA	11	3564ghij	10.000
AMBA	11	3565ghij	10.000
AMBA	11	3566ghij	10.000
AMBA	11	3567ghij	10.000
AMBA	11	3568ghij	10.000
AMBA	11	3569ghij	10.000
AMBA	11	3570ghij	10.000
AMBA	11	3571ghij	10.000
AMBA	11	3572ghij	10.000
AMBA	11	3573ghij	10.000
AMBA	11	3574ghij	10.000
AMBA	11	3575ghij	10.000
AMBA	11	3576ghij	10.000
AMBA	11	3577ghij	10.000
AMBA	11	3578ghij	10.000
AMBA	11	3579ghij	10.000
AMBA	11	3580ghij	10.000
AMBA	11	3581ghij	10.000
AMBA	11	3582ghij	10.000
AMBA	11	3583ghij	10.000
AMBA	11	3584ghij	10.000
AMBA	11	3585ghij	10.000
AMBA	11	3586ghij	10.000
AMBA	11	3587ghij	10.000
AMBA	11	3588ghij	10.000
AMBA	11	3589ghij	10.000
AMBA	11	3590ghij	10.000
AMBA	11	3591ghij	10.000
AMBA	11	3592ghij	10.000
AMBA	11	3593ghij	10.000
AMBA	11	3594ghij	10.000
AMBA	11	3595ghij	10.000
AMBA	11	3596ghij	10.000
AMBA	11	3597ghij	10.000
AMBA	11	3598ghij	10.000
AMBA	11	3599ghij	10.000
AMBA	11	3600ghij	10.000
AMBA	11	3601ghij	10.000
AMBA	11	3602ghij	10.000
AMBA	11	3603ghij	10.000
AMBA	11	3604ghij	10.000
AMBA	11	3605ghij	10.000
AMBA	11	3606ghij	10.000
AMBA	11	3607ghij	10.000
AMBA	11	3608ghij	10.000
AMBA	11	3609ghij	10.000
AMBA	11	3610ghij	10.000
AMBA	11	3611ghij	10.000
AMBA	11	3612ghij	10.000
AMBA	11	3613ghij	10.000
AMBA	11	3614ghij	10.000
AMBA	11	3615ghij	10.000
AMBA	11	3616ghij	10.000
AMBA	11	3617ghij	10.000
AMBA	11	3618ghij	10.000
AMBA	11	3619ghij	10.000
AMBA	11	3620ghij	10.000
AMBA	11	3621ghij	10.000
AMBA	11	3622ghij	10.000
AMBA	11	3623ghij	10.000
AMBA	11	3624ghij	10.000
AMBA	11	3625ghij	10.000
AMBA	11	3626ghij	10.000
AMBA	11	3627ghij	10.000
AMBA	11	3628ghij	10.000
AMBA	11	3629ghij	10.000
AMBA	11	3630ghij	10.000
AMBA	11	3631ghij	10.000
AMBA	11	3632ghij	10.000
AMBA	11	3633ghij	10.000
AMBA	11	3634ghij	10.000
AMBA	11	3635ghij	10.000
AMBA	11	3636ghij	10.000
AMBA	11	3637ghij	10.000
AMBA	11	3638ghij	10.000
AMBA	11	3639ghij	10.000
AMBA	11	3640ghij	10.000
AMBA	11	3641ghij	10.000
AMBA	11	3642ghij	10.000
AMBA	11	3643ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3644ghij	10.000
AMBA	11	3645ghij	10.000
AMBA	11	3646ghij	10.000
AMBA	11	3647ghij	10.000
AMBA	11	3648ghij	10.000
AMBA	11	3649ghij	10.000
AMBA	11	3650ghij	10.000
AMBA	11	3651ghij	10.000
AMBA	11	3652ghij	10.000
AMBA	11	3653ghij	10.000
AMBA	11	3654ghij	10.000
AMBA	11	3655ghij	10.000
AMBA	11	3656ghij	10.000
AMBA	11	3657ghij	10.000
AMBA	11	3658ghij	10.000
AMBA	11	3659ghij	10.000
AMBA	11	3660ghij	10.000
AMBA	11	3661ghij	10.000
AMBA	11	3662ghij	10.000
AMBA	11	3663ghij	10.000
AMBA	11	3664ghij	10.000
AMBA	11	3665ghij	10.000
AMBA	11	3666ghij	10.000
AMBA	11	3667ghij	10.000
AMBA	11	3668ghij	10.000
AMBA	11	3669ghij	10.000
AMBA	11	3670ghij	10.000
AMBA	11	3671ghij	10.000
AMBA	11	3672ghij	10.000
AMBA	11	3673ghij	10.000
AMBA	11	3674ghij	10.000
AMBA	11	3675ghij	10.000
AMBA	11	3676ghij	10.000
AMBA	11	3677ghij	10.000
AMBA	11	3678ghij	10.000
AMBA	11	3679ghij	10.000
AMBA	11	3680ghij	10.000
AMBA	11	3681ghij	10.000
AMBA	11	3682ghij	10.000
AMBA	11	3683ghij	10.000
AMBA	11	3684ghij	10.000
AMBA	11	3685ghij	10.000
AMBA	11	3686ghij	10.000
AMBA	11	3687ghij	10.000
AMBA	11	3688ghij	10.000
AMBA	11	3689ghij	10.000
AMBA	11	3690ghij	10.000
AMBA	11	3691ghij	10.000
AMBA	11	3692ghij	10.000
AMBA	11	3693ghij	10.000
AMBA	11	3694ghij	10.000
AMBA	11	3695ghij	10.000
AMBA	11	3696ghij	10.000
AMBA	11	3697ghij	10.000
AMBA	11	3698ghij	10.000
AMBA	11	3699ghij	10.000
AMBA	11	3700ghij	10.000
AMBA	11	3701ghij	10.000
AMBA	11	3702ghij	10.000
AMBA	11	3703ghij	10.000
AMBA	11	3704ghij	10.000
AMBA	11	3705ghij	10.000
CAMPANA	3489	697hij	1.000
CAMPANA	3489	698hij	1.000
CAMPANA	3489	699hij	1.000
ESCOBAR	3488	200hij	1.000
ESCOBAR	3488	201hij	1.000
ESCOBAR	3488	202hij	1.000
ESCOBAR	3488	203hij	1.000
ESCOBAR	3488	204hij	1.000
ESCOBAR	3488	205hij	1.000
ESCOBAR	3488	206hij	1.000
LA PLATA	221	637ghij	10.000
LA PLATA	221	638ghij	10.000
LA PLATA	221	639ghij	10.000
LA PLATA	221	640ghij	10.000
LA PLATA	221	641ghij	10.000
LA PLATA	221	642ghij	10.000
LA PLATA	221	643ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	675hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	676hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	677hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	678hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	679hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	680hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	681hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	371hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	372hij	1.000
ZARATE	3487	328hij	1.000
ZARATE	3487	329hij	1.000
ZARATE	3487	330hij	1.000
ZARATE	3487	331hij	1.000
ZARATE	3487	332hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	476hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	477hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	478hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	479hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	480hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	481hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	482hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	483hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	484hij	1.000
AIMOGASTA	3827	480hij	1.000
AIMOGASTA	3827	481hij	1.000
ALEJANDRO KORN	2225	445hij	1.000
ALEJANDRO KORN	2225	446hij	1.000
AMERICA	2337	416hij	1.000
AMERICA	2337	417hij	1.000
AÑATUYA	3844	490hij	1.000
AÑATUYA	3844	491hij	1.000
AÑATUYA	3844	492hij	1.000
AÑATUYA	3844	493hij	1.000
AÑATUYA	3844	494hij	1.000
AÑATUYA	3844	495hij	1.000
AÑATUYA	3844	496hij	1.000
AÑATUYA	3844	497hij	1.000
AÑATUYA	3844	498hij	1.000
APOSTOLES	3758	463hij	1.000
APOSTOLES	3758	464hij	1.000
APOSTOLES	3758	465hij	1.000
APOSTOLES	3758	466hij	1.000
APOSTOLES	3758	467hij	1.000
APOSTOLES	3758	468hij	1.000
APOSTOLES	3758	469hij	1.000
APOSTOLES	3758	490hij	1.000
APOSTOLES	3758	491hij	1.000
ARGÜELLO	3543	598hij	1.000
ARGÜELLO	3543	599hij	1.000
AYACUCHO	2296	419hij	1.000
AYACUCHO	2296	420hij	1.000
AYACUCHO	2296	421hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	508ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	509ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	510ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	511ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	512ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	513ghij	10.000
BANDERA	3857	496hij	1.000
BANDERA	3857	497hij	1.000
BANDERA	3857	498hij	1.000
BANDERA	3857	499hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	409hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	410hij	1.000
BOLIVAR	2314	483hij	1.000
BOLIVAR	2314	484hij	1.000
BOLIVAR	2314	485hij	1.000
BOLIVAR	2314	486hij	1.000
BOLIVAR	2314	487hij	1.000
BOLIVAR	2314	488hij	1.000
BOLIVAR	2314	489hij	1.000
BOLIVAR	2314	497hij	1.000
BOLIVAR	2314	498hij	1.000
BOUCHARD	3387	405hij	1.000
BOUCHARD	3387	406hij	1.000
BOVRIL	3438	414hij	1.000
BOVRIL	3438	415hij	1.000
CAFAYATE	3868	480hij	1.000
CAFAYATE	3868	481hij	1.000
CAFAYATE	3868	482hij	1.000
CAFAYATE	3868	483hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	494ghij	10.000
CALEUFU	2335	473hij	1.000
CALEUFU	2335	474hij	1.000
CALINGASTA	2648	403hij	1.000
CALINGASTA	2648	404hij	1.000
CANALS	3463	414hij	1.000
CANALS	3463	415hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	632hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	633hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	634hij	1.000
CAÑUELAS	2226	500hij	1.000
CAÑUELAS	2226	501hij	1.000
CAÑUELAS	2226	502hij	1.000
CARHUE	2936	420hij	1.000
CARHUE	2936	421hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	431hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	432hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	433hij	1.000
CARLOS SPEGAZZINI	2274	405hij	1.000
CARLOS SPEGAZZINI	2274	406hij	1.000
CATAMARCA	3833	70ghij	10.000
CATAMARCA	3833	71ghij	10.000
CATAMARCA	3833	72ghij	10.000
CATAMARCA	3833	73ghij	10.000
CHAJARI	3456	500hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHAJARI	3456	501hij	1.000
CHAJARI	3456	502hij	1.000
CHAJARI	3456	503hij	1.000
CHAJARI	3456	504hij	1.000
CHAJARI	3456	505hij	1.000
CHAJARI	3456	506hij	1.000
CHAMICAL	3826	418hij	1.000
CHAMICAL	3826	419hij	1.000
CHASCOMUS	2241	526hij	1.000
CHASCOMUS	2241	527hij	1.000
CHILECITO	3825	444hij	1.000
CHILECITO	3825	445hij	1.000
CHIVILCOY	2346	614hij	1.000
CHIVILCOY	2346	615hij	1.000
CHOELE CHOEL	2946	414hij	1.000
CHOELE CHOEL	2946	415hij	1.000
CHOELE CHOEL	2946	416hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	515hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	516hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	517hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	518hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	519hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	520hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	521hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	522hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	523hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	524hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	492ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	493ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	353hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	354hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	355hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	356hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	357hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	358hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	359hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	360hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	361hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	362hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	363hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	364hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	365hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	366hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	497hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	498hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	57ghij	10.000
CONCORDIA	345	4201hij	1.000
CONCORDIA	345	4202hij	1.000
CONCORDIA	345	4203hij	1.000
CONCORDIA	345	424ghij	10.000
CORDOBA	351	273ghij	10.000
CORDOBA	351	274ghij	10.000
CORDOBA	351	275ghij	10.000
CORDOBA	351	276ghij	10.000
CORDOBA	351	277ghij	10.000
CORDOBA	351	278ghij	10.000
CORDOBA	351	279ghij	10.000
CORDOBA	351	280ghij	10.000
CORDOBA	351	281ghij	10.000
CORDOBA	351	282ghij	10.000
CORDOBA	351	283ghij	10.000
CORDOBA	351	284ghij	10.000
CORDOBA	351	285ghij	10.000
CORDOBA	351	286ghij	10.000
CORDOBA	351	287ghij	10.000
CORDOBA	351	288ghij	10.000
CORDOBA	351	289ghij	10.000
CORDOBA	351	290ghij	10.000
CORDOBA	351	291ghij	10.000
CORDOBA	351	292ghij	10.000
CORDOBA	351	293ghij	10.000
CORDOBA	351	294ghij	10.000
CORDOBA	351	295ghij	10.000
CORDOBA	351	296ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	437hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	438hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	439hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	433hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	434hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	430hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	431hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	432hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	433hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	475hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	476hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	477hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	478hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	557hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	558hij	1.000
CORRIENTES	3783	830hij	1.000
CORRIENTES	3783	831hij	1.000
CORRIENTES	3783	832hij	1.000
CORRIENTES	3783	833hij	1.000
CORRIENTES	3783	834hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	450hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	451hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	452hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	453hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	454hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	455hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	456hij	1.000
CUTRAL CO	299	553ghij	10.000
EDUARDO CASTEX	2334	413hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	414hij	1.000
ELDORADO	3751	621hij	1.000
ELDORADO	3751	622hij	1.000
ELDORADO	3751	623hij	1.000
ELDORADO	3751	624hij	1.000
ELDORADO	3751	625hij	1.000
ELDORADO	3751	626hij	1.000
ELDORADO	3751	627hij	1.000
ELDORADO	3751	628hij	1.000
ELDORADO	3751	629hij	1.000
ELDORADO	3751	630hij	1.000
ELDORADO	3751	631hij	1.000
ELDORADO	3751	632hij	1.000
ESQUEL	2945	546hij	1.000
ESQUEL	2945	547hij	1.000
ESQUEL	2945	548hij	1.000
ESQUEL	2945	549hij	1.000
ESQUEL	2945	550hij	1.000
ESQUEL	2945	551hij	1.000
ESQUEL	2945	552hij	1.000
ESQUEL	2945	553hij	1.000
ESQUEL	2945	554hij	1.000
ESQUEL	2945	555hij	1.000
ESQUEL	2945	556hij	1.000
ESQUEL	2945	557hij	1.000
ESQUEL	2945	558hij	1.000
FEDERAL	3454	418hij	1.000
FEDERAL	3454	419hij	1.000
FORMOSA	3717	725hij	1.000
FORMOSA	3717	726hij	1.000
FORMOSA	3717	727hij	1.000
FORMOSA	3717	728hij	1.000
FORMOSA	3717	729hij	1.000
FRIAS	3854	449hij	1.000
FRIAS	3854	450hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	410hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	411hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	52ghij	10.000
GENERAL BELGRANO	2243	423hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	424hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	468hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	469hij	1.000
GENERAL PICO	2302	66ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	670hij	1.000
GENERAL PICO	2302	671hij	1.000
GENERAL PICO	2302	672hij	1.000
GENERAL PICO	2302	673hij	1.000
GENERAL PICO	2302	674hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	217hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	218hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	219hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	220hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	221hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	222hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	223hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	224hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	225hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	226hij	1.000
GLEW	2224	56ghij	10.000
GOYA	3777	314hij	1.000
GOYA	3777	315hij	1.000
GOYA	3777	316hij	1.000
GOYA	3777	317hij	1.000
GOYA	3777	318hij	1.000
GOYA	3777	319hij	1.000
GOYA	3777	320hij	1.000
GOYA	3777	321hij	1.000
GOYA	3777	322hij	1.000
GOYA	3777	323hij	1.000
GOYA	3777	324hij	1.000
GOYA	3777	325hij	1.000
GOYA	3777	326hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	673hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	674hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	675hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	676hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	677hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	678hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	679hij	1.000
GUAMINI	2929	414hij	1.000
GUAMINI	2929	415hij	1.000
HUANGUELEN SUR	2933	408hij	1.000
HUANGUELEN SUR	2933	409hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	409hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	410hij	1.000
HUMAHUACA	3887	402hij	1.000
HUMAHUACA	3887	403hij	1.000
HUMAHUACA	3887	404hij	1.000
HUMAHUACA	3887	405hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
HUMAHUACA	3887	406hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	422hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	423hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	424hij	1.000
ITUZAINGO	3786	405hij	1.000
ITUZAINGO	3786	406hij	1.000
JACHAL	2647	430hij	1.000
JACHAL	2647	431hij	1.000
JACHAL	2647	432hij	1.000
JACHAL	2647	433hij	1.000
JESUS MARIA	3525	556hij	1.000
JESUS MARIA	3525	557hij	1.000
JESUS MARIA	3525	558hij	1.000
JESUS MARIA	3525	559hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	46ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	200hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	201hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	202hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	203hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	204hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	205hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	206hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	417hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	418hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	419hij	1.000
LA QUIACA	3885	492hij	1.000
LA QUIACA	3885	493hij	1.000
LA QUIACA	3885	494hij	1.000
LA RIOJA	3822	274hij	1.000
LA RIOJA	3822	275hij	1.000
LA RIOJA	3822	276hij	1.000
LA RIOJA	3822	277hij	1.000
LA RIOJA	3822	278hij	1.000
LA RIOJA	3822	279hij	1.000
LA RIOJA	3822	28ghij	10.000
LA RIOJA	3822	29ghij	10.000
LA RIOJA	3822	70ghij	10.000
LA RIOJA	3822	71ghij	10.000
LA RIOJA	3822	720hij	1.000
LA RIOJA	3822	721hij	1.000
LA RIOJA	3822	722hij	1.000
LA RIOJA	3822	723hij	1.000
LAMADRID	3891	406hij	1.000
LAMADRID	3891	407hij	1.000
LEANDRO N. ALEM (PROV. MISIONES)	3754	443hij	1.000
LEANDRO N. ALEM (PROV. MISIONES)	3754	444hij	1.000
LEANDRO N. ALEM (PROV. MISIONES)	3754	445hij	1.000
LEANDRO N. ALEM (PROV. MISIONES)	3754	446hij	1.000
LEANDRO N. ALEM (PROV. MISIONES)	3754	447hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	540hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	541hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	542hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	543hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	544hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	545hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	546hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	547hij	1.000
LINCOLN	2355	542hij	1.000
LINCOLN	2355	543hij	1.000
LINCOLN	2355	544hij	1.000
LLAMBI CAMPBELL	3497	408hij	1.000
LLAMBI CAMPBELL	3497	409hij	1.000
LOBERIA	2261	406hij	1.000
LOBERIA	2261	407hij	1.000
LOBOS	2227	57ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	615ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	616ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	617ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	618ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	619ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	620ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	621ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	622ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	623ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	624ghij	10.000
MENDOZA	261	333ghij	10.000
MENDOZA	261	334ghij	10.000
MENDOZA	261	335ghij	10.000
MENDOZA	261	336ghij	10.000
MENDOZA	261	337ghij	10.000
MENDOZA	261	338ghij	10.000
MENDOZA	261	339ghij	10.000
MENDOZA	261	340ghij	10.000
MENDOZA	261	341ghij	10.000
MENDOZA	261	342ghij	10.000
MENDOZA	261	343ghij	10.000
MENDOZA	261	344ghij	10.000
MENDOZA	261	345ghij	10.000
MENDOZA	261	346ghij	10.000
MENDOZA	261	347ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	590hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	591hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	592hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	593hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	594hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	471hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	472hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	351hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	352hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	353hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	354hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	355hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	356hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	357hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	358hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	359hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	442hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	443hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	444hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	445hij	1.000
METAN	3876	50ghij	10.000
MONTE CASEROS	3775	451hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	452hij	1.000
MONTEROS	3863	538hij	1.000
MONTEROS	3863	539hij	1.000
MONTEROS	3863	540hij	1.000
MONTEROS	3863	541hij	1.000
MONTEROS	3863	542hij	1.000
MONTEROS	3863	543hij	1.000
MONTEROS	3863	544hij	1.000
MONTEROS	3863	545hij	1.000
MONTEROS	3863	546hij	1.000
NAVARRO	2272	410hij	1.000
NAVARRO	2272	411hij	1.000
NECOCHEA	2262	676hij	1.000
NECOCHEA	2262	677hij	1.000
NEUQUEN	299	546ghij	10.000
NEUQUEN	299	547ghij	10.000
NEUQUEN	299	548ghij	10.000
NEUQUEN	299	549ghij	10.000
NEUQUEN	299	550ghij	10.000
NEUQUEN	299	551ghij	10.000
NEUQUEN	299	552ghij	10.000
NORBERTO DE LA RIESTRA	2343	413hij	1.000
NORBERTO DE LA RIESTRA	2343	414hij	1.000
OBERA	3755	31ghij	10.000
OBERA	3755	320hij	1.000
OBERA	3755	321hij	1.000
OBERA	3755	322hij	1.000
OBERA	3755	323hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	440hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	441hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	442hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	443hij	1.000
OLAVARRIA	2284	332hij	1.000
OLAVARRIA	2284	333hij	1.000
ORAN	3878	65ghij	10.000
ORAN	3878	660hij	1.000
ORAN	3878	661hij	1.000
ORAN	3878	662hij	1.000
PARANA	343	520ghij	10.000
PARANA	343	521ghij	10.000
PARANA	343	522ghij	10.000
PARANA	343	523ghij	10.000
PARANA	343	524ghij	10.000
PARANA	343	525ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	538hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	539hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	540hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	541hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	542hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	543hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	544hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	545hij	1.000
PEDRO LURO	2928	417hij	1.000
PEDRO LURO	2928	418hij	1.000
PEHUAJO	2396	448hij	1.000
PEHUAJO	2396	449hij	1.000
PERITO MORENO	2963	403hij	1.000
PERITO MORENO	2963	404hij	1.000
PIGÜE	2923	535hij	1.000
PIGÜE	2923	536hij	1.000
PIGÜE	2923	537hij	1.000
PIGÜE	2923	538hij	1.000
PIGÜE	2923	539hij	1.000
PIGÜE	2923	540hij	1.000
PIGÜE	2923	541hij	1.000
PIGÜE	2923	542hij	1.000
PIGÜE	2923	543hij	1.000
PINAMAR	2254	530hij	1.000
PINAMAR	2254	531hij	1.000
POSADAS	3752	763hij	1.000
POSADAS	3752	764hij	1.000
POSADAS	3752	765hij	1.000
POSADAS	3752	766hij	1.000
POSADAS	3752	767hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	20ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	210hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	211hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	212hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	39ghij	10.000
PUERTO DESEADO	297	4663hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PUERTO DESEADO	297	4664hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	560hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	561hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	562hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	563hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	564hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	565hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	566hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	567hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	568hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	569hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	709hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	720hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	721hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	722hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	723hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	724hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	725hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	726hij	1.000
PUERTO RICO	3743	521hij	1.000
PUERTO RICO	3743	522hij	1.000
PUERTO RICO	3743	523hij	1.000
PUERTO RICO	3743	524hij	1.000
PUERTO RICO	3743	525hij	1.000
PUERTO RICO	3743	526hij	1.000
PUERTO RICO	3743	527hij	1.000
PUERTO RICO	3743	528hij	1.000
PUERTO RICO	3743	529hij	1.000
QUIMILI	3843	406hij	1.000
QUIMILI	3843	407hij	1.000
QUIMILI	3843	408hij	1.000
RAFAELA	3492	327hij	1.000
RAFAELA	3492	328hij	1.000
RAFAELA	3492	329hij	1.000
RAFAELA	3492	330hij	1.000
RAFAELA	3492	331hij	1.000
RAFAELA	3492	332hij	1.000
RAFAELA	3492	333hij	1.000
RAFAELA	3492	334hij	1.000
RANCHILLOS	3869	406hij	1.000
RANCHILLOS	3869	407hij	1.000
RANCHILLOS	3869	408hij	1.000
RANCHILLOS	3869	409hij	1.000
RAUCH	2297	408hij	1.000
RAUCH	2297	409hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	727hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	728hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	729hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	730hij	1.000
REALICO	2331	403hij	1.000
REALICO	2331	404hij	1.000
RECONQUISTA	3482	322hij	1.000
RECONQUISTA	3482	323hij	1.000
RECONQUISTA	3482	324hij	1.000
RECONQUISTA	3482	696hij	1.000
RECONQUISTA	3482	697hij	1.000
RECONQUISTA	3482	698hij	1.000
RECONQUISTA	3482	699hij	1.000
RESISTENCIA	3722	815hij	1.000
RESISTENCIA	3722	816hij	1.000
RESISTENCIA	3722	817hij	1.000
RESISTENCIA	3722	818hij	1.000
RESISTENCIA	3722	819hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	420hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	421hij	1.000
RIO CUARTO	358	500ghij	10.000
RIO CUARTO	358	501ghij	10.000
RIO CUARTO	358	502ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	338hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	339hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	340hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	341hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	342hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	343hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	344hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	345hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	346hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	55ghij	10.000
RIO TURBIO	2902	406hij	1.000
RIO TURBIO	2902	407hij	1.000
ROJAS	2475	424hij	1.000
ROJAS	2475	425hij	1.000
ROSARIO	341	200ghij	10.000
ROSARIO	341	201ghij	10.000
ROSARIO	341	202ghij	10.000
ROSARIO	341	203ghij	10.000
ROSARIO	341	379ghij	10.000
ROSARIO	341	380ghij	10.000
ROSARIO	341	381ghij	10.000
ROSARIO	341	382ghij	10.000
ROSARIO	341	383ghij	10.000
ROSARIO	341	384ghij	10.000
ROSARIO	341	385ghij	10.000
ROSARIO	341	386ghij	10.000
ROSARIO	341	387ghij	10.000
ROSARIO	341	388ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ROSARIO	341	389ghij	10.000
ROSARIO	341	390ghij	10.000
ROSARIO	341	391ghij	10.000
ROSARIO	341	392ghij	10.000
ROSARIO	341	393ghij	10.000
ROSARIO	341	394ghij	10.000
ROSARIO	341	395ghij	10.000
ROSARIO	341	396ghij	10.000
ROSARIO	341	397ghij	10.000
ROSARIO	341	398ghij	10.000
ROSARIO	341	399ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	443hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	444hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	445hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	446hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	447hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	448hij	1.000
SALADAS	3782	480hij	1.000
SALADAS	3782	481hij	1.000
SALADAS	3782	482hij	1.000
SALADAS	3782	483hij	1.000
SALADAS	3782	484hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	445hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	446hij	1.000
SALSACATE	3542	466hij	1.000
SALSACATE	3542	467hij	1.000
SALTA	387	593ghij	10.000
SALTA	387	594ghij	10.000
SALTA	387	595ghij	10.000
SALTA	387	596ghij	10.000
SALTA	387	597ghij	10.000
SALTA	387	598ghij	10.000
SALTA	387	599ghij	10.000
SALTA	387	600ghij	10.000
SALTA	387	601ghij	10.000
SALTA	387	602ghij	10.000
SALTA	387	603ghij	10.000
SALTA	387	604ghij	10.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	434hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	435hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	436hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	460hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	461hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	462hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	463hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	464hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	465hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	466hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	467hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	468hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	539hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	540hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	283hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	284hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	285hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	286hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	287hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	288hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	289hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	290hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	291hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	292hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	293hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	294hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	295hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	296hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	297hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	298hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	299hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	70ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	710hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	711hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	712hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	713hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	714hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	715hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	716hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	717hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	300hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	301hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	302hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	303hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	304hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	305hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	306hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	307hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	418hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	419hij	1.000
SAN JUAN	264	525ghij	10.000
SAN JUAN	264	526ghij	10.000
SAN JUAN	264	527ghij	10.000
SAN JUAN	264	528ghij	10.000
SAN JUAN	264	529ghij	10.000
SAN JUAN	264	530ghij	10.000
SAN JUAN	264	531ghij	10.000
SAN JUAN	264	532ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN JULIAN	2962	423hij	1.000
SAN JULIAN	2962	424hij	1.000
SAN JULIAN	2962	425hij	1.000
SAN JUSTO (PROV. SANTA FE)	3498	466hij	1.000
SAN JUSTO (PROV. SANTA FE)	3498	467hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	671hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	672hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	673hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	674hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	675hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	676hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	677hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	678hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	679hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	680hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	755hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	756hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	757hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	758hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	759hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	200hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	201hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	202hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	203hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	204hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	394hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	395hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	396hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	397hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	398hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	399hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	602ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	603ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	605ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	606ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	607ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	608ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	671ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	672ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	673ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	674ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	675ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	676ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	677ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	679ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	680ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	682ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	683ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	684ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	685ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	686ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	687ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	688ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	689ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	690ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	691ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	692ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	693ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	694ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	695ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	696ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	215hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	216hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	217hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	218hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	219hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	220hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	221hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	222hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	223hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	581hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	582hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	574hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	575hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	576hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	577hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	578hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	579hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	580hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	581hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	383hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	384hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	385hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	386hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	387hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	39ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	522ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	523ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	524ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	525ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	526ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	527ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	528ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	529ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	530ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	531ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA FE	342	551ghij	10.000
SANTA FE	342	552ghij	10.000
SANTA FE	342	553ghij	10.000
SANTA FE	342	554ghij	10.000
SANTA FE	342	555ghij	10.000
SANTA FE	342	556ghij	10.000
SANTA FE	342	557ghij	10.000
SANTA FE	342	558ghij	10.000
SANTA FE	342	559ghij	10.000
SANTA FE	342	560ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	36ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	37ghij	10.000
SANTA TERESITA	2246	500hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	501hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	502hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	503hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	504hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	505hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	506hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	507hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	520ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	521ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	522ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	523ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	524ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	525ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	526ghij	10.000
SUNCHO CORRAL	3855	415hij	1.000
SUNCHO CORRAL	3855	416hij	1.000
TANDIL	2293	380hij	1.000
TANDIL	2293	381hij	1.000
TANDIL	2293	382hij	1.000
TANDIL	2293	383hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	61ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	620hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	621hij	1.000
TRELEW	2965	704hij	1.000
TRELEW	2965	705hij	1.000
TRELEW	2965	706hij	1.000
TRELEW	2965	707hij	1.000
TRELEW	2965	708hij	1.000
TRELEW	2965	71ghij	10.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	579hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	580hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	581hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	582hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	583hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	584hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	60ghij	10.000
TRES LOMAS	2394	445hij	1.000
TRES LOMAS	2394	446hij	1.000
TUNUYAN	2622	60ghij	10.000
USHUAIA	2901	550hij	1.000
USHUAIA	2901	551hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	340hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	341hij	1.000
VIEDMA	2920	30ghij	10.000
VIEDMA	2920	696hij	1.000
VIEDMA	2920	697hij	1.000
VIEDMA	2920	698hij	1.000
VIEDMA	2920	699hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	300hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	301hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	302hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	303hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	304hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	305hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	306hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	697hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	698hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	699hij	1.000
VILLA DE MARIA DE RIO SECO	3522	406hij	1.000
VILLA DE MARIA DE RIO SECO	3522	407hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	412hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	413hij	1.000
VILLA GESELL	2255	527hij	1.000
VILLA GESELL	2255	528hij	1.000
VILLA GESELL	2255	529hij	1.000
VILLA GESELL	2255	530hij	1.000
VILLA GESELL	2255	531hij	1.000
VILLA REGINA	2941	227hij	1.000
VILLA REGINA	2941	228hij	1.000
VILLA REGINA	2941	229hij	1.000
VILLA REGINA	2941	230hij	1.000
VILLA REGINA	2941	231hij	1.000
VILLA REGINA	2941	232hij	1.000
ZAPALA	2942	544hij	1.000
ZAPALA	2942	545hij	1.000
ZAPALA	2942	546hij	1.000
ZAPALA	2942	547hij	1.000
ZAPALA	2942	548hij	1.000
ZAPALA	2942	549hij	1.000
ZAPALA	2942	550hij	1.000
ZAPALA	2942	551hij	1.000
ZAPALA	2942	552hij	1.000
ZAPALA	2942	553hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ZAPALA	2942	554hij	1.000
ZAPALA	2942	555hij	1.000
ZAPALA	2942	556hij	1.000
ZAPALA	2942	557hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 22/2009

Asígnase numeración geográfica a Telefónica Móviles Argentina S.A., en diversas localidades del país.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente Nº 3034/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil (STM), Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3140ghij	10.000
AMBA	11	3141ghij	10.000
AMBA	11	3142ghij	10.000
AMBA	11	3143ghij	10.000
AMBA	11	3144ghij	10.000
AMBA	11	3145ghij	10.000
AMBA	11	3146ghij	10.000
AMBA	11	3147ghij	10.000
AMBA	11	3148ghij	10.000
AMBA	11	3149ghij	10.000
AMBA	11	3150ghij	10.000
AMBA	11	3151ghij	10.000
AMBA	11	3152ghij	10.000
AMBA	11	3153ghij	10.000
AMBA	11	3154ghij	10.000
AMBA	11	3155ghij	10.000
AMBA	11	3156ghij	10.000
AMBA	11	3157ghij	10.000
AMBA	11	3158ghij	10.000
AMBA	11	3159ghij	10.000
AMBA	11	3160ghij	10.000
AMBA	11	3161ghij	10.000
AMBA	11	3162ghij	10.000
AMBA	11	3163ghij	10.000
AMBA	11	3164ghij	10.000
AMBA	11	3165ghij	10.000
AMBA	11	3166ghij	10.000
AMBA	11	3167ghij	10.000
AMBA	11	3168ghij	10.000
AMBA	11	3169ghij	10.000
AMBA	11	3170ghij	10.000
AMBA	11	3171ghij	10.000
AMBA	11	3172ghij	10.000
AMBA	11	3173ghij	10.000
AMBA	11	3174ghij	10.000
AMBA	11	3175ghij	10.000
AMBA	11	3176ghij	10.000
AMBA	11	3177ghij	10.000
AMBA	11	3178ghij	10.000
AMBA	11	3179ghij	10.000
AMBA	11	3180ghij	10.000
AMBA	11	3181ghij	10.000
AMBA	11	3182ghij	10.000
AMBA	11	3183ghij	10.000
AMBA	11	3184ghij	10.000
AMBA	11	3185ghij	10.000
AMBA	11	3186ghij	10.000
AMBA	11	3187ghij	10.000
AMBA	11	3188ghij	10.000
AMBA	11	3189ghij	10.000
AMBA	11	3190ghij	10.000
AMBA	11	3191ghij	10.000
AMBA	11	3192ghij	10.000
AMBA	11	3193ghij	10.000
AMBA	11	3194ghij	10.000
AMBA	11	3195ghij	10.000
AMBA	11	3196ghij	10.000
AMBA	11	3197ghij	10.000
AMBA	11	3198ghij	10.000
AMBA	11	3199ghij	10.000
AMBA	11	3200ghij	10.000
AMBA	11	3201ghij	10.000
AMBA	11	3202ghij	10.000
AMBA	11	3203ghij	10.000
AMBA	11	3204ghij	10.000
AMBA	11	3205ghij	10.000
AMBA	11	3206ghij	10.000
AMBA	11	3207ghij	10.000
AMBA	11	3208ghij	10.000
AMBA	11	3209ghij	10.000
AMBA	11	3210ghij	10.000
AMBA	11	3211ghij	10.000
AMBA	11	3212ghij	10.000
AMBA	11	3213ghij	10.000
AMBA	11	3214ghij	10.000
AMBA	11	3215ghij	10.000
AMBA	11	3216ghij	10.000
AMBA	11	3217ghij	10.000
AMBA	11	3218ghij	10.000
AMBA	11	3219ghij	10.000
CAMPANA	3489	662hij	1.000
CAMPANA	3489	663hij	1.000
CAMPANA	3489	664hij	1.000
ESCOBAR	3488	352hij	1.000
ESCOBAR	3488	353hij	1.000
ESCOBAR	3488	354hij	1.000
ESCOBAR	3488	355hij	1.000
ESCOBAR	3488	356hij	1.000
ESCOBAR	3488	357hij	1.000
ESCOBAR	3488	358hij	1.000
LA PLATA	221	612ghij	10.000
LA PLATA	221	613ghij	10.000
LA PLATA	221	614ghij	10.000
LA PLATA	221	615ghij	10.000
LA PLATA	221	616ghij	10.000
LA PLATA	221	617ghij	10.000
LA PLATA	221	618ghij	10.000
LA PLATA	221	619ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	640hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	641hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	642hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	643hij	1.000
ZARATE	3487	681hij	1.000
ZARATE	3487	682hij	1.000
ZARATE	3487	683hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONLES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	497hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	498hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	499hij	1.000
ALTO RIO SENGUER	2945	431hij	1.000
ALTO RIO SENGUER	2945	432hij	1.000
ALTO RIO SENGUER	2945	433hij	1.000
ALTO RIO SENGUER	2945	434hij	1.000
ALTO RIO SENGUER	2945	435hij	1.000
ALUMINE	2942	507hij	1.000
ALUMINE	2942	508hij	1.000
ALUMINE	2942	509hij	1.000
ALUMINE	2942	510hij	1.000
ALUMINE	2942	511hij	1.000
ANDACOLLO	2948	404hij	1.000
ANDACOLLO	2948	405hij	1.000
ANDACOLLO	2948	406hij	1.000
ANDACOLLO	2948	407hij	1.000
ANDACOLLO	2948	408hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	5005hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	5006hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	5007hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	5008hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	5009hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	505ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	506ghij	10.000
BAHIA BUSTAMANTE	297	4630hij	1.000
BAHIA BUSTAMANTE	297	4631hij	1.000
BAHIA BUSTAMANTE	297	4632hij	1.000
BAHIA BUSTAMANTE	297	4633hij	1.000
BAHIA BUSTAMANTE	297	4634hij	1.000
BOLIVAR	2314	463hij	1.000
BOLIVAR	2314	464hij	1.000
BOLIVAR	2314	465hij	1.000
BOLIVAR	2314	466hij	1.000
BUTA RANQUIL	2948	409hij	1.000
BUTA RANQUIL	2948	414hij	1.000
BUTA RANQUIL	2948	415hij	1.000
BUTA RANQUIL	2948	416hij	1.000
BUTA RANQUIL	2948	417hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	4524hij	1.000
CAMARONES	297	4635hij	1.000
CAMARONES	297	4636hij	1.000
CAMARONES	297	4637hij	1.000
CAMARONES	297	4638hij	1.000
CAMARONES	297	4639hij	1.000
CAÑUELAS	2226	507hij	1.000
CAÑUELAS	2226	508hij	1.000
CAÑUELAS	2226	509hij	1.000
CATAMARCA	3833	20ghij	10.000
CATAMARCA	3833	210hij	1.000
CATAMARCA	3833	211hij	1.000
CATAMARCA	3833	212hij	1.000
CATAMARCA	3833	383hij	1.000
CATAMARCA	3833	384hij	1.000
CATAMARCA	3833	385hij	1.000
CATAMARCA	3833	386hij	1.000
CATAMARCA	3833	387hij	1.000
CATAMARCA	3833	388hij	1.000
CATAMARCA	3833	389hij	1.000
CATAMARCA	3833	39ghij	10.000
CATRIEL	299	5560hij	1.000
CATRIEL	299	5561hij	1.000
CATRIEL	299	5562hij	1.000
CATRIEL	299	5563hij	1.000
CATRIEL	299	5564hij	1.000
CAVIAHUE	2948	418hij	1.000
CAVIAHUE	2948	419hij	1.000
CAVIAHUE	2948	430hij	1.000
CAVIAHUE	2948	431hij	1.000
CAVIAHUE	2948	432hij	1.000
CHACHARRAMENDI	2952	494hij	1.000
CHACHARRAMENDI	2952	495hij	1.000
CHACHARRAMENDI	2952	496hij	1.000
CHACHARRAMENDI	2952	497hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHACHARRAMENDI	2952	498hij	1.000
COLAN CONHUE (PROV. CHUBUT)	2945	436hij	1.000
COLAN CONHUE (PROV. CHUBUT)	2945	437hij	1.000
COLAN CONHUE (PROV. CHUBUT)	2945	438hij	1.000
COLAN CONHUE (PROV. CHUBUT)	2945	439hij	1.000
COLAN CONHUE (PROV. CHUBUT)	2945	477hij	1.000
COLONIA 25 DE MAYO	299	5565hij	1.000
COLONIA 25 DE MAYO	299	5566hij	1.000
COLONIA 25 DE MAYO	299	5567hij	1.000
COLONIA 25 DE MAYO	299	5568hij	1.000
COLONIA 25 DE MAYO	299	5569hij	1.000
COMALLO	2940	403hij	1.000
COMALLO	2940	404hij	1.000
COMALLO	2940	405hij	1.000
COMALLO	2940	406hij	1.000
COMALLO	2940	407hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4645hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4646hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4647hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4648hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4649hij	1.000
CONA NIYEU	2934	415hij	1.000
CONA NIYEU	2934	416hij	1.000
CONA NIYEU	2934	417hij	1.000
CONA NIYEU	2934	418hij	1.000
CONA NIYEU	2934	419hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	511hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	512hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	513hij	1.000
CORDOBA	351	220ghij	10.000
CORDOBA	351	221ghij	10.000
CORDOBA	351	222ghij	10.000
CORDOBA	351	223ghij	10.000
CORDOBA	351	224ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	436hij	1.000
CORRIENTES	3783	810hij	1.000
CORRIENTES	3783	811hij	1.000
CORRIENTES	3783	812hij	1.000
CORRIENTES	3783	813hij	1.000
CORRIENTES	3783	814hij	1.000
CUCHILLO CO	2952	424hij	1.000
CUCHILLO CO	2952	425hij	1.000
CUCHILLO CO	2952	426hij	1.000
CUCHILLO CO	2952	427hij	1.000
CUCHILLO CO	2952	428hij	1.000
EL BOLSON (PROV. RIO NEGRO)	2944	373hij	1.000
EL BOLSON (PROV. RIO NEGRO)	2944	374hij	1.000
EL BOLSON (PROV. RIO NEGRO)	2944	375hij	1.000
EL BOLSON (PROV. RIO NEGRO)	2944	376hij	1.000
EL BOLSON (PROV. RIO NEGRO)	2944	377hij	1.000
EL CALAFATE	2902	415hij	1.000
EL CALAFATE	2902	416hij	1.000
EL CALAFATE	2902	417hij	1.000
EL CALAFATE	2902	418hij	1.000
EL CALAFATE	2902	419hij	1.000
EL CUY	2941	360hij	1.000
EL CUY	2941	361hij	1.000
EL CUY	2941	362hij	1.000
EL CUY	2941	363hij	1.000
EL CUY	2941	364hij	1.000
EL MAITEN	2945	510hij	1.000
EL MAITEN	2945	511hij	1.000
EL MAITEN	2945	512hij	1.000
EL MAITEN	2945	513hij	1.000
EL MAITEN	2945	514hij	1.000
ESQUEL	2945	525hij	1.000
ESQUEL	2945	526hij	1.000
ESQUEL	2945	527hij	1.000
ESQUEL	2945	528hij	1.000
ESQUEL	2945	529hij	1.000
ESQUEL	2945	530hij	1.000
ESQUEL	2945	531hij	1.000
ESQUEL	2945	532hij	1.000
ESQUEL	2945	533hij	1.000
ESQUEL	2945	534hij	1.000
GAN GAN	2965	223hij	1.000
GAN GAN	2965	224hij	1.000
GAN GAN	2965	225hij	1.000
GAN GAN	2965	226hij	1.000
GAN GAN	2965	227hij	1.000
GASTRE	2965	228hij	1.000
GASTRE	2965	229hij	1.000
GASTRE	2965	230hij	1.000
GASTRE	2965	231hij	1.000
GASTRE	2965	232hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	456hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	457hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	458hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	459hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. RIO NEGRO)	2931	405hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. RIO NEGRO)	2931	406hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. RIO NEGRO)	2931	407hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. RIO NEGRO)	2931	408hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. RIO NEGRO)	2931	409hij	1.000
GENERAL PICO	2302	62ghij	10.000
GOBERNADOR COSTA	2945	515hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GOBERNADOR COSTA	2945	516hij	1.000
GOBERNADOR COSTA	2945	517hij	1.000
GOBERNADOR COSTA	2945	518hij	1.000
GOBERNADOR COSTA	2945	519hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	625hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	626hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	627hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	628hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	629hij	1.000
GUATRACHE	2924	413hij	1.000
GUATRACHE	2924	414hij	1.000
GUATRACHE	2924	415hij	1.000
GUATRACHE	2924	416hij	1.000
GUATRACHE	2924	417hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	419hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	460hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	461hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	462hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	463hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	464hij	1.000
LA REFORMA	2338	406hij	1.000
LA REFORMA	2338	407hij	1.000
LA REFORMA	2338	408hij	1.000
LA REFORMA	2338	409hij	1.000
LA REFORMA	2338	410hij	1.000
LA RIOJA	3822	39ghij	10.000
LAGO PUELO	2944	378hij	1.000
LAGO PUELO	2944	379hij	1.000
LAGO PUELO	2944	380hij	1.000
LAGO PUELO	2944	381hij	1.000
LAGO PUELO	2944	382hij	1.000
LOBOS	2227	52ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	5845hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	5846hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	5847hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	5848hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	5849hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	585ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	586ghij	10.000
MENCUE	2940	408hij	1.000
MENCUE	2940	409hij	1.000
MENCUE	2940	414hij	1.000
MENCUE	2940	415hij	1.000
MENCUE	2940	416hij	1.000
MENDOZA	261	681ghij	10.000
MENDOZA	261	682ghij	10.000
MENDOZA	261	683ghij	10.000
MENDOZA	261	684ghij	10.000
MENDOZA	261	685ghij	10.000
MENDOZA	261	686ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	552hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	553hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	554hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	300hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	301hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	302hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	303hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	304hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	305hij	1.000
MINISTRO RAMOS MEXIA	2934	440hij	1.000
MINISTRO RAMOS MEXIA	2934	441hij	1.000
MINISTRO RAMOS MEXIA	2934	442hij	1.000
MINISTRO RAMOS MEXIA	2934	443hij	1.000
MINISTRO RAMOS MEXIA	2934	444hij	1.000
NEUQUEN	299	522ghij	10.000
NEUQUEN	299	523ghij	10.000
NEUQUEN	299	524ghij	10.000
ÑORQUINCO	2944	383hij	1.000
ÑORQUINCO	2944	384hij	1.000
ÑORQUINCO	2944	385hij	1.000
ÑORQUINCO	2944	386hij	1.000
ÑORQUINCO	2944	387hij	1.000
PARANA	343	473ghij	10.000
PARANA	343	474ghij	10.000
PARANA	343	475ghij	10.000
PARANA	343	476ghij	10.000
PASO DE INDIOS	2965	233hij	1.000
PASO DE INDIOS	2965	234hij	1.000
PASO DE INDIOS	2965	235hij	1.000
PASO DE INDIOS	2965	236hij	1.000
PASO DE INDIOS	2965	237hij	1.000
PEHUAJO	2396	486hij	1.000
PEHUAJO	2396	487hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	512hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	513hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	514hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	515hij	1.000
PICUN LEUFU	2942	516hij	1.000
PIEDRA DEL AGUILA	2942	517hij	1.000
PIEDRA DEL AGUILA	2942	518hij	1.000
PIEDRA DEL AGUILA	2942	519hij	1.000
PIEDRA DEL AGUILA	2942	520hij	1.000
PIEDRA DEL AGUILA	2942	521hij	1.000
PIGÜE	2923	504hij	1.000
PIGÜE	2923	505hij	1.000
PIGÜE	2923	506hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PIGÜE	2923	507hij	1.000
POSADAS	3752	744hij	1.000
POSADAS	3752	745hij	1.000
POSADAS	3752	746hij	1.000
POSADAS	3752	747hij	1.000
POSADAS	3752	748hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	690hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	691hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	692hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	693hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	694hij	1.000
PUELCHES	2952	440hij	1.000
PUELCHES	2952	441hij	1.000
PUELCHES	2952	442hij	1.000
PUELCHES	2952	443hij	1.000
PUELCHES	2952	444hij	1.000
PUELEN	2338	411hij	1.000
PUELEN	2338	412hij	1.000
PUELEN	2338	413hij	1.000
PUELEN	2338	414hij	1.000
PUELEN	2338	415hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	469hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	508hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	509hij	1.000
RAFAELA	3492	687hij	1.000
RAFAELA	3492	688hij	1.000
RAFAELA	3492	689hij	1.000
RESISTENCIA	3722	791hij	1.000
RESISTENCIA	3722	792hij	1.000
RESISTENCIA	3722	793hij	1.000
RESISTENCIA	3722	794hij	1.000
RESISTENCIA	3722	795hij	1.000
RINCON DE LOS SAUCES	299	5820hij	1.000
RINCON DE LOS SAUCES	299	5821hij	1.000
RINCON DE LOS SAUCES	299	5822hij	1.000
RINCON DE LOS SAUCES	299	5823hij	1.000
RINCON DE LOS SAUCES	299	5824hij	1.000
RIO CUARTO	358	433ghij	10.000
RIO CUARTO	358	434ghij	10.000
RIO CUARTO	358	435ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	690hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	691hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	692hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	693hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	694hij	1.000
ROSARIO	341	328ghij	10.000
ROSARIO	341	329ghij	10.000
ROSARIO	341	330ghij	10.000
ROSARIO	341	331ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	491hij	1.000
SALTA	387	524ghij	10.000
SALTA	387	525ghij	10.000
SALTA	387	526ghij	10.000
SALTA	387	527ghij	10.000
SALTA	387	528ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	20ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	210hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	211hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	212hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	213hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	214hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	215hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	216hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	217hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	398hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	399hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	633hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	634hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	635hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	636hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	637hij	1.000
SAN JUAN	264	480ghij	10.000
SAN JUAN	264	481ghij	10.000
SAN JUAN	264	482ghij	10.000
SAN JUAN	264	483ghij	10.000
SAN JUAN	264	484ghij	10.000
SAN JUAN	264	485ghij	10.000
SAN JUAN	264	486ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	628hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	629hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	630hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	631hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	632hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	725hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	726hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	727hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	728hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	729hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	730hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	731hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	732hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	733hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	734hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	324hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	325hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	326hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	327hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	328hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	600ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	601ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	610ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	611ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	612ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	613ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	614ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	615ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	616ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	617ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	618ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	619ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	341hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	342hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	343hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	344hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	345hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5825hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5826hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5827hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5828hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5829hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	572hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	573hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	466hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	467hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	316hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	317hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	318hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	319hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	320hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	321hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	322hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	323hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	510ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	511ghij	10.000
SANTA FE	342	540ghij	10.000
SANTA FE	342	541ghij	10.000
SANTA FE	342	542ghij	10.000
SANTA FE	342	543ghij	10.000
SANTA FE	342	544ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	30ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	510ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	511ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	512ghij	10.000
SARMIENTO (PROV. CHUBUT)	297	4640hij	1.000
SARMIENTO (PROV. CHUBUT)	297	4641hij	1.000
SARMIENTO (PROV. CHUBUT)	297	4642hij	1.000
SARMIENTO (PROV. CHUBUT)	297	4643hij	1.000
SARMIENTO (PROV. CHUBUT)	297	4644hij	1.000
SIERRA COLORADA	2940	417hij	1.000
SIERRA COLORADA	2940	418hij	1.000
SIERRA COLORADA	2940	419hij	1.000
SIERRA COLORADA	2940	420hij	1.000
SIERRA COLORADA	2940	421hij	1.000
SIERRA GRANDE	2934	445hij	1.000
SIERRA GRANDE	2934	446hij	1.000
SIERRA GRANDE	2934	447hij	1.000
SIERRA GRANDE	2934	448hij	1.000
SIERRA GRANDE	2934	449hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	543hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	544hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	545hij	1.000
TECKA	2945	520hij	1.000
TECKA	2945	521hij	1.000
TECKA	2945	522hij	1.000
TECKA	2945	523hij	1.000
TECKA	2945	524hij	1.000
TRELEW	2965	238hij	1.000
TRELEW	2965	239hij	1.000
TRELEW	2965	240hij	1.000
TUNUYAN	2622	552hij	1.000
TUNUYAN	2622	553hij	1.000
TUNUYAN	2622	554hij	1.000
TUNUYAN	2622	555hij	1.000
TUNUYAN	2622	556hij	1.000
TUNUYAN	2622	557hij	1.000
VALCHETA	2934	450hij	1.000
VALCHETA	2934	451hij	1.000
VALCHETA	2934	452hij	1.000
VALCHETA	2934	453hij	1.000
VALCHETA	2934	454hij	1.000
VIEDMA	2920	648hij	1.000
VIEDMA	2920	649hij	1.000
VIEDMA	2920	650hij	1.000
VIEDMA	2920	651hij	1.000
VIEDMA	2920	652hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	654hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	655hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	656hij	1.000
VILLA GESELL	2255	505hij	1.000
VILLA GESELL	2255	506hij	1.000
VILLA GESELL	2255	507hij	1.000
VILLA GESELL	2255	508hij	1.000
VILLA GESELL	2255	509hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	388hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	389hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	390hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	391hij	1.000
VILLA LA ANGOSTURA	2944	392hij	1.000
VILLA MASCARDI	2944	393hij	1.000
VILLA MASCARDI	2944	394hij	1.000
VILLA MASCARDI	2944	395hij	1.000
VILLA MASCARDI	2944	396hij	1.000
VILLA MASCARDI	2944	397hij	1.000
ZAPALA	2942	522hij	1.000
ZAPALA	2942	523hij	1.000
ZAPALA	2942	524hij	1.000
ZAPALA	2942	525hij	1.000
ZAPALA	2942	526hij	1.000
ZAPALA	2942	527hij	1.000
ZAPALA	2942	528hij	1.000
ZAPALA	2942	529hij	1.000

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 140/2009

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2009.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81173127-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones provisionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2009, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiados de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 1 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de abril de 2009

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de abril de 2000

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS "OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 873,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 13 de abril de 2009

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 20 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del dial 23 de abril de 2009.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 873,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de abril de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de abril de 2009.

Art. 2º — Determinase el día 12 de mayo de 2009 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 141/2009

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2009.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81173128-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Provisional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2009, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 4 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 5 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 2009.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 873,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de mayo de 2009.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 873,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 26 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de mayo de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de mayo de 2009.

Art. 2º — Determínase el día 10 de junio de 2009 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Jefatura de Gabinete de Ministros
y
Ministerio de Salud

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 46/2009 y 208/2009

Dase por transferido el personal afectado a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADNIINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y 828 y 830, ambos del 6 de julio de 2006, y el Expediente Nº 1-2002-1247/07-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 828/06 se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios, con el propósito de ampliar las competencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignándole las relativas a la implementación de la política ambiental, la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, hasta ese entonces asignadas al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que en ese orden el referido Decreto dispone que le corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros aspectos, asistir al Presidente de la Nación en la implementación de la política ambiental como política de Estado y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental, y la gestión ambiental de la Nación.

Que asimismo por el citado Decreto se sustituye la denominación del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE por la de MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 830/06 se transfiere la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la órbita del MINISTERIO DE SALUD al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, comprendiendo las unidades organizativas con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes, manteniéndose vigentes las unidades estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que a su vez y en función de la transferencia dispuesta, la norma reglamentaria aludida dispone las modificaciones del caso respecto del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, en aquellos aspectos inherentes al organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional y a los objetivos de los organismos comprendidos en la transferencia en cuestión.

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 y según surge de las disposiciones emergentes de la Decisión Administrativa Nº 1/07, mediante la cual se distribuyó el citado presupuesto, se han materializado las adecuaciones presupuestarias correspondientes producto de la transferencia comentada precedentemente.

Que en orden a ello resulta necesario formalizar la transferencia del personal de planta permanente y transitoria y los contratos de locación de servicios y de prestación de servicios afectados a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que han tomado intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se actúa de conformidad lo establecido por los Arts. 4º y 6º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. Dto. 438/92).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dase por transferido del ámbito del MINISTERIO DE SALUD a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1º de enero de 2007, el personal de planta permanente y transitoria y los contratos de locación de servicios y de prestación de servicios afectados a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El personal de planta permanente y transitoria transferido mediante el artículo 1º de la presente mantendrá sus niveles y grados de revista, adicionales, suplementos por Función Ejecutiva y demás asignados al 31 de diciembre de 2006.

Art. 3º — Establécese que a efectos de lo previsto en la presente medida, el SERVICIO ADNIINISTRATIVO FINANCIERO correspondiente a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá atender aquellas prestaciones correspondientes al cumplimiento de las acciones y objetivos asignados a la citada Secretaría que no hubieren sido contablemente devengados a la fecha de la transferencia aludida en la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María G. Ocaña. — Sergio T. Massa

ANEXO I

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO
PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE				
AEL, JOSÉ OMAR	DNI	8.296.969	E	6
AGUIRRE, JUAN AGUSTÍN	DNI	23.992.373	E	5
ALABARCEZ, HÉCTOR LUIS	DNI	13. 100.897	C	5
ALCOLUMBRE, ADRIANA CECILIA	DNI	14.033.477	E	2
ALONSO, DELIA ELENA	DNI	1.785.161	D	7
ALONSO, HERNÁN JAVIER	LE	8.573.486	C	9
AMBURI, NORMA AMELIA	DNI	12.062.201	B	7
AMERI, CARLOS	DNI	4.576.397	C	0
ARBITRIO, CLAUDIO	DNI	16.124.550	C	2
ARECO, FAUSTINO	DNI	11.245.212	F	5
ARIAS, RAÚL OSCAR	DNI	25.263.143	D	4
ARNEDO, RODOLFO SANTIAGO	DNI	7.749.956	B	9
ARSELLI, CARLOS MARÍA	LE	4.440.485	A	2
ARTACHO, MARÍA FLORENCIA	DNI	22.988.754	C	3
ASPREA, HORACIO HÉCTOR	LE	7.732.527	B	6
BAEZ, MARCELO GERMÁN	DNI	21.594.664	F	6
BAEZ SILVA, CARLOS	DNI	10.176.546	B	0
BAIGORRI, CARLOS HUMBERTO	DNI	10.118.463	C	9
BALDUNCIEL, MARTA SUSANA	DNI	10.357.347	D	7
BARASOAIN, EDUARDO JORGE	DNI	10.203.204	B	4
BARCOS, CARLOS FERNANDO	DNI	10.751.495	D	7
BAZAN, SONIA ESTHER	DNI	13.586.586	C	5
BENEVENTANO, NURY ARGENTINA	DNI	3.981.936	C	5
BENZAQUÉN, LAURA INÉS	DNI	18.317.470	C	6
BLANCO, LIDIA ESTHER	DNI	5.204.047	A	3
BLAS, STELLA MARIS	DNI	11.731.441	E	4
BLECH, ADRIANA CRISTINA	DNI	13.653.533	E	7
BORDAS, PATRICIA MABEL	DNI	16.131.249	D	6
BRAVO, HÉCTOR DANIEL	DNI	10.807.659	E	6
BRITO, VALERIA INÉS	DNI	25.201.132	E	4
BRIZUELA, JUAN CARLOS	DNI	17.340.606	C	0
BRUSCO, ANDREA MARCELA	DNI	18.369.184	B	2
CABRERA, HÉCTOR	DNI	5.815.298	F	6
CABRERA, JUAN RAMÓN	DNI	17.420.632	E	4
CABRERA, MARÍA LAURA	DNI	21.142.652	C	3
CALISALLA, JOSÉ ERNESTO	DNI	17.131.218	E	6
CAMINOS, HORACIO FEDERICO	DNI	18.154.397	D	6
CAMPOMANE, JORGE ALBERTO	DNI	5.530.473	C	6
CAPELO, FABIÁNA MARTA	DNI	17.653.092	E	2
CAPELO, VERÓNICA ELIZABETH	DNI	23.554.875	D	6
CARAMEL, NANCY SILVIA	DNI	18.024.379	E	8
CARBAJAL, ARIEL GUSTAVO	DNI	10.126.528	B	0
CARBALLO, CLAUDIO LUIS	DNI	14.431.061	D	5
CARCACHA, HUGO EDUARDO	DNI	14.384.073	D	5
CARRRILLO, LAURA VIVIANA	DNI	13.753.557	C	4
CASAZA, ANDREA JESSICA	DNI	17.455.891	C	4
CATANI, ENRIQUE	DNI	4.646.591	A	4
CERDA, SUSANA DE LAS MERCEDES	DNI	6.032.411	E	3
CHIAVASSA, SILVIA MÓNICA	DNI	16.330.485	C	6
COBELLO, HÉCTOR JULIO	DNI	10.962.866	C	8
COLMAN, NÉLIDA MABEL	DNI	20.788.879	E	3
CORRADI, MARTA ELSA	DNI	12.596.745	C	3
CORRES, ADRIANA INÉS	DNI	10.760.035	C	9
CRAVIOTTO, MIGUEL ANGEL	LE	6.697.447	A	1
DALMAU TARRAGO, JULIO	DNI	17.675.948	C	0
DE DONATIS, MARÍA TERESA	DNI	4.787.765	C	6
DE LUCCA, PABLO ANDRÉS	DNI	25.434.576	E	1
DELLACASA, GUILLERMO JOSÉ	LE	4.608.207	B	3
DI LEO LIRA, ARMANDO FAUSTO PLUTARCO	DNI	6.033.212	B	2
DI SALVO, ALFREDO LUIS	DNI	8.321.290	D	4
DIAGO, GISELA BEATRIZ	DNI	11.760.603	E	7
DUAYGÜES, MARÍA INÉS	DNI	5.315.525	B	2
DUNN, ANA MARÍA	DNI	6.251.928	C	5
ECHAZARRETA, MÓNICA ELISA	DNI	6.274.827	C	7
EIROA, MIRTA INÉS	DNI	11.569.222	D	9
ESCALADA, MARTÍN JOSÉ	DNI	24.114.260	D	5
ESPER, NORMA BEATRIZ	DNI	5.254.937	C	9
ESPERANZA AUGUSTO LEANDRO	DNI	13.735.999	D	3
ESTEVEZ OLIVEIRA, MABEL	DNI	16.189.474	C	6
FARINA, ALEJANDRO MARIO	DNI	14.466.879	D	2
FARRE, MÓNICA TERESA	DNI	12.719.954	C	5
FERNANDEZ, EDUARDO DANIEL	DNI	12.551.945	C	6
FERNANDEZ, MANUELA	DNI	5.104.565	C	3
FLEKSERS, LILIANA GRACIELA	DNI	11.554.934	B	4
FREILER, SILVIA INÉS	DNI	12.130.760	C	6
GARCÍA, MARÍA ANTONIA	DNI	23.385.043	E	6
GIANGIOBBE, MARÍA SILVIA	DNI	13.952.531	C	3
GIMÉNEZ, LEANDRA MARIELA	DNI	23.898.646	C	3
GIORGI, MARIANA SILVIA	DNI	25.878.680	D	3
GIOVANNINNI, EDUARDO DANIEL	DNI	13.385.942	C	7
GOLDFEDER, SERGIO DANIEL	DNI	13.924.830	C	6
GÓMEZ, ANA MARÍA	DNI	17.361.984	D	3
GÓMEZ, INÉS	DNI	4.456.180	B	0
GONZÁLEZ, ALEJANDRO PEDRO	DNI	12.676.831	C	6
GUARDONE, ANA MARÍA	DNI	10.918.749	C	5
GUERREÑO, MARIANO LAUTARO	DNI	23.522.330	D	3
HAZAN, SUSANA RAQUEL	LC	6.544.204	C	9
HERRERA, DAMIÁN MARTÍN	DNI	4.604.499	F	9
HERRERA, JOSÉ PEDRO	DNI	4.586.321	F	9
HERRERA, MARÍA RAQUEL	DNI	17.321.570	C	3

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO
IGLESIAS, MARCELO EDUARDO	DNI	4.522.165	E	7
IGLESIAS, SUSANA BEATRIZ BLANCA	DNI	4.461.795	E	5
IMPAGLIAZZO, ANA ANTONIA	DNI	13.924.624	D	3
IRIBARREN, FEDERICO JESÚS	DNI	16.639.279	C	1
ISARRÍA, AMBROSIO ALEJANDRO	LE	8.386.017	C	9
ISSALY, PABLO SERGIO	DNI	7.638.345	B	7
JOZAMI WURSTEN, LEDA BEATRIZ	DNI	20.157.231	D	5
JUAREZ, MANUEL ENRIQUE	DNI	8.130.037	C	6
JUAREZ, SEGUNDO MELITON	DNI	13.376.566	F	4
KHOURY, JORGE OSCAR	LE	5.493.267	A	8
KUCZER, CLAUDIA PATRICIA	DNI	14.284.937	C	5
LABRAÑA, MABEL VERÓNICA	DNI	22.098.943	D	5
LACOSTE, CARLOS HUGO	CI	4.552.040	B	3
LAMARQUE, MIRTA ELISA	DNI	12.976.664	D	7
LEGUIZAMON, MARIANO FERNANDO	DNI	22.573.773	D	5
LICHTSCHEIN, VICTORIA	DNI	10.134.579	B	7
LINGUA, GUILLERMO FEDERICO	DNI	12.301.022	A	3
LIVELI, MARÍA DE LOS ANGELES	DNI	21.575.916	D	6
LOPEZ CÓRDOVA, ALFREDO ELISEO	DNI	10.460.621	C	3
LOWENTHAL, ADRIANA ISABEL	LC	5.316.355	C	8
LUZIO, ELENA MARÍA LUJÁN	DNI	11.251.646	D	7
MACCHIA, LAURA KARINA	DNI	21.873.206	D	6
MACHADO, EDUARDO BRÍGIDO	DNI	6.305.366	C	7
MACIAS, MARÍA CRISTINA CLARA	DNI	4.503.033	B	5
MAFFEY, MARÍA ANTONIETA	DNI	6.523.031	D	9
MAGARIÑOS, MIRTA NOEMÍ	DNI	6.512.527	E	9
MAIDANA, RAÚL HUGO	DNI	16.943.971	C	3
MAIDANA, YOLANDO GRISELDA	DNI	16.887.187	C	5
MARAVILLA, SILVIA BEATRIZ	DNI	21.753.728	D	4
MARTÍNEZ, CARLOS ANDRÉS	DNI	17.316.317	C	6
MARTÍNEZ, GABRIEL	DNI	21.552.127	C	0
MARTÍNEZ, NOEMÍ ALICIA	LC	1.227.973	F	6
MARTÍNEZ, PAULA ANDREA	DNI	21.552.219	E	3
MAZZILLI, GUSTAVO ALBERTO	DNI	20.233.671	C	6
MENENDEZ, JORGE LUIS	LE	7.784.663	B	0
MERENSON, CARLOS ELÍAS	DNI	8.069.180	A	0
MERLUCCIO, FELISA SILVANA	DNI	20.008.834	C	3
MIGUEZ, FRANCISCO ALEJANDRO	DNI	4.628.548	C	9
MANGOS, JAVIER	DNI	14.263.293	C	6
MOISÉS, MARISA MIRTA	DNI	12.825.880	E	3
MONTENEGRO, CELINA LAURA BASILIA	DNI	10.097.436	C	8
MOREL, RODOLFO JOSÉ	DNI	24.828.015	E	4
MORENO, ALICIA SUSANA	DNI	12.792.907	C	6
NOGUERA, CARLOS BERNARDINO	DNI	7.603.393	A	1
NONNA, SILVIA CRISTINA	DNI	10.831.716	B	1
OCAMPOS, MARÍA ALEJANDRA	DNI	16.581.582	C	1
OFICIALDEGUY, OMAR EUGENIO	DNI	14.860.288	C	7
ORTIZ, VERÓNICA MABEL	DNI	25.360.494	E	3
OSORIO, DANIEL ALEJANDRO	DNI	22.707.812	D	6
PADIN, OSCAR HORACIO	DNI	10.077.705	B	4
PALEKA, PABLO ANTONIO	DNI	10.814.006	C	8
PALLECCHI, MIGUEL ANGEL	DNI	13.289.694	D	6
PALLOTA, RICARDO CÉSAR	LE	4.982.434	C	9
PEGITO, MIRTA CRISTINA	DNI	12.274.120	A	5
PELLONI, RICARDO GABRIEL	DNI	4.429.154	C	8
PERCOSSI, ANA MARÍA	DNI	5.324.104	C	8
PÉREZ PARDO, OCTAVIO	DNI	14.772.595	B	2
PÉREZ PONTE, MARCELA	DNI	17.446.892	B	3
PÉREZ, RICARDO HÉCTOR	DNI	17.998.999	E	4
PORINI, GUSTAVO MARCELO	DNI	16.593.851	C	3
PORTO, RICARDO ANTONIO	DNI	13.232.417	C	5
PUERTA, RODOLFO REYNALDO	DNI	14.124.016	C	6
QUAGLIA, MARIO ERNESTO	DNI	11.451.063	C	9
QUIROGA, LUIS ANGEL	DNI	8.533.933	E	6
RAMADORI, EDGARDO DANIEL	DNI	12.913.490	C	1
RAMOS, LILIANA MABEL	DNI	10.258.044	C	3
REBOLLO, MÓNICA INÉS	CI	6.276.809	B	9

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO
RECA, ALFREDO ROBERTO	DNI	4.408.780	A	3
REICHENBACH, GERMÁN LUCIANO AGUSTÍN	DNI	27.273.302	0	2
RÉSICO, CRISTINA ELISABET	DNI	11.805.416	C	8
RIVERO, LILIANA HAYDEE	DNI	16.258.740	E	4
RODRÍGUEZ, GUILLERMO HÉCTOR	DNI	10.109.549	C	2
RODRÍGUEZ, LAURA ARACELI	DNI	20.765.658	D	6
RODRÍGUEZ, MARA ELISA	DNI	23.143.545	E	7
ROSSI, MARÍA LUISA	DNI	2.780.821	B	8
RUBIETTI, PAULA MARÍA	DNI	22.589.309	D	6
RUEDA AVELLANEDA, OSCAR ALFREDO	DNI	4.416.331	D	6
RUMIANO, FERNANDO	DNI	13.186.091	C	4
RUSO, AMALIA ANTONEA	LE	4.218.934	A	2
SATOSTEGUI ROSSI, GRACIELA	DNI	5.652.235	C	7
SAYAGO, JAVIER	DNI	25.612.287	E	2
SAYAGO, PAULA	DNI	28.178.701	E	4
SCARDAMAGLIA, ANA MARÍA	DNI	12.475.273	E	4
SCHERMA, CECILIA BEATRIZ	DNI	20.454.759	C	6
SERESI, ROSANA ANDREA	DNI	16.058.065	C	5
SILVA CROOME, MARCELO	DNI	13.337.081	D	6
SOPRANO, LILIANA ROXANA	DNI	20.947.996	E	1
SOSA, LITICIA AÍDA	DNI	12.062.632	D	4
SOSA, TERESA EDELFINA	DNI	12.289.714	C	6
SPAIRANI, HUGO JULIO	DNI	11.040.902	B	7
SPOSARO, ANDREA CECILIA	DNI	23.124.887	D	4
STRADA, MABEL HAYDEE	DNI	13.615.562	C	6
TAGLIAFICO, CONSUELO	DNI	21.088.921	D	3
TERZI, SILVANA MARÍA	DNI	18.393.012	C	4
TISERA, LUIS ALBERTO	DNI	12.001.230	E	4
TOLEDO, MARÍA JOSÉ	DNI	20.803.141	D	5
TORIBIO, ALICIA ELVIRA	DNI	4.731.276	C	9
TORRES, ALEJANDRO NORBERTO	DNI	21.903.742	D	4
TROVA, ANA MARÍA	DNI	26.959.212	D	1
TURCÁN, RAQUEL	DNI	18.381.357	C	5
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			C	0
VACANTE			D	0
VACANTE			D	0
VACANTE			D	0
VACANTE			D	0
VACANTE			D	0
VACANTE			D	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			E	0
VACANTE			F	0
VACCARO, ELSA GRACIELA	DNI	6.654.217	B	8
VANNONI, ADRIANA	DNI	10.743.496	C	8
VACQUER, MARÍA CECILIA	DNI	13.565.710	D	6
VÁZQUEZ, MÓNICA ELIZABETH	DNI	23.101.911	E	5
VÉLIZ, VERÓNICA AMELIA	DNI	22.809.918	C	2
VIDAL, NORBERTO PABLO	DNI	11.644.685	C	7
VIVAS FERREYRA, CAROLINA	DNI	18.138.694	C	3
WILSON RAE, EDUARDO LUIS	DNI	18.551.543	D	3
ZORRILLA, RAÚL GUSTAVO	DNI	8.249.495	E	8

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO
PERSONAL DE PLANTA TRANSITORIA				
BERTRÁN, CARLOS EDUARDO	DNI	14.199.493	C	0
BIBINI, MARCELO ADRIÁN	DNI	20.201.893	B	0
BRIZUELA, JUAN CARLOS	DNI	17.340.606	C	0
LARROCA, JORGE ARMANDO	DNI	8.486.011	C	0
MEIRA, JORGE GREGORIO	DNI	4.584.435	B	0
PÉREZ VEXINA, SUSANA BEATRIZ	DNI	17.962.253	B	0
VACANTE			C	0
VACANTE			B	0
VACANTE			B	0
VACANTE			B	0

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LEGAJO Nº	NIVEL	GRADO
PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ARTICULO 9º DE LA LEY Nº 25.164				
AGUILAR MARÍA MARGARITA	DNI 5.242.448	116.991	C	3
ALABARCEZ GUSTAVO	DNI 17.308.198	116.992	C	3
ALEMAN HÉCTOR RICARDO	DNI 4.630.047	115.906	D	0
ALEMAN JULIO	DNI 25.383.338	116.351	D	4
ALVAREZ EDUARDO OSCAR	DNI 21.506.298	116.237	D	3
AMBRA FELIX SIRIO	DNI 26.738.776	116.352	D	4
ANGELINI ALEJANDRO	DNI 25.097.073	116.995	C	2
ANNUNZIATA CONSTANZA SOLEDAD	DNI 26.001.152	116.996	C	0
APABLAZA MARTINIANO	DNI 20.094.782	116.353	C	3
AQUINO MOHANDO WANDA PATRICIA	DNI 29.083.835	116.456	D	0
ARENAS LUIS MARÍA	DNI 27.285.960	117.420	C	0
ARMENDARIZ MARÍA CECILIA	DNI 11.803.161	116.238	C	3
BARCOS LEANDRO EZEQUIEL	DNI 29.305.208	116.465	D	0
BARRIONUEVO OSCAR MAURICIO	DNI 23.183.765	116.239	E	4
BENITEZ JUAN CARLOS	DNI 26.036.768	117.083	D	0
BERTOLAMI FACUNDO	DNI 24.436.868	117.131	C	0
BESPOLI RUBEN OMAR	DNI 22.544.864	117.080	D	0
BEVERMANN IRENE LAURA	DNI 24.962.513	116.240	D	3
BOCA DONALDO	DNI 23.172.814	116.354	C	3
BONO JULIETA	DNI 24.458.714	116.999	C	3
BORSI SANTIAGO NORBERTO	DNI 10.856.368	116.749	C	5
BORZILLO FABRICIO	DNI 31.191.112	117.638	C	0
BOSCAROL NADIA SILVIA	DNI 14.515.822	117.288	C	0
BRAUN KAREN	DNI 20.775.365	117.001	C	0
BROCKERHOF CLAUDIO CRISTIAN	DNI 23.572.682	116.355	C	2
BURGHI MARÍANA	DNI 25.682.939	117.002	C	1
CANELLAS PABLO	DNI 28.031.939	117.003	C	1
CARDENAS LUIS GUILLERMO	DNI 25.733.137	116.356	D	2
CARRO ALEJANDRO MARTÍN	DNI 17.072.002	116.241	D	5
CASANOVA MATÍAS JOSÉ	DNI 23.377.661	116.347	C	0
CASTRO CÉSAR DOMINGO	DNI 4.173.728	117.004	D	3
CATALÁN MARIO RUBEN	DNI 25.842.135	118.357	D	2
CHEDUFAU LUCILA EVA	DNI 28.862.292	117.460	C	0
CHRESTIA PEDRO	DNI 24.825.128	116.242	D	2
CIAMPOLI HALAMAN MARÍA CECILIA	DNI 26.201.167	117.289	C	1
CORIALE OSCAR ADOLFO	DNI 24.738.174	116.243	C	3
CORMAK ALAN CHISTIAN	DNI 24.341.714	116.244	D	3
CORSO MARÍA LAURA	DNI 27.336.536	117.518	C	0
CUEVAS DEOBALDO LAUREANO	DNI 7.329.404	116.358	D	4
CURCI ELINA ALCIRA	LC 5.430.341	116.245	D	5
DASSO GABRIELA VIRGINIA	DNI 23.337.174	116.230	C	0
DAVILA LUCAS JAVIER	DNI 28.860.127	116.246	D	1
DE PAOLI ANGEL JUAN FRANCISCO	DNI 11.842.648	117.005	C	2
DE ROSA EDUARDO VÍCTOR	DNI 16.950.513	116.404	C	0
DELGADO DANIEL EDGARDO	DNI 26.944.663	116.359	D	2
DELGADO WALTER JAVIER	DNI 28.019.083	116.360	D	2
DELLAGIOVANNA MARTÍN MATÍAS	DNI 27.950.377	116.247	D	2
DI SALVO MATÍAS ALFREDO	DNI 26.133.697	117.006	D	1
DÍAZ MARÍA CECILIA	DNI 22.302.486	116.361	D	2
DÍAZ MIGUEL ALBERTO	DNI 7.817.542	116.362	D	4
DÍAZ RAÚL ALBERTO	DNI 25.710.214	116.363	D	4
DIB LEONARDO ELÍAS	DNI 26.123.467	117.007	C	3
DOMINGUEZ MARÍA	DNI 31.477.323	117.085	C	0
DRAGO ALEJANDRO CÉSAR	DNI 22.386.342	117.008	C	2

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO	NIVEL	GRADO
ECHENIQUE MÓNICA LILIANA	DNI 13.368.509	117.009	C	7
ESCALADA CARMEN LUCÍA	DNI 13.004.585	117.010	C	3
ESCALADA MARÍA CELESTE	DNI 27.556.501	116.248	D	3
ESCUDERO SILVINA SOLEDAD	DNI 25.371.546	116.249	D	4
STEVE MARÍA CRISTINA	DNI 4.448.133	117.019	C	4
ESTEVEZ JUAN PABLO	DNI 31.013.416	117.078	D	0
FARIAS DARÍO LUIS	DNI 4.921.123	116.364	C	3
FENOGLIO EDUARDO PABLO	DNI 25.145.228	117.483	C	0
FERNANDEZ OSCAR CARLOS	DNI 28.488.226	116.496	D	0
FINKELSTEIN JAVIER MARIO	DNI 22.848.583	117.513	C	0
FRAGUAS MERCEDES	DNI 29.594.997	116.470	C	0
FRUTTERO ZULEMA	DNI 21.816.407	116.250	C	5
GALLARDO GUSTAVO DANIEL	DNI 29.800.619	116.341	C	0
GALLO GLADYS ELIZABETH	DNI 14.809.211	117.011	C	2
GALLONI VIRGINIA	DNI 24.459.226	116.251	C	3
GARCÍA LIMERES MARIANA CELIA	DNI 29.393.221	115.240	C	0
GARCÍA MONTALDO GERVASIO	DNI 25.895.145	116.252	C	2
GENTILETTI ADRIÁN FABIO	DNI 17.224.393	116.253	D	2
GIL BALEIRON MARÍA EMILIA	DNI 29.479.863	117.079	D	0
GIOVANNINI CAMILO ERNESTO	DNI 28.644.545	116.254	D	2
GOÑI JULIO CÉSAR	DNI 4.647.746	117.012	C	3
GRANERO ROLANDO DANIEL	DNI 23.484.075	117.013	C	0
GUTIERREZ EDUARDO ALEJANDRO	DNI 21.661.507	116.365	C	4
HELRRIEGEL LUIS ALEJANDRO	DNI 7.871.298	116.366	D	7
HERRERA FEDERICO GONZALO	DNI 30.586.353	115.982	E	0
IBAÑEZ HERNÁN VÍCTOR	DNI 24.662.003	116.255	C	3
IGOR LUIS ALBERTO	DNI 25.383.206	116.367	D	2
JUAREZ INÉS DEL VALLE	DNI 13.694.062	117.592	C	0
JUNGWIRTH WALTER OSVALDO	DNI 21.587.451	116.369	C	3
KIPPES MARCELO	DNI 17.137.851	117.014	D	3
KOZLOWSKI DIEGO PABLO	DNI 24.353.468	116.338	C	4
LAGIER EUGENIO OSCAR	DNI 14.234.657	116.305	C	0
LAMARQUE SEBASTIÁN	DNI 29.150.553	116.256	D	1
LIMA SONIA MARIANA	DNI 27.434.988	115.367	D	0
LODOVICHI JUAN PABLO	DNI 23.776.460	117.015	C	0
LOPEZ DIANA MYRIAM	DNI 20.852.548	116.257	D	7
LOPEZ FELS ALBERTO FABIÁN	DNI 24.806.128	117.016	C	0
LOPEZ LORENA PAOLA	DNI 29.543.846	115.417	D	0
LOPEZ MALIANDI MARTÍN MIGUEL	DNI 23.371.826	116.258	D	2
LOPEZ TREZZA JAVIER ORLANDO	DNI 17.072.070	115.907	C	0
LORENZO GERMÁN ADRIÁN	DNI 26.117.057	116.259	C	2
LUQUE MARÍA ANGELICA	DNI 6.052.863	116.260	D	10
MANSILLA JULIÁN ANDRÉS	DNI 27.975.737	116.371	D	2
MANSILLA VERÓNICA EDITH	DNI 23.172.984	116.372	D	1
MARCUZZI EZEQUIEL ALEJANDRO	DNI 25.902.824	117.481	C	0
MATE MÓNICA LILIANA	DNI 14.080.400	115.908	C	0
MAZUR DÉBORA RAQUEL	DNI 26.885.787	117.383	C	0
MEDINA CARLOS ALBERTO	DNI 11.611.127	116.373	C	7
MELGAREJO MENDOZA AMELIA LIZ	DNI 16.215.203	116.263	E	2
MELLA RICARDO LUIS	DNI 17.942.337	116.374	D	4
MELOGNO CARLOS MARIANO	DNI 18.081.057	117.328	C	0
MERCADO MARÍA CAROLINA	DNI 22.913.757	117.017	C	2
MORENO TERESA DELMIRA	DNI 12.947.397	117.453	E	0
MORO JAVIER OSCAR	DNI 23.662.773	116.264	D	3
MUIÑO PABLO JOSÉ	DNI 26.688.676	117.457	C	0
MUJICA JULIETA	DNI 27.855.635	115.358	C	0
MUÑOZ JUAN CORNELIO	DNI 21.806.947	116.375	D	5
NAPAL JOSÉ GERARDO	DNI 20.355.935	116.376	C	3
NAPAL MIGUEL ANGEL	DNI 16.694.333	116.377	D	4
NOVA CLAUDIA ADRIANA	DNI 18.537.728	116.265	D	1
OCHSTADT JULIO	DNI 10.712.981	116.266	D	10
ODDI JORGELINA DEL PILAR	DNI 29.542.109	117.456	C	0
OGAS ARNALDO	DNI 17.284.531	116.267	C	6
OTERO DANIELA NORA	DNI 16.703.926	117.018	C	3
OYARZO AMBROSIO ABEL	DNI 22.104.900	116.378	D	5
OYARZO ANGEL DEMETRIO	DNI 23.661.941	118.379	D	4
PACHECO LEANDRO HERNÁN	DNI 21.171.603	116.718	C	0
PALACIOS ELENA ISABEL	DNI 26.633.189	117.419	C	0
PALEKA SANTIAGO GABRIEL	DNI 29.599.834	117.488	C	0

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LEGAJO Nº	NIVEL	GRA-DO
PANUCCIO ALBERTO	DNI 12.204.903	116.268	D	4
PAREDERO EZQUERRA EDORIZA MARÍA	DNI 18.300.220	117.020	C	3
PEREIRA LEANDRO ESTEBAN	DNI 23.304.923	116.405	C	0
PERRY MARÍA CECILIA	DNI 21.071.501	116.269	C	6
PETRILLO DANIELA SOL	DNI 31.026.379	117.473	D	0
PICASSO MIRTA SUSANA	DNI 13.430.342	86.998	C	7
PIRRONE GUIDO	DNI 27.942.964	117.384	C	0
POZAS ARTURO EMILIO	DNI 24.311.439	116.380	D	3
RALLO MARÍA EUGENIA	DNI 31.526.217	117.468	C	0
RAMIREZ JUAN FERNANDO	DNI 25.805.032	116.270	E	2
RIESTRA CABRAL GONZALO MARTÍN	DNI 31.440.291	117.491	C	0
RIGHINI MARÍA GABRIELA	DNI 21.750.703	116.271	D	3
ROCHE ANA PATRICIA	DNI 22.452.057	116.403	C	0
ROCHON MARÍA LAURA	DNI 24.978.513	116.272	D	3
RODRÍGUEZ ANA MARÍA	LC 6.505.396	116.273	C	3
ROMEO FAVIA MARCELA	DNI 14.101.145	117.501	C	5
RUBIETTI CARLA	DNI 23.463.966	116.274	C	3
RUIZ MARTÍN JORGE	DNI 22.114.198	117.421	C	0
RUIZ ROBERTO DANIEL	DNI 16.240.012	116.381	D	4
SALES MANUEL GREGORIO	DNI 13.850.375	116.382	C	3
SALGADO FRANCISCO	DNI 25.640.953	116.383	D	2
SANCHEZ FACUNDO ROSENDO	DNI 30.023.472	117.404	C	0
SANCHEZ NANCY ROSANA	DNI 17165.135	117.455	C	0
SAULESLEJA BÁRBARA	DNI 21873.055	117.532	C	0
SCOTTI GUSTAVO JAVIER	DNI 23.801.769	117.300	C	0
SOLIS JUAN CARLOS	DNI 25.554.940	116.384	C	3
SOLIS RUBÉN	DNI 17.350.999	116.385	D	4
SOLIS SANDRO JORGE	DNI 22.104.893	116.386	D	4
STAMATI MARIANA VÍCTORIA	DNI 26.257.841	117.406	C	0
SURIGARAY MARÍA CECILIA	DNI 29.494.833	116.127	D	0
TITO CÉSAR VALENTÍN	DNI 21.687.414	117.022	C	3
TONELLI MARÍA MARTA	DNI 25.646.861	117.023	C	2
VARELA GUILLERMO ANDRÉS	DNI 16.895.371	115.419	C	0
VARGA DIEGO ALBERTO	DNI 24.755.833	116.387	D	1
VÁZQUEZ LUIS AURELIO	DNI 10.775.709	116.388	C	3
VELARDE BERNARDO DAVID	DNI 28.156.165	116.389	D	2
VELAZQUEZ CARLOS SEBASTIÁN	DNI 26.185.489	116.390	D	2
VELAZQUEZ MARÍA MAGDALENA	DNI 16.543.461	116.275	E	1
VIEGAS AURELIO PABLO HERNÁN	DNI 24.515.184	117.024	C	2
VILA QUIROZ MARINA	DNI 21.731.778	117.025	D	3
VILA RAFAEL ERNESTO	DNI 26.844.972	116.402	C	0
VITTORIANO SANDRA LUCÍANA	DNI 25.784.526	116.276	D	1
WAGNER MARÍA PAULA	DNI 28.916.314	117.393	C	0
ZAMBRANO CLARA SUSANA	DNI 20.214.375	116.277	D	4
ZAMOJSKI JUAN SEBASTIÁN	DNI 32.037.351	116.349	D	0
ZAMOJSKI RAMÓN OSCAR	DNI 12.461.055	117.026	C	2

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LEGAJO Nº	NIVEL	GRADO
PERSONAL CONTRATADO REGIMEN DECRETO Nº 1184/01 Y SUS MODIFICATORIOS				
AGUERRE MIGUEL ANGEL	DNI 14.472.910	400.456	Consultor B	II
AM EMILIO CÉSAR	DNI 4.392.580	400.463	Consultor C	II
AREVALO FERNANDO ARTURO	DNI 14.137.829	400.466	Consultor C	III
ARISTIMUÑO ANDREA Mabel	DNI 22.344.120	400.468	Consultor C	II
BAEZ ROCHA PATRICIA	DNI 18.272.552	400.472	Consultor B	II
BANCHS RICARDO	DNI 13.213.599	400.473	Consultor C	I
BASSI LUNA PEDRO ALBERTO	DNI 12.444.938	400.822	Consultor C	II
BAULEO MARÍA FERNANDA	DNI 20.425.860	400.476	Consultor C	II
BORDELOIS FEDERICO AUGUSTO	DNI 22.077.390	400.479	Consultor C	II
BOZZUTI SILVIA FLORENCIA	DNI 24.791.773	400.482	Consultor C	II
BROUVER MARCELO JORGE	DNI 27.084.999	400.777	Consultor C	II
CANALIS JOSÉ RAMÓN	LE 4.593.146	400.749	Consultor C	II
CANEVA EDUARDO PEDRO	DNI 14.995.917	400.886	Consultor C	II
CAPRA ALBERTO SANTOS	DNI 20.053.683	400.487	Consultor C	II
CASUSCELLI CARLOS DANIEL	DNI 12.766.610	400.494	Consultor C	II
CONESA GRACIELA BEATRIZ	DNI 10.478.397	400.652	Consultor B	II
CRUZ REMIGIO ALCIDES	DNI 14.054.619	400.692	Consultor C	II
CUEVA JOSÉ RAMÓN	DNI 17.358.760	400.747	Consultor C	II
DAVILA HUGO CÉSAR	DNI 6.813.354	400.499	Consultor C	II
DENTONI MARÍA DEL CARMEN	DNI 11.702.607	400.503	Consultor B	II
DI GRESIA MARÍA MICAELA	LC 4.234.419	400.504	Consultor C	IV
EPELE FERNANDO ENRIQUE	DNI 13.423.157	400.715	Coordinador General	I
EREÑO DIEGO RAÚL	DNI 21.832.679	400.509	Consultor C	II
FABRICANT JORGE ARIEL	DNI 12.946.248	400.513	Consultor C	IV
FERNANDEZ LEANDRO CARLOS	DNI 23.803.999	400.738	Consultor C	II
FIGLIOLO SENIN CARLA MARÍA	DNI 21.671.234	400.515	Consultor C	III
GABAY MÓNICA	DNI 21.482.725	400.519	Consultor C	II
GARCÍA LUCIANI MELINA NATALIA	DNI 26.465.657	400.661	Consultor C	II
GARCÍA MARÍA CRISTINA	DNI 5.461.052	400.027	Consultor C	II
GÓMEZ SANTACRUZ EDWIN ROBERTO	DNI 93.563.164	400.756	Consultor C	I
GUGLIELMIN DANTE ALFIO	DNI 24.145.390	400.529	Consultor C	I
HARRACA NÉLIDA BEATRIZ	DNI 5.278.936	400.672	Consultor B	II
HEIDER CARLOS AUGUSTO	DNI 8.473.811	400.530	Consultor C	III
IURISCI HÉCTOR ARMANDO	DNI 14.188.124	400.732	Consultor C	II
JUAREZ AURORA	DNI 4.998.582	400.535	Consultor B	II
KASULIN INÉS	DNI 18.563.884	400.536	Consultor C	II
KRIEGER JORGE ARTURO	DNI 12.681.487	400.539	Consultor C	III
LACIAR MIRTA	DNI 12.762.185	400.540	Consultor A	I
LAPROVITA MARÍA LUJÁN	DNI 11.464.714	400.541	Consultor C	II
LERTORA MARÍA CRISTINA	DNI 8.787.703	400.731	Consultor C	II
LICO PAULA CAROLINA	DNI 27.439.640	400.922	Consultor C	II
MAMMONI ROSARITO	DNI 26.106.592	400.923	Consultor C	II
MANGHI EDUARDO	DNI 22.355.795	400.658	Consultor C	II
MARCHESE GLADYS ESTHER	DNI 18.507.470	400.900	Consultor C	II
MATEU MIGUEL	LE 4.551.883	400.547	Consultor C	II
MAZZEO MARIO	DNI 8.236.887	400.871	Consultor C	III
MOSIEJCHUK CARLOS	DNI 18.481.271	400.553	Consultor C	III
MUCHENIK CEÑA SUSANA VIRGINIA	DNI 11.987.548	400.895	Consultor C	II

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LEGAJO Nº	NIVEL	GRADO
NEGRI RAÚL HORACIO	LE 8.149.089	400.018	Consultor C	III
NUGENT PERCY LUIS	DNI 13.423.454	400.554	Consultor C	II
OSTERC MATÍAS JAVIER	DNI 28.176.413	400.557	Consultor C	III
OTTONELLO ENRIQUE CARLOS	DNI 8.367.963	400.559	Consultor C	III
OUTON FERNANDA MARÍA	DNI 21.535.221	400.823	Consultor C	I
PARMUCHI MARÍA GABRIELA	DNI 24.496.238	400.630	Consultor C	I
POLOTTO LUIS ALBERTO	DNI 7.608.503	400.629	Consultor C	II
QUATRARO MARCELO ADRIÁN	DNI 17.602.045	400.567	Consultor C	II
RIOJA HÉCTOR LUIS	DNI 12.523.590	400.570	Consultor C	II
RODRÍGUEZ ALICIA ÁNGELA	DNI 10.128.821	400.880	Consultor C	II
RODRÍGUEZ DE HIGA VICTORIA	DNI 11.721.454	400.573	Consultor C	II
RODRÍGUEZ FELDMANN VERÓNICA CAROLINA	DNI 23.691.206	400.574	Consultor C	III
SAENZ MAXIMO	DNI 27.769.313	400.920	Consultor C	II
SALERNO SILVIA DAMIANA	DNI 24.446.818	400.634	Consultor C	II
SERNA NÉSTOR RICARDO	DNI 17.867.950	400.810	Consultor C	III
STECHER GUILLERMO	DNI 10.897.373	400.585	Consultor C	III
SVERLIJ SARA BEATRIZ	DNI 5.696.341	400.586	Consultor C	II
TAGLIERO CARLOS ALBERTO	DNI 13.486.245	400.746	Consultor C	II
TESTANI MARÍA LIDIA	DNI 16.483.688	400.587	Consultor C	I
TOMBESI MARÍA LAURA	DNI 17.341.667	400.589	Consultor C	I
TOURNIER LUIS	DNI 13.792.866	400.590	Consultor C	II
UCCELLI ALFREDO	DNI 10.479.126	400.591	Consultor B	II
VACCARO SABRINA	DNI 21.923.534	400.701	Consultor C	II
VASSALLO JULIO EDUARDO JOSÉ	DNI 18.343.526	400.594	Consultor B	IV
VELARDE CARLOS	DNI 10.491.317	400.595	Consultor C	III
VILARIÑO RAÚL	DNI 12.705.482	400.601	Consultor C	I
WAITZMAN NATALIA	DNI 26.844.896	400.774	Consultor C	II

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 153/2009

Declárase de interés nacional al "Quinto Congreso Nacional de Administración Pública" que se desarrollará en la ciudad de San Juan.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº 648/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "Quinto Congreso Nacional de Administración Pública", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro, que se desarrollará bajo el lema "Administración Pública y Cuestión Federal: la red Nación, Provincias y Municipios" es organizado por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conjuntamente con el Gobierno de la Provincia de San Juan, la Asociación de Administradores Gubernamentales —AAG— y la Asociación Argentina de Estudios de Administración Pública – AAEAP.

Que el "Quinto Congreso Nacional de Administración Pública", es convocado con el propósito de contribuir al desarrollo de mejores prácticas, favoreciendo el intercambio y difusión de estudios y experiencias realizados en el campo académico y de la gestión pública.

Que es objetivo del evento, constituirse en el ambiente propicio para el intercambio plural de ideas, teorías y estudios que permitan mejorar la comprensión de los nuevos desafíos de la cuestión federal en el contexto general de descentralización político-administrativa de toda América Latina.

Que sus organizadores aspiran promover la mejora del conocimiento, organización y gestión de la Administración Pública como componente y actor institucional central para la materialización del interés público y de la gobernabilidad democrática del país.

Que LA SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Quinto Congreso Nacional de Administración Pública", que se desarrollará en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, del 27 al 29 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 301/2009

Apruébase el Modelo de Convenio de Garantía para Exhibición de Películas.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO la Resolución Nº 27/09/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se garantiza a las películas nacionales que se estrenen durante el año 2009 una permanencia mínima de DOS (2) semanas en las salas cinematográficas, aún en los casos en que esas películas no alcancen las medias de continuidad previstas.

Que a los fines de cumplir con el cometido se autorizó a la Gerencia de Fiscalización a efectuar gastos, con cargo de rendir cuenta documentada, a los efectos de desarrollar acciones.

Que el Artículo 4º de la norma legal establece que las acciones podrán ser, entre otras, acuerdos con exhibidores para garantizar la permanencia de las películas en las salas.

Que, en ese sentido, resulta procedente aprobar, por Resolución, un modelo de convenio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES
AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Garantía para Exhibición de Películas (Resolución Nº 27/09/INCAA), que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase al Gerente de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a suscribir los Convenios con las Empresas Exhibidoras.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

CONVENIO DE GARANTIA PARA EXHIBICION DE PELICULAS NACIONALES
(RESOLUCION Nº 27/09/INCAA)

Entre el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en adelante el INSTITUTO, con domicilio en la calle Lima 319, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por............. en su carácter de..........., por una parte, y por la otra ...., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en............... de la Ciudad ...., representada en este acto por................ en su carácter de ...., según poder que así lo acredita, convienen en celebrar el presente convenio de Garantía para Exhibición, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La EMPRESA facilita a EL INSTITUTO a solicitud de éste, la sala cinematográfica .... (Código Nº.......), en adelante denominada LA SALA, ubicada en .... , de la Ciudad ...., la que cuenta con una capacidad de..... butacas, para el estreno, el día......, y por la totalidad de las funciones cinematográficas de la semana que finaliza el………………. de la película......, en adelante denominada LA PELICULA, dirigida por ...... y distribuida por............ .

SEGUNDA: El monto que el INSTITUTO reconocerá y posteriormente abonará a la EMPRESA, será el que resulte de la diferencia entre el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación neta, deducidos los impuestos, generada en boletería y el monto que resulte de aplicar la formula que a continuación se detalla:

Vs = 1,1 x Po X Vp x Nb

Donde:

Vs: Valor del seguro

Po: Porcentaje de ocupación del resto del complejo, excluyendo la sala contratada

Vp: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor Promedio de la entrada en el complejo, deducido los impuestos

Nb: Número de butacas

TERCERA: En el caso en que LA PELICULA, en la semana que se contrata, cumpla con la media de continuidad establecida por Resolución Nº 26/09/INCAA, para LA SALA, LA EMPRESA se

obliga a programarla en la siguiente, continuando su programación siempre que cubra la media en las sucesivas. En este caso LA PELICULA se computará en el control de cumplimiento de la cuota de pantalla.

CUARTA: La EMPRESA, deberá emitir una factura por el importe resultante, más IVA, la que deberá presentar al INSTITUTO dentro de los quince días corridos de vencida la semana, El INSTITUTO deberá abonar la factura dentro de los quince días siguientes a su presentación, por medio de cheque emitido a la orden de la EMPRESA.

QUINTA: El INSTITUTO deberá garantizar que la empresa distribuidora provea la copia de la película a exhibirse, el buen estado de la misma y en paso de 35mn, la que deberá ser entregada a la EMPRESA........, a más tardar a las 14 horas del día Miércoles.......

SEXTA: La falta de pago total o parcial por parte del INSTITUTO sobre lo convenido en la cláusula quinta, devengará desde su vencimiento un interés resarcitorio, sin necesidad de interpelación alguna. Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo los créditos, los importes respectivos devengarán adicionalmente un interés punitorio del doble de la tasa pactada. La tasa de interés aplicable, en ambos casos, será la activa del Banco de la Nación Argentina.

SEPTIMA: A todos los fines y efectos las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados en el encabezamiento del presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen. Teniendo en cuenta que el presente Convenio se rige por el derecho privado, en virtud de lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 17.741 (t.o 2001) las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 10/2009

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 27/02 relacionada a las normas de tasación establecidas por el Cuerpo Colegiado.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley citada en el Visto, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado Tribunal Nº 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el Acta de Sesión Especial Nº 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que mediante el Acta de Sesión Especial Nros. 3 del 23 de febrero de 2009, se resolvió por unanimidad, actualizar dos normas e incorporar una nueva norma de tasación a dicho anexo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL
DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I a la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 27 de fecha 7 de junio de 2002, con la incorporación de la Norma TTN 25.0 "Tasación de Aeronaves, Repuestos y Equipamiento Aeronáutico", y la actualización de las Normas TTN 1.3 y 10.1, que se reemplazan por las Normas TTN 1.4 y TTN 10.2, de acuerdo con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Galdino A. Cattaneo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en la página Web del Tribunal de Tasaciones de la Nación www.ttn.gov.ar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 148/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de la Educación Capital.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el expediente Nº 1.070.747/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, CAPITAL, con domicilio en Rivadavia Nº 2009, Piso 3, Dpto. "G", Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 155 de fecha 29 de marzo de 2000 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se halla inscripta bajo el Nº 1611.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial al personal docente de las escuelas de enseñanza media dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, docentes de las escuelas dependientes de la Universidad de Buenos Aires (Colegio Carlos Pellegrini y Colegio Nacional de Buenos Aires), docentes que se desempeñan en el Instituto Universitario Nacional de las Artes y docentes de escuelas de gestión privada.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, CAPITAL, con domicilio en Rivadavia Nº 2009, Piso 3, Dpto. "G", Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al personal docente de las escuelas de enseñanza media dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, docentes de las escuelas dependientes de la Universidad de Buenos Aires (Colegio Carlos Pellegrini y Colegio Nacional de Buenos Aires), docentes que se desempeñan en el Instituto Universitario Nacional de las Artes y docentes de escuelas de gestión privada.

La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 254/2009

Dase de baja a la Obra Social de Allied Domecq S.A. del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO los Expedientes Nº 68.574/04, Nº 83.858/04 y Nº 147.059/08, todos del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes de la Referencia, la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ S.A. (RNOS Nº 3-0170-7) solicitó su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de su estatuto, en razón del escaso número de afiliados con los que cuenta dentro de su población beneficiaria, que no garantiza una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias.

Que el agente de salud denunció que la empresa "Allied Domecq S.A." se ha disuelto, acompañando una copia simple del acta del Consejo de Administración de la obra social.

Que debido a la disolución empresaria y dado que el agente de salud se encuentra inscripto en los términos del inc f) del art. 1º de la ley 23.660, esto es "por convenio con empresa privada", la cantidad ínfima de beneficiarios cotizantes está en permanente disminución.

Que este Organismo tiene como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 23.661.

Que con fundamento en los considerandos precitados, la Gerencia de Asuntos Jurídicos propicia la baja registral y liquidación de la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ S.A. (RNOS Nº 3-0170-7).

Que respecto de los beneficiarios, el Servicio Jurídico opinó que resulta de aplicación por analogía el Decreto Nº 1400/01-PEN, por lo que se encuentran en condiciones de optar sin los condicionamientos de los artículos 2º y 14º del Decreto Nº 504/98 PEN

Que corresponde notificar a la población beneficiaria que debe ejercer su derecho de opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2 y 14 del Decreto Nº 504/98-PEN.

Que la Gerencia General compartió el criterio expuesto por el área técnica.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1892/08-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ S.A. (RNOS Nº 3-0170-7).

Art. 2º — Notifíquese a la población beneficiaria del Agente dado de baja, que deberán ejercer su derecho de opción de cambio de obra social, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14º del Decreto Nº 504/98-PEN.

Art. 3º — El Consejo Directivo del Agente de Salud dado de baja se constituirá en Comisión Liquidadora, cumpliendo su cometido bajo la fiscalización de la Sindicatura, a los fines de la liquidación administrativa, encontrándose a cargo de la Gerencia de Control Económico Financiero el monitoreo de la misma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente y, oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 9/2009

Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en pesos. Características.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0512373/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Pú-

blico Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha aceptado llevar a cabo DOS (2) programas de suscripción de Letras del Tesoro, UNO (1) en Pesos y otro en Dólares Estadounidenses, ambos durante el mes de diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que si bien el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 faculta al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, en atención a la modificación introducida a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y si bien se ha dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 la estructura organizativa de esta Cartera de Estado, siendo que aún no se han producido las designaciones de los funcionarios políticos de rango inferior al Ministro, resulta procedente la avocación a la luz de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que en su parte pertinente establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337, el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 20, inciso 19) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES ($ VN 40.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: durante el mes de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de cada suscripción.

Tasa de interés: los intereses de las Letras del Tesoro serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y devengarán la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de suscripción de cada una de ellas.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas por ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCO MILLONES (U$S VN 5.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: durante el mes de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de cada suscripción.

Tasa de interés: los intereses de las Letras del Tesoro serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y devengarán la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (B.N.A.) para Plazo Fijo a NOVENTA (90) días en dicha moneda, DOS (2) días hábiles anteriores a cada fecha de emisión.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de los programas de emisión aprobados por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Jefatura de Gabinete de Ministros
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 26/2009

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº E-1922/2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, sus modificatorios y complementarios; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y las Resoluciones MDS Nº 7 del 13 de enero de 2009 y Nº 129 del 3 de febrero de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 20/07, sus modificatorios y complementarios, se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las Resoluciones MDS Nº 7/09 y 129/09 modificaron la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Pezoa. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL	
DIRECCION DE DESARROLLO Y POSICIONAMIENTO DE MARCA COLECTIVA	III
SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL	
SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION	
COORDINACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VIDA COMUNITARIA	IV

Unidad Organizativa	Nivel
COORDINACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IDENTIDAD CULTURAL	IV
COORDINACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	IV
COORDINACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL HABITAT Y EL PERFIL PRODUCTIVO REGIONAL	IV
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL	
SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL	
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA CRITICA	
COORDINACION DEL TREN DE DESARROLLO SOCIAL Y SANITARIO	IV

Administración Nacional de la Seguridad Social
y
Jefatura de Gabinete de Ministros

ADSCRIPCIONES

Resolución 127/2009 y 26/2009

Adscríbese a un Agente de la Administración Nacional de la Seguridad Social en la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81171085-3-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" aprobadas por el Decreto Nº 639/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 26 de fecha 29 de enero de 2009, el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Sr. Sergio MASSA, solicita la adscripción del empleado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Mauricio Ricardo PAESANI, en la precitada Cartera de Estado.

Que el requerimiento mencionado en el Considerando precedente, obedece a la necesidad de contar con el Sr. Mauricio Ricardo PAESANI para brindar asesoramiento en temas de su especialidad a la Subsecretaria de Coordinación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que no pueden ser cumplidas con personal propio de la Jurisdicción y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Decreto Nº 639/02.

Que por lo expuesto se torna procedente efectuar la adscripción del empleado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Mauricio Ricardo PAESANI, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la notificación de la presente resolución conjunta y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente, disponiendo la adscripción de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 639/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Adscríbase a partir de la notificación del presente acto administrativo y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al agente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Mauricio Ricardo PAESANI (M.I. 25.199.732), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 168/2009

Restablécese el sistema de compensación aprobado por la Resolución Nº 319/07 destinado a productores de cría bovina.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0076913/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento que la producción agropecuaria se ha visto afectada por la existencia de factores de origen climático adverso.

Que la situación climática verificada en algunas regiones del país, ha sido motivo de decisiones por parte de los Gobiernos Nacional y Provinciales para contrarrestar los perjuicios que efectivamente afecten a un segmento de los productores agropecuarios.

Que a la difícil situación generada por causas climáticas se suman las particularidades de los mercados internacionales que, inevitablemente provocan distorsiones en los mercados internos.

Que mediante la Resolución Nº 246 de fecha 14 de junio de 2007, modificada por su similar Nº 71 de fecha 21 de agosto de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ejecuta el Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne Bovina, denominado PLAN GANADERO NACIONAL, con el objetivo principal de mejorar la competitividad del negocio de la carne desde el sector primario de la producción hasta el consumidor final.

Que mediante la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la mencionada Secretaría, se aprobó un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada.

Que el escenario excepcional por el cual se encuentra atravesando el mercado de ganados y carnes y la importancia de la medida implementada por la aludida Resolución Nº 319/07 y su modificatoria para el sector productivo ganadero, justifica restablecer el mecanismo de compensación implementado oportunamente.

Que la presente medida se enmarca en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Restablécese el Sistema de Compensación aprobado por la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables.

Art. 2º — El Sistema de Compensación que se restablece por el Artículo 1º de la presente medida alcanzará a la venta de terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la citada Secretaría, por el siguiente: "b) Que hayan vendido terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, siendo la cantidad máxima a compensar de TRESCIENTOS (300) animales".

Art. 4º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3º de la citada Resolución Nº 319/07, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La compensación económica consistirá en un aporte monetario no reintegrable, por cada ternero/a vendido con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, según el siguiente detalle y hasta un monto máximo de compensación de PESOS ONCE MIL ($ 11.000) por productor."

Art. 5º — La solicitud, así como la documentación a la que hace referencia la presente medida, deberá ser presentada en un único trámite adjuntando la totalidad de ventas realizadas en el período alcanzado.

Art. 6º — Establécese como fecha límite para acceder al Sistema de Compensación restablecido por el Artículo 1º de la presente resolución el 30 de setiembre de 2009.

Art. 7º — Derógase el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 319/07.

Art. 8º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes asignados al PLAN GANADERO NACIONAL.

Art. 9º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 170/2009

Apruébase el Sistema de Compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0076921/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en materia de cría de novillo Holando Argentino es determinante en cuanto a concluir que un porcentaje muy importante de los machos Holando no superan la primera semana de vida.

Que en la mayoría de los casos esta situación se debe a la ampliación de superficies destinadas a agricultura y a la baja rentabilidad que le supone a un establecimiento tambero capitalizar estos animales.

Que el valor de mercado del novillo Holando Argentino y Jersey para invernar, no alcanza a cubrir los gastos en que incurrió el tambero para criarlo.

Que en el escenario excepcional por el cual se encuentra atravesando el mercado de ganados y carnes hace necesario establecer un mecanismo de compensación para la venta de dichos terneros.

Que se tiende a incorporar al circuito de carnes OCHOCIENTOS MIL (800.000) terneros machos por año nacidos en establecimientos cuya actividad es el tambo.

Que con ello se pretende garantizar la incorporación en el mercado de carnes, de alrededor de DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) toneladas res con hueso por año.

Que por lo demás se evita el sacrificio de terneros que pueden ingresar en el circuito productivo.

Que la presente medida se enmarca en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Sistema de Compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos, de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Hubieren nacido en establecimientos cuya actividad sea el tambo.

b) Se encuentren caravaneados y denunciados en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 de dicho Servicio Nacional.

c) Posean un peso superior a CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg) al día de la solicitud.

d) Se presenten ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — La compensación económica consistirá en un aporte no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y que haya sido vendido en el período indicado precedentemente.

Art. 3º — Delégase en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la implementación de la compensación que se establece en la presente resolución, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas y mecanismos de control necesarias a tal fin.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2240/2009

Determínase la metodología para la implementación del régimen de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos, establecido por la Resolución 170/09.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0082324/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos, teniendo presente el escenario excepcional por el cual esta atravesando el mercado de ganados y carnes.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delega en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas y mecanismos de control necesarias a tal fin.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expuesto, corresponde instaurar el mecanismo operativo a fin de efectivizar la ejecutoriedad de la citada Resolución Nº 170/09.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención, que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO,
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase la metodología para la implementación del régimen de compensaciones establecido por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución, se considerarán equivalentes las expresiones "ternero" y "ternero macho" siempre que provengan de un rodeo de tambo.

BENEFICIARIOS.

Art. 3º — Estarán alcanzados por el aporte mencionado en el Artículo 1º de la presente medida, los productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos y que:

a) Hubieren percibido alguna de las compensaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 9 de marzo de 2007, 2457 de fecha 19 de febrero de 2008, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 28 de octubre de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

b) No hubiesen recibido ninguna de las compensaciones precedentemente mencionadas.

Los productores tamberos que hubieren percibido algunas de las compensaciones dispuestas pero hayan modificado su Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), serán considerados en el supuesto contemplado en el Artículo 3º, inciso b) de la presente medida.

REQUISITOS.

Art. 4º — Para acceder al sistema de compensaciones establecido por la presente norma se requerirá:

a) Criar y/o recriar terneros machos nacidos en el establecimiento, cuya actividad sea tambo y provengan de un rodeo de tambo.

b) Que se encuentren caravaneados y denunciados en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 de dicho Servicio Nacional.

c) Que posean un peso superior a CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg.) al día de la solicitud.

d) Haber sido vendidos dentro del período comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

e) Que los terneros no ingresen a establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (feed lots) que tengan como actividad exclusiva la exportación. DETERMINACION DE MONTOS.

Art. 5º — El aporte establecido por la referida Resolución Nº 170/09, consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

MAXIMO MENSUAL A COMPENSAR.

Art. 6º — A los efectos de la determinación de la compensación se establecerá, como cantidad máxima de terneros a compensar, el número de cabezas que surge del cálculo de CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) sobre las VACAS TOTALES declaradas mediante el Anexo II, que forma parte de la presente medida.

PROCEDIMIENTO.

Art. 7º — Para acceder a la compensación los productores tamberos deberán presentar entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con carácter de declaración jurada con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o entidad bancaria, en las agencias y receptorías del interior del país según la jurisdicción que corresponda:

a) Los Anexos II y III que forman parte integrante de la presente medida, en soporte papel, magnético y por correo electrónico como archivo adjunto a terneros@oncca.gov.ar, en el caso de encontrarse comprendido en el Artículo 3º, inciso a) de la presente resolución.

b) Los Anexos II y III, que forman parte integrante de la presente medida en soporte papel, magnético y por correo electrónico como archivo adjunto a terneros@oncca.gov.ar, y el Anexo I, únicamente en soporte papel, en el caso de encontrarse comprendido en el Artículo 3º, inciso b) de la presente Resolución.

Art. 8º — Asimismo deberán presentar:

a) Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) actualizada.

b) Constancia original emitida por el banco de radicación de la cuenta con firma y sello del mismo, con indicación expresa del titular del la misma y de la Clave Bancaria Uniforme (CBU), dicha denominación deberá coincidir con el firmante de la solicitud.

Para el caso que no coincida la razón social o el titular de la compensación con la Clave Bancaria Uniforme (CBU), deberá presentarse una solicitud de excepción en carácter de declaración jurada indicando los motivos por los cuales se incumple tal requisito, evaluando la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la admisibilidad y procedencia de dicha solicitud.

Asimismo deberán presentar copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz de la siguiente documentación:

c) Planilla de Identificación de Bovinos según la citada Resolución Nº 754/06.

d) Ultima acta de vacunación de emitida por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

e) Documento de Tránsito de Animales (DTA).

f) Factura de venta.

g) Credencial Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG).

SOLICITUD.

Art. 9º — Tanto, la solicitud, como la documentación a la que se hace referencia en los artículos precedentes, deberán ser presentadas en función del cronograma que a continuación se detalla:

- Primer Presentación hasta el 30 de abril de 2009.

- Segunda Presentación hasta el 31 de julio de 2009.

- Tercera Presentación hasta el 31 de octubre de 2009.

- Cuarta y última Presentación hasta el 31 de enero de 2010.

PAGO.

Art. 10. — El Monto en concepto de compensación será transferido a cada uno de los beneficiarios, a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) denunciada conforme a lo indicado en el artículo precedente.

CONTROL.

Art. 11. — A los fines de efectuar el control y supervisión del correcto pago del monto no reintegrable previsto en la mencionada Resolución Nº 170/09, el productor tambero deberá conservar copia fiel de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida por el término de TRES (3) años. La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá solicitar la documentación oficial respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos aportados mediante declaración jurada, la que deberá ser puesta a disposición de la mencionada Oficina Nacional al simple requerimiento, y en las formas que la misma oportunamente considere pertinente.

SANCION.

Art. 12. — El incumplimiento de lo normado precedentemente o la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación, facultará a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para proceder a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas en los términos del Artículo 10, incisos 13) y 14) del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la justicia criminal competente.

Art. 13. — Los importes liquidados a los productores tamberos en concepto de aporte no reintegrable establecidos en la presente resolución, serán publicados en la página web www.oncca.gov.ar.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el presente Anexo I sea utilizado para la incorporación de quien suscribe al Registro de Productores Tamberos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para la liquidación y pago del aporte no reintegrable establecido en la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Firma Fecha

Aclaración Certificación de firma

1. CUIT
2. NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL DEL PRODUCTOR TAMBERO
3. PROVINCIA
4. LOCALIDAD
5. CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL
6. TELEFONO DEL PRODUCTOR TAMBERO

Ubicación DEL TAMBO
7. PROVINCIA
8. LOCALIDAD
9. CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL

DATOS BANCARIOS
10. Nº CBU
11. ENTIDAD BANCARIA
12. SUCURSAL
13. TIPO DE CUENTA
14. Nº DE CUENTA

INSTRUCTIVO

El Anexo I deberá ser presentado en papel por los productores tamberos que pretendan percibir el aporte no reintegrable establecido en la Resolución Nº 170/09 de SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y que no hubieren percibido alguna de las compensaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 9 de marzo de 2007, 2457 de fecha 19 de febrero, de 2008, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 28 de octubre de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en las agencias y receptorías del interior del país, según la jurisdicción que corresponda.

Deberá estar acompañado por fotocopia simple de la inscripción en el Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) creado por la Resolución Nº 92 de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

El Anexo I se presentará por duplicado, por una única vez, salvo modificación de los datos informados, con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria.

El duplicado será devuelto al Productor Tambero como constancia de presentación y deberá conservarlo por un lapso no menor a dos (2) años.

En caso que el Anexo I corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma, acompañando copia fiel de la documentación social pertinente (estatuto o contrato social, designación de autoridades, poderes).

ANEXO II

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el presente Anexo II sea utilizado para el control y/o supervisión de la liquidación y pago del aporte no reintegrable establecido en la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Firma Fecha

Aclaración Certificación de firma

DATOS DE IDENTIFICACION DEL TAMBO

1. RAZON SOCIAL
2. CUIT
3. RENSPA
4. CUIG

EXISTENCIAS AL DIA QUE COMPLETA EL ANEXO

5. CANTIDAD DE VACAS EN TOTALES
6. CANTIDAD DE VACAS ORDEÑO
7. CANTIDAD DE VACAS SECAS
8. HEMBRAS RESTANTES CATEGORIAS
9. CANTIDAD DE TERNEROS HEMBRAS
10. TOROS

DETALLE DE EXISTENCIAS TERNEROS MACHOS

11. CANTIDAD DE TERNEROS MACHOS
12. Nº CARAVANA
13. FECHA DE APLICACION

ULTIMA VACUNACION AFTOSA

14. FECHA
15. ACTA Nº
16. CANTIDAD DE VACAS VACUNADAS
17. CANTIDAD DE TERNEROS MACHOS VACUNADOS

INSTRUCTIVO.

El Anexo II deberá ser presentado por duplicado y con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria; en papel, soporte magnético y por correo electrónico como archivo adjunto a terneros@oncca.gov.ar, por cada productor tambero en la agencia o receptoría que corresponda a su jurisdicción en función del cronograma que a continuación se detalla:

- Primer Presentación hasta el 30 de abril de 2009.
- Segunda Presentación hasta el 31 de julio de 2009.
- Tercera Presentación hasta el 31 de octubre de 2009.
- Cuarta y última Presentación hasta el 31 de enero de 2010.

El duplicado será devuelto al Productor Tambero como constancia de presentación, el que deberá mantenerlo en su poder por un lapso no menor a 2 (dos) años.

En caso que el Anexo II corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

ANEXO III

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el presente Anexo III sea utilizado para el control y/o supervisión de la liquidación y pago del aporte no reintegrable establecido en la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Firma Fecha

Aclaración Certificación de firma

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO

1. RAZON SOCIAL
2. CUIT
3. CUIG
4. CBU

DETALLE PLANILLA DE IDENTIFICACION DE BOVINOS

5. Nº CARAVANA
6. FECHA DE APLICACION
7. TIPO ANIMAL
8. OBSERVACIONES

FACTURACION

9. FECHA DE LA FACTURA
10. Nº FACTURA
11. CUIT COMPRADOR
12. CANTIDAD DE TERNEROS MACHOS VENDIDOS
13. CARAVANAS QUE SE VINCULAN A LA FACTURA
14. TOTAL DE KILOS VIVOS (SOLO TERNEROS MACHOS)

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES

15. NUMERO DE D.T.A.
16. FECHA DE CARGA
17. FINALIDAD
18. IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES

INSTRUCTIVO.

El Anexo III deberá ser presentado por duplicado y con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria; en papel, soporte magnético y por correo electrónico como archivo adjunto a terneros@oncca.gov.ar, por cada productor tambero en la agencia o receptoría que corresponda a su jurisdicción en función del cronograma que a continuación se detalla:

- Primer Presentación hasta el 30 de abril de 2009.
- Segunda Presentación hasta el 31 de julio de 2009.
- Tercera Presentación hasta el 31 de octubre de 2009.
- Cuarta y última Presentación hasta el 31 de enero de 2010.

El duplicado será devuelto al Productor Tambero como constancia de presentación, el que deberá mantenerlo en su poder por un lapso no menor a 2 (dos) años.

En caso que el Anexo III corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 83/2009

Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 19/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción que estableció los precios de abastecimiento interno del trigo, maíz, girasol y soja en los términos del Artículo 3º de la Resolución Nº 9/2007.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0082312/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION creó un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que venden en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la mencionada Resolución señala que, a propuesta de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinarán los precios de abastecimiento interno.

Que en el marco de un acuerdo con el sector privado, el Gobierno Nacional ha anunciado medidas tendientes a incentivar la producción agropecuaria.

Que entre las medidas acordadas se contemplan modificaciones al sistema de compensaciones establecido por la Resolución antes mencionada.

Que en este sentido se hace necesario modificar el precio de abastecimiento interno del trigo determinado por la Resolución Nº 19 de fecha 12 de enero de 2007 del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha propuesto un nuevo precio de abastecimiento interno del trigo conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 9/2007 del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Art. 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 19 de fecha 12 de enero de 2007 del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efecto para las operaciones de compra-venta que se perfeccionen a partir de esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

PRECIO	PRODUCTO (pesos por tonelada)
Trigo	420
Girasol	524
Maíz	293
Soja	462

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

INDUSTRIA LACTEA

Resolución Conjunta 62/2009 y 79/2009

Modifícanse las posiciones arancelarias y sus derechos de exportación de productos lácteos. Derógase la Resolución Nº 61/07 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0076930-2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificatorios establece el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de dicha norma.

Que el Artículo 19 del citado Decreto Nº 509/07 fija un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) para las mercaderías no alcanzadas por las disposiciones del Artículo 16 mencionado.

Que mediante la Resolución Nº 672 de fecha 24 de agosto de 2006, modificada por su similar Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció un derecho de exportación a los productos lácteos del CINCO POR CIENTO (5%).

Que el Gobierno Nacional ha previsto instrumentos que tienden a la flexibilización, armonización y al cambio de políticas sectoriales que permitan asegurar el mantenimiento del empleo y la producción.

Que es política del ESTADO NACIONAL incentivar las exportaciones de productos de valor agregado, garantizando asimismo el adecuado abastecimiento del mercado interno.

Que la situación excepcional por la cual se encuentra atravesando el mercado lácteo internacional, caracterizada por la baja de los precios y la disminución de la demanda, motiva la revisión de los derechos de exportación vigentes.

Que la modificación de los derechos de exportación brindaría una mejora en la capacidad de pago de la industria a los productores tamberos.

Que cabe subrayar la importancia de esta medida en beneficio de un sector con un elevado nivel de mano de obra empleada.

Que atento a la situación expuesta, resulta conveniente proceder a la revisión del derecho de exportación de los productos aludidos.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE PRODUCCION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Elimínanse del Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y sus respectivos derechos de exportación y referencias, que seguidamente se enumeran:

0401.10.10
0401.10.90
0401.20.10
0401.20.90
0401.30.10
0401.30.21
0401.30.29
0402.10.10
0402.10.90
0402.21.10
0402.21.20
0402.21.30
0402.29.10
0402.29.20
0402.29.30
0402.91.00
0402.99.00
0403.10.00
0403.90.00
0405.10.00
0405.20.00
0405.90.90
0406.10.10
0406.10.90
0406.20.00
0406.30.00
0406.40.00
0406.90.10
0406.90.20
0406.90.30
0406.90.90
1901.90.20
1901.90.90

Art. 2º — Incorpóranse en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), y sus respectivas referencias, que se enumeran en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, a las que se les asigna el derecho de exportación que en cada caso se indica.

Art. 3º — Derógase, a partir del 1 de enero de 2009, la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Posición Arancelaria	Referencias	Derecho de Exportación (%)
0401.10.10		0
0401.10.90		0
0401.20.10		0
0401.20.90		0
0401.30.10		0
0401.30.21		0
0401.30.29		0
0402.10.10		0
0402.10.90		0
0402.21.10		0
0402.21.20		0

Posición Arancelaria	Referencias	Derecho de Exportación (%)
0402.21.30		0
0402.29.10		0
0402.29.20		0
0402.29.30		0
0402.91.00		0
0402.99.00		0
0403.10.00		0
0403.90.00		0
0404.10.00		0
0404.90.00		0
0405.10.00		0
0405.20.00		0
0405.99.10		0
0405.90.90		0
0406.10.10		0
0406.10.90		0
0406.20.00		0
0406.30.00		0
0406.40.00		0
0406.90.10		0
0406.90.20		0
0406.90.30		0
0406.90.90		0
1901.90.90	(11) (11a)	5

(11) Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en formas sólidas y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción, que tributarán un derecho de exportación del TRECE POR CIENTO (13%).

(11a) Excepto leche modificada en polvo y preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por aceite vegetal parcialmente hidrogenado, obtenidas por proceso de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos, que tributarán un derecho de exportación del cero por ciento (0%)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 169/2009

Establécese un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0076924/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno Nacional que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta en el mediano plazo, incrementando, asimismo, la productividad por unidad económica.

Que asimismo es necesario acrecentar el número de establecimientos lácteos así como optimizar el nivel de producción en los ya existentes.

Que se pretende propender al crecimiento sostenible de la actividad láctea a través de la implementación de nuevas medidas al sector, considerando el mercado interno y la exportación.

Que las medidas apuntan a promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que a los fines de otorgar una mayor operatividad al mecanismo previsto en la presente medida, resulta conveniente considerar la producción lograda en el período comprendido entre los meses de junio y setiembre de 2008 cuyos datos se encuentran ya procesados y reflejan la productividad normal de los establecimientos.

Que el aporte establecido en la presente medida alcanza a aproximadamente un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de productores tamberos.

Que la presente medida se enmarca en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos.

Art. 2º — Para la determinación del beneficio se calculará para cada productor tambero el promedio mensual de leche producida sin procesar con destino a su industrialización en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Art. 3º — Serán beneficiarios del aporte establecido en el Artículo 1º de la presente medida, los productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta TRES MIL (3000) litros de leche sin procesar, con destino a su industrialización, en el periodo comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Art. 4º — El aporte a que alude la presente norma, consistirá en la suma de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) multiplicado por el promedio mensual en litros de leche fluida producida definido en el Artículo 2º, no pudiendo superar dicho aporte un pago equivalente a TRES MIL (3.000) litros por día.

Art. 5º — La distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará durante DIEZ (10) meses hasta el 31 de diciembre de 2009, a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, a partir de marzo de 2009 inclusive.

Art. 6º — Delégase en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, las facultades para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen establecido en la presente medida y a determinar las condiciones de acceso de los productores tamberos que se hubieren incorporado a la actividad a partir del mes de octubre de 2008 y de aquellos casos de excepción de productores tamberos que hubieren modificado su condición productiva respecto del período de referencia.

Art. 7º — Los importes resultantes de la aplicación de la presente medida podrán percibirse directamente en la cuenta del productor, por excepción y de acuerdo a los criterios que establezca la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en su órbita.

Art. 8º — En el caso que la industria láctea se provea de leche fluida sin procesar a través de acopiadores inscriptos en la categoría 11.2.1. en el Registro creado por Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, éstos percibirán los aportes liquidados, debiendo a su vez, distribuirlos entre sus propios proveedores primarios.

Art. 9º — La citada Oficina Nacional determinará los recaudos que deberán acreditar los productores de leche que por sí o por terceros, industrialicen leche propia, para poder percibir el aporte establecido en la presente medida por los litros producidos y procesados.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2241/2009

Determínase la metodología para la implementación del régimen de compensaciones establecido por la Resolución Nº 169/2009 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0302858/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

CONSIDERANDO

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 169/09, se delega en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas necesarias a tal fin.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expuesto, corresponde instaurar el mecanismo operativo a fin de efectivizar la implementación de la citada Resolución Nº 169/09.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — DETERMINASE la metodología para la implementación del régimen de compensaciones establecido por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución, se considerarán equivalentes las expresiones "leche producida", "litros producidos", "leche fluida producida sin procesar" y "leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización".

BENEFICIARIOS

Art. 3º — Estarán alcanzados por el aporte mencionado en el Artículo 1º de la presente, los productores tamberos que:

a) Hubieren percibido alguna de las compensaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 2409 de fecha 24 de julio de 2008 y/o 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en conformidad con el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

b) Hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos y no hubiesen recibido ninguna de las compensaciones antes mencionadas. A tal fin, los operadores lácteos mencionados en los incisos precedentes deberán contar con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas en el Artículo 11, apartados 11.2.1, 11.2.2, 11.2.4, 11.2.6 y 11.2.8 de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la referida Oficina Nacional.

Los productores tamberos que hubieren percibido algunas de las compensaciones dispuestas por las mencionadas Resoluciones Nros. 2409/08 y/o 7527/08 pero hayan modificado su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), serán considerados en el supuesto contemplado en el Artículo 3º, inciso b) de la presente medida.

Art. 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en función de lo establecido por el Artículo 6º de la citada Resolución, Nº 169/09, determinará las condiciones de acceso de los productores tamberos que se hubieren incorporado a la actividad a partir del mes de octubre de 2008 y de aquellos casos de excepción de productores tamberos que hubieren modificado su condición productiva respecto del período de referencia. Para la determinación de las excepciones la citada Oficina Nacional podrá solicitar la documentación oficial respaldatoria que considere pertinente y auditar los distintos establecimientos para la verificación de los datos aportados mediante declaración jurada.

DETERMINACION DE MONTOS

Art. 5º — El aporte establecido por la referida Resolución Nº 169/09, se calculará para cada productor tambero en base al promedio mensual de leche producida sin procesar con destino a su industrialización en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual y por unidad productiva.

Art. 6º — El aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) por cada litro de leche fluida sin procesar con destino a su industrialización.

Art. 7º — No serán beneficiarios los productores tamberos cuyo promedio diario de producción en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008 hayan superado la cantidad de TRES MIL (3.000) litros. Dicho promedio se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 169/09.

PROCEDIMIENTO

Art. 8º — Los productores tamberos que no hubieren percibido compensación con anterioridad, deberán presentar ante el Operador Lácteo, con carácter de declaración jurada con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o entidad bancaria los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 9º — Los operadores lácteos deberán presentar, con carácter de declaración jurada con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o entidad bancaria, el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida conteniendo la información por separado respecto de cada uno de los meses desde junio de 2008 en adelante, en soporte papel en las agencias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que corresponda de acuerdo a su jurisdicción y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar. Asimismo deberán presentar, si correspondiere, los originales de los Anexos I y II de los productores tamberos que no hubieren percibido compensación con anterioridad.

PAGO

Art. 10. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO determinará si el solicitante resulta ser beneficiario de la compensación establecida por la mencionada Resolución Nº 169/09, de conformidad con el padrón confeccionado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Dicha información será requisito indispensable a efectos de obtener la compensación por parte de los sujetos definidos en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 11. — El monto en concepto de aporte establecido en la presente, liquidado en forma mensual a cada uno de los operadores lácteos con inscripción habilitante vigente, será transferido a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de dichos operadores conforme a lo establecido por las Resoluciones Nros. 92 de fecha 16 de mayo de 2008 y 723 de fecha 11 de junio de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 12. — La distribución de los importes, resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de los operadores lácteos a los que proveen, siendo responsabilidad de éstos proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2009.

Art. 13. — EXCEPTUANSE de lo dispuesto en el artículo precedente a los productores tamberos que comercialicen con operadores lácteos que, por razones de distinta índole, no cuenten con una cuenta bancaria operativa y que no hayan recibido a la fecha compensación alguna correspondientes a las normadas por la Resolución Nº 69 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 14. — POSIBILITASE, sólo en los casos definidos en el artículo precedente, la liquidación y transferencia directa a las Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) del los mencionados productores tamberos conforme a lo establecido por las citadas Resoluciones Nros. 92/08 y 723/08.

CONTROL

Art. 15. — A los fines de efectuar el control y supervisión del correcto pago del aporte no reintegrable previsto en la mencionada Resolución Nº 169/09, el operador lácteo deberá conservar copia fiel de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida por el término de TRES (3) años. La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá solicitar la documentación oficial respaldatoria que entienda pertinente para la Verificación de los datos aportados mediante declaración jurada, la que deberá ser puesta a disposición de la mencionada Oficina Nacional al simple requerimiento y en las formas que ésta oportunamente considere pertinente.

SANCION

Art. 16. — Ante la omisión o falseamiento de los datos declarados a los fines de liquidar compensación contemplada en la presente resolución, la mencionada Oficina Nacional, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas, y/o a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y ante la justicia criminal competente.

Art. 17. — Los importes liquidados a los productores tamberos en concepto de aporte no reintegrable establecidos en la presente resolución, serán publicados en la página www.oncca.gov.ar.

Art. 18. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el presente Anexo I sea utilizado para la incorporación de quien suscribe al Registro de Productores Tamberos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y a que la firma .... (Operador Lácteo) informe los datos contenidos en el presente anexo para la liquidación y pago del aporte no reintegrable establecido en la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Firma Fecha

Aclaración Certificación de firma

1 CUIT
2. NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL DEL PRODUCTOR TAMBERO
3. PROVINCIA
4. LOCALIDAD
5. CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL
6. TELEFONO DEL PRODUCTOR TAMBERO

UBICACION DEL TAMBO
7. PROVINCIA
8. LOCALIDAD
9. CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL

DATOS BANCARIOS
10. CBU Nº
11. ENTIDAD BANCARIA
12. SUCURSAL
13. TIPO DE CUENTA
14. Nº DE CUENTA

INSTRUCTIVO

El Anexo I deberá ser presentado por los productores tamberos que pretendan percibir el aporte no reintegrable establecido en la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ante cada Operador Lácteo al que provea leche bovina fluida sin procesar.

Deberá estar acompañada por fotocopia simple de la inscripción en el Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) creado por la Resolución Nº 92 de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

El Anexo I se presentará por triplicado, por una única vez, salvo modificación de los datos informados.

El original será remitido por el Operador Lácteo a la agencia o receptorías de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponda de acuerdo a su jurisdicción.

El duplicado deberá ser conservado por el Operador Lácteo por el término de TRES (3) años.

El triplicado será devuelto al Productor Tambero como constancia de presentación.

En caso que el Anexo I corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma, acompañando copia fiel de la documentación social pertinente (estatuto o contrato social, designación de autoridades, poderes).

ANEXO II

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el presente Anexo II sea utilizado para el control y supervisión de la liquidación y pago del aporte no reintegrable establecido en la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Firma Fecha

Aclaración Certificación de firma

DATOS DE IDENTIFICACION DEL TAMBO
1. CUIT
2. RENSPA
3. CUIG
4. REGISTRO PROVINCIAL DEL TAMBO

CONTROL LECHERO
5. SI/NO
6. Nº DE ENTIDAD
7. FECHA ULTIMO CONTROL LECHERO
8. LITROS TOTALES ULTIMO CONTROL LECHERO
9. VACAS EN ORDEÑE ULTIMO CONTROL LECHERO

DATOS PRODUCTIVOS DEL DIA QUE COMPLETA EL ANEXO
10. CANTIDAD DE VACAS EN ORDEÑO
11. CANTIDAD DE VACAS SECAS
12. CANTIDAD DE HEMBRAS DE LAS RESTANTES

CATEGORIAS
13. LITROS PRODUCIDOS

ULTIMA VACUNACION AFTOSA
14. FECHA
15. ACTA Nº
16. CANTIDAD DE VACAS VACUNADAS
17. CANTIDAD DE VAQUILLONAS VACUNADAS

ULTIMA VACUNACION DE BRUCELOSIS
18. FECHA
19. ACTA Nº
20. CANTIDAD DE TERNERAS VACUNADAS

INSTRUCTIVO

El Anexo II deberá ser presentado por triplicado, por cada tambo, ante cada Operador Lácteo al que le provea leche bovina fluida sin procesar, del 1 al 15 de los meses de abril y de septiembre, por los productores tamberos que hayan presentado el Anexo I.

En el caso de los productores tamberos que se encuentren en situación tributaria ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que no permita contar con la información de los ítems 41 a 48 del Anexo III de la presente resolución, deberán presentar el Anexo II entre el 1 y el 15 de cada mes ante el Operador Lácteo.

El original será remitido por el Operador Lácteo a la agencia o receptorías de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, que corresponda de acuerdo a su jurisdicción.

El duplicado deberá ser conservado por el Operador Lácteo por el término de TRES (3) años.

El triplicado será devuelto al Productor Tambero como constancia de presentación.

En caso que el Anexo II corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

ANEXO III

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas y coinciden con las Declaraciones Juradas presentadas por los Productores Tamberos mediante los Anexos I y II.

Asimismo manifiesto que acepto que la información sea utilizada para la liquidación a los Productores Tamberos del aporte no reintegrable establecido en la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Firma Fecha

Aclaración Certificación de firma

1. Nº INTERNO EL TAMBO
2. CUIT
3. NOMBRE Y APELLIDO /RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL DEL PRODUCTOR TAMBERO
4. PROVINCIA
5. LOCALIDAD
6. CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL
7. TELEFONO DEL PRODUCTOR TAMBERO

UBICACION DE TAMBO
8. PROVINCIA
9. LOCALIDAD
10. CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL

DATOS BANCARIOS
11. CBU Nº
12. ENTIDAD BANCARIA
13. SUCURSAL
14. TIPO DE CUENTA
15. Nº DE CUENTA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL TAMBO
16. RENSPA
17. CUIG
18. REGISTRO PROVINCIAL DEL TAMBO

CONTROL LECHERO
19. SI/NO
20. Nº DE ENTIDAD
21. FECHA ULTIMO CONTROL LECHERO
22. LITROS TOTALES ULTIMO CONTROL LECHERO
23. VACAS EN ORDEÑE ULTIMO CONTROL LECHERO

DATOS PRODUCTIVOS DEL DIA QUE COMPLETA EL ANEXO
24. CANTIDAD DE VACAS EN ORDEÑO
25. CANTIDAD DE VACAS SECAS
26. CANTIDAD DE HEMBRAS RESTANTES CATEGORIAS
27. LITROS PRODUCIDOS

ULTIMA VACUNACION DE AFTOSA
28. FECHA
29. ACTA Nº
30. CANTIDAD DE VACAS VACUNADAS
31. CANTIDAD DE VAQUILLONAS VACUNADAS

ULTIMA VACUNACION DE BRUCELOSIS
32. FECHA
33. ACTA Nº
34. TERNERAS ACUNADAS
35. CONDICION FRENTE AL IVA
36. LITROS COMPRADOS
37. MONTO SIN IVA
38. MONTO CON IVA
39. FECHA DE FACTURA
40. NUMERO DE FACTURA

CERTIFICADO DE RETENCION DEL IVA
41. IMPORTE QUE GENERA LA RETENCION
42. IMPORTE DE LA RETENCION
43. NUMERO DE CERTIFICADO DE RETENCION
44. FECHA DEL CERTIFICADO DE RETENCION

CERTIFICADO DE NO RETENCION DEL IVA
45. IMPORTE QUE GENERA LA RETENCION PARCIAL
46. IMPORTE DE LA RETENCION PARCIAL
47. NUMERO DE CERTIFICADO DE NO RETENCION
48. FECHA DEL CERTIFICADO DE NO RETENCION
49. LITROS PROPIOS
50. FACTURACION TOTAL DEL AÑO ANTERIOR

INSTRUCTIVO

El Anexo III deberá ser presentado por los Operadores Lácteos antes de cumplidos los VEINTE (20) días corridos del período a informar, en la agencia o receptoría de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponda de acuerdo a su jurisdicción, en soporte papel y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar.

En caso que el Anexo III corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

En caso que el número de CUIT del Productor Tambero coincida con el número de CUIT del Operador Lácteo, los ítems 16 a 34 y 49 del Anexo III serán actualizados mensualmente.

Asimismo, en el caso que la situación tributaria del productor tambero ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, no permita contar con la información de los ítems 41 a 48 del Anexo III de la presente resolución, los ítems 16 al 40 de Anexo III serán actualizados mensualmente.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2236/2009

Modifícase la resolución Nº 3433/08 que estableció el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "Roe Rojo", en relación al Encaje Productivo Exportador.

Bs. As., 4/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0299756/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades, la ONCCA ha emitido la Resolución Nº 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008, 1554 de fecha 27 de junio de 2008, y 3433 de fecha 27 de agosto de 2008.

Que teniendo en cuenta el informe técnico que antecede producido por el Area de Comercio Exterior, deviene necesario realizar ajustes para determinar un ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR acorde a los niveles de impacto en el mercado interno para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo I de la citada Resolución Nº 3433/08.

Que debe ponderarse el objetivo de no perjudicar el correcto abastecimiento interno, la estabilidad de los precios domésticos y la matriz de seguridad alimentaria.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 6º de la presente Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el

que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 6º.- FIJASE en una primera etapa, un Encaje Productivo Exportador del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la capacidad de almacenamiento de producción del Titular del o de los Establecimiento/s para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida. Sólo se pueden computar en este encaje los productos comprendidos en el Anexo referenciado, no pudiéndose computar los productos y/o subproductos provenientes de vacas tipificadas como E y F, con destinos comerciales manufactura y/o conserva”.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2238/2009

Modifícase la resolución Nº 3433/08 que aprobó el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado “Roe Rojo”, respecto de determinadas mercaderías.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0299756/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades, la ONCCA ha emitido la Resolución Nº 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008; 542 de fecha 28 de mayo de 2008, 1554 de fecha 27 de junio de 2008, y 3433 de fecha 27 de agosto de 2008.

Que con fecha 3 de marzo del 2009 se celebró un Acta Acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y distintas entidades representantes del sector productivo, donde entre otras medidas se convino la implementación de un ROE diferenciado de administración rápida para CINCO (5) cortes de carne vacuna de alto valor.

Que dicha medida tiene presente el objetivo de no perjudicar el correcto abastecimiento interno, la estabilidad de los precios domésticos y la matriz de seguridad alimentaria.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de lecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIQ, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3º.- DECLARACION JURADA. A fin de acceder al ROE ROJO la firma titular del o de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina, o los representantes de los Proyectos Conjuntos que pretendan exportar por sí o por terceros, las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias determinadas en el Anexo de la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, los formularios de “SOLICITUD ROE ROJO DJ004” o “ROE ROJO - MENUDENCIAS Y VISCERAS DJ004/A” o “SOLICITUD ROE ROJO - PROYECTOS CONJUNTOS DJ004/B” o “SOLICITUD ROE ROJO - CORTES DE ALTA CALIDAD DJ016” que como Anexos IV, V, VI y VIII respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución. Los aplicativos correspondientes se encuentran disponibles en el sitio web “www.oncca.gov.ar” para el Ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, UNO (1) para la ONCCA y el otro para el solicitante.

Dicha Declaración Jurada deberá ser firmada por el titular del o de los Establecimientos o su representante legal o apoderado al efecto debidamente acreditado ante la ONCCA, y certificada por el funcionario receptor.”

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5º.- PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada en la ONCCA, el Area de Comercio Exterior, seguirá el circuito de control operativo, y realizará los cruces, de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia del la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionables ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Intervención vía informática de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en lo relativo al cumplimiento del Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008, o el que en el futuro lo reemplace.

4) Oficialización en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) del Documento Aduanero de Exportación (Destinación de Exportación) ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA).

5) Determinación del Remanente Exportable correspondiente a la cantidad solicitada.

6) Evaluación de la evolución de la performance histórica de la firma exportadora; parametrizando su participación porcentual mensual.

7) Cómputo del tonelaje a exportar regulando autorizaciones que promedien las CUARENTA Y CINCO MIL TONELADAS (45.000 t) res con hueso mensuales en función al volumen anual convenido en el Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008 o el que en el futuro lo reemplace.

El informe previo requerido a otro organismo y/o repartición del ESTADO NACIONAL que no hubiese sido evacuado dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, se entenderá como “no observado” y facultará a la ONCCA a proseguir el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, encontrándose la solicitud de ROE ROJO en estado de resolver.

Cuando se trate de solicitudes de exportación de cortes de alto valor correspondientes a lomo, bife angosto, cuadril, bife ancho y tapa de cuadril, el plazo, será de CINCO (5) días hábiles.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, aprobará o rechazará, la registración de la solicitud de ROE ROJO correspondiente .

Aprobada la misma se ejecutará la transacción informática en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) que habilite el desbloqueo de la destinación de exportación.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO VIII



Ejemplar Solicitante

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

SOLICITUD ROE ROJO CORTES DE ALTA CALIDAD

EJEMPLAR MODELO NO APTO PARA USO OFICIAL

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley :

Nombre o Razón social de la firma exportadora

CUIT

Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior

Dirección

Capacidad de Almacenamiento de Producción — TONELADAS NETAS

Porcentaje de Enfriado — Porcentaje de Congelado — Termoprocesado o Conserva

Stock de Producción al día de la solicitud de ROE — TONELADAS NETAS

Tonelaje total a exportar

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-016



2654846848686846565564

Ejemplar ONCCA

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

SOLICITUD ROE ROJO CORTES DE ALTA CALIDAD

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley:

Nombre o Razón social de la firma exportadora

CUIT

Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior

Dirección

Capacidad de Almacenamiento de Producción [ ] TONELADAS NETAS

Porcentaje de Enfriado [ ] Porcentaje de Congelado [ ] Termoprocesado o Conserva [ ]

Stock de Producción al día de la solicitud de ROE [ ] TONELADAS NETAS

Tonelaje total a exportar

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-016

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2243/2009

Procédase a recepcionar declaraciones juradas de venta al exterior (ROE ROJO) en concepto de cuota adicional anual de exportación de carne.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente S01:0299756/2008, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO celebrado con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional representado por los titulares del Ministerio de Producción de la Nación, del Ministerio de Interior de la Nación y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción de la Nación y las Entidades del Sector Agropecuario, representadas por los Presidentes de Confederaciones Rurales Argentinas (CRA); Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO); Federación Agraria (FA) y Sociedad Rural Argentina (SRA), las partes convinieron en su punto CUARTO, el otorgamiento de una cuota adicional anual de exportación de carne de SESENTA MIL (60.000) toneladas correspondientes a las categorías de vaca E y F en cualquier modalidad, incluyéndose manta; conviniéndose que la categoría "D" conserva se incorporará una vez que se articulen los mecanismos legales.

Que consecuentemente, en el marco del citado acuerdo corresponde proceder a la recepción de las solicitudes de exportación (ROE ROJO) que a tal fin se generen.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a recepcionar declaraciones juradas de venta al exterior (ROE ROJO) en concepto de cuota adicional anual de exportación de carne, la cantidad de SESENTA MIL (60.000) toneladas correspondientes a las categorías de vaca tipificadas como "E" y "F", en cualquier modalidad, incluyéndose la manta. Asimismo la categoría de vaca tipificada como "D" conserva, se incorporará una vez que se articulen los mecanismos legales correspondientes.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 46/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0111667/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CINCO MILIMETROS (444,5 mm) (DIECISIETE COMA CINCO PULGADAS 17,5") pero inferior o igual a SEISCIENTOS VEINTIDOS COMA TRES MILIMETROS (622,3 mm) (VEINTICUATRO COMA CINCO PULGADAS 24,5") y ancho nominal superior o igual a CIENTO CINCUENTA Y DOS COMA CUATRO MILIMETROS (152,4 mm) (SEIS PULGADAS 6"), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Acta de Directorio Nº 1324 de fecha 3 de octubre de 2008, opinó que "...las 'Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5") pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6"), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques, importadas desde la República Popular China', encuentran un producto de producción nacional, que se ajusta a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 21 de octubre 2008, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1341 de fecha 24 de noviembre de 2008 concluyendo que "...existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5") pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6"), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques', ocasionado por las importaciones originarias de la República Popular China que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 1 de diciembre de 2008 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5") pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6"), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, a través del Acta de Directorio Nº 1363 de fecha 19 de enero de 2009 se expidió respecto a la relación causal expresando que "...en esta etapa, que surgen del expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las exportaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA de 'Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5") pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6"), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques, y semirremolques' hacia la República Argentina en presuntas condiciones de dumping y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes

interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CINCO MILIMETROS (444,5 mm) (DIECISIETE COMA CINCO PULGADAS 17,5") pero inferior o igual a SEISCIENTOS VEINTIDOS COMA TRES MILIMETROS (622,3 mm) (VEINTICUATRO COMA CINCO PULGADAS 24,5") y ancho nominal superior o igual a CIENTO CINCUENTA Y DOS COMA CUATRO MILIMETROS (152,4 mm) (SEIS PULGADAS 6"), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2242/2009

Determínase la metodología para la implementación del régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0016752/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que la presente medida se enmarca en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el GOBIERNO NACIONAL y entidades del sector agropecuario donde se convino otorgar compensaciones a los molinos de trigo que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") con destino al sector manufacturero que elabore productos de abastecimiento masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expuesto, corresponde reglamentar el mecanismo operativo a fin de efectivizar la implementación de dicho beneficio.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase la metodología para la implementación del régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad ("000") con destino al sector manufacturero que elaboren productos de abastecimiento masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad.

BENEFICIARIOS - REQUISITOS.

Art. 2º — Los operadores alcanzados por el mencionado régimen serán los siguientes:

a) Industrial Molino de Trigo;
b) Usuarios de Molienda.

Los operadores indicados precedentemente deberán, tanto al momento de exteriorizar su voluntad de incorporarse al mencionado mecanismo, como al momento en que se proceda a la liquidación de la compensación, poseer matrícula habilitante vigente en carácter de Molino de Harina de Trigo y/o Usuario de Molienda en el Registro contemplado en la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Asimismo, y en función de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será requisito para recibir el beneficio, mantener los precios de salida de fábrica en orden a aquellos acordados con la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, quien deberá elaborar el informe que acredite haberse verificado en el mercado el cumplimiento de las pautas respecto de precios acordados. Dicho informe favorable será requisito indispensable a efectos de obtener la compensación.

En todos los casos, deberán dar estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, como así también de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social y no poseer deudas de plazo vencido con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

DETERMINACION DE LA COMPENSACION.

Art. 3º — La compensación correspondiente a cada operador, se determinará y se pagará en forma mensual, por mes vencido a aquellos molinos de trigo y usuarios de molienda que vendan en el mercado interno bolsas de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.) de harina de trigo calidad "000" con destino al sector manufacturero que elabore productos de abastecimiento masivo y que demuestre haber pagado el precio que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION en el marco de la Resolución Nº 42 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El importe total de la compensación consistirá en la diferencia por tonelada de trigo entre el precio de abastecimiento interno determinado en la Resolución Nº 19 de fecha 12 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la que en un futuro la reemplace y el precio que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION en el marco de la mencionada Resolución Nº 42/07.

Dicho importe total corresponderá siempre que el operador demuestre haber pagado como mínimo y efectivamente el precio FAS teórico en su operación de compra de trigo.

Para corroborar lo expresado en el párrafo anterior se verificará para cada compra de trigo por parte del molino y/o usuario de molienda, que el Precio de la Operación (Campo 18 del Formulario C1116 B o C o de la Factura según corresponda) sea el correspondiente al FAS teórico de la Fecha de Concertación (Campo 09 del Formulario C1116 B o C o de la Factura según corresponda).

Para el período de compensación solicitado, el Molino de Trigo y/o Usuario de Molienda deberá informar con carácter de declaración jurada las ventas de bolsas de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.) de harina “000” que haya destinado al mercado interno con destino al sector manufacturero que elabore productos de abastecimiento masivo. Dichas ventas serán convertidas a toneladas de trigo siendo susceptibles de compensación, únicamente aquellas que fueron adquiridas como mínimo a precio FAS teórico correspondiente.

Los Usuarios de Molienda de Trigo sólo podrán solicitar compensaciones por las toneladas que el Molino de Harina de Trigo donde elabora la mercadería, expresamente lo autorice. En este supuesto, el tonelaje involucrado será descontado del valor máximo correspondiente al molino, debiendo presentar una solicitud en la que se exprese el acuerdo de elaboración y la cantidad de toneladas que se afectarán, firmado por los responsables legales de las partes involucradas.

Para el supuesto de Molinos de Harina de Trigo que además sean Usuario de Molienda en otro establecimiento, deberán efectuar el pedido de compensación agrupando las compensaciones mensuales en UN (1) solo trámite discriminado por establecimiento de molienda.

PROCEDIMIENTO.

Art. 4º — A fin de acreditar las operaciones realizadas durante todo el mes anterior, los interesados deberán presentar, en soporte papel y magnético ante la agencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que corresponda de acuerdo a su jurisdicción, la descripción de las operaciones sobre las que pretende percibir la compensación.

A tal fin, los Molinos de Trigo deberán completar el Anexo I-A (“Declaración Jurada de Harina – Molino de Trigo”), Anexo II-A (“C1116 B o C-Molino de Trigo”), Anexo III-A (“CONTRATOS por compras a Acopios y/o Cooperativas-Molino de Trigo”), Anexo IV-A (“Facturas Molino de Trigo”), Anexo V-A (“Ventas Mercado Interno-Harina “000”-Molino de Trigo”) y Anexo VI-A (“Ventas Mercado Externo-Molino de Trigo”), que forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de declaración jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En caso de tratarse de Usuarios de Molienda, deberán presentar el Anexo I-B (“Declaración Jurada de Harina-Usuario de Molienda”), Anexo II-B (“C1116 B o C-Usuario de Molienda”), Anexo III-B (“CONTRATOS por compras a Acopios y/o Cooperativas-Usuario de Molienda”), Anexo IV-B (“Facturas-Usuario de Molienda”), Anexo V-B (“Ventas Mercado Interno-Harina “000”-Usuario de Molienda”) y Anexo VI-B (“Ventas Mercado Externo-Usuario de Molienda”), que forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de declaración jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Sólo en el caso de que el operador realice la solicitud de compensación tanto como Molino de Trigo como Usuario de Molienda, deberá completar respectivamente por actividad, todos los anexos indicados anteriormente. De lo contrario, bastará con completar los anexos que correspondan a su actividad.

Para el período que no se pretenda compensación, será obligatorio la presentación de todos los anexos que en carácter de declaración jurada presentan mensualmente tanto para los Molinos de Trigo como para los Usuarios de Molienda.

VALORES MAXIMOS.

Art. 5º — A los efectos de la determinación de la compensación se tomarán como máximo los tonelajes involucrados en las operaciones de compraventa informadas, relevadas y/o registradas mensualmente ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en el período comprendido que oportunamente defina la autoridad competente.

Art. 6º — Sin perjuicio de la eximición establecida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1747 del 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, toda la documentación respaldatoria de las declaraciones juradas presentadas deberá estar disponibles en el domicilio legal, comercial o fiscal de los operadores, según la documentación de que se trate, para ser exhibida inmediatamente al sólo requerimiento de los funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 7º — A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a emitir la orden de pago correspondiente, o a denegar la solicitud efectuada, procediéndose al inmediato archivo de las actuaciones.

Art. 8º — El incumplimiento de lo normado precedentemente o la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder al beneficio hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX del Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus normas modificatorias. Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas en los términos del Artículo 10, incisos 13) y 14) del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la justicia criminal competente.

Art. 9º — La presente medida será de aplicación para los pedidos de compensación realizados a partir del mes de abril del año 2009.

Art. 10. — Deróganse las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008 y 1887 de 10 de julio de 2007, modificada por la Resolución Nº 6098 de fecha 15 de noviembre de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y toda otra norma que se oponga a la presente medida.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Molinos de Trigo

Anexo I-A Declaración Jurada de Harinas

Razón Social:

Domicilio:

Correo Electrónico:

Nº Operador ONCCA:

Nº Planta:

Nº C.U.I.T.:

Certificación Bancaria del Nº Cuenta - Tipo - Banco - Sucursal y Nº C.B.U., en donde se va a depositar la compensación

Período declarado:

Observaciones:

Molinos de Trigo

Anexo II - A FORMULARIOS C1116 B o C

Período declarado:

Número 1116 B o C	Tipo Formulario	Grano	CUIT Vendedor	Razón Social Vendedor	Fecha Concertación	Precio de Operación	Toneladas	Fecha Emisión	Número de Planta
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Número del documento (Campo 01- C1116 B o C)
(2) Tipo de Formulario (referenciar si es B o C, Parcial, Final o Normal)
(3) Grano: Trigo Pan - Trigo Candeal
(4) CUIT del Vendedor
(5) Razón Social Vendedor
(6) 1116 B o C: fecha de concertación de la operación (Campo 09- C 1116 B o C)
(7) Precio de Operación (Campo 18-C1116 B o C)
(8) Peso Neto expresado en toneladas (Campo 19- C 1116 B o C)
(9) Fecha de emisión (Campo 29- C 1116 B o C)
(10) Nº de Planta del Molino donde se destina la compra

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

Molinos de Trigo

Anexo III - A CONTRATOS por compras a acopios y/o cooperativas

Período declarado:

Número Contrato Comprador	Tipo Contrato	Precio	Fecha Concertación	Toneladas totales del contrato	Grano	CUIT Vendedor	Fecha Intervención Bolsa	Toneladas pendientes de entrega
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Nº Contrato Comprador
(2) Establecer si se trata de un contrato a precio hecho o a fijar
(3) Para el caso de los contratos a precio hecho, el precio determinado en el mismo
(4) Fecha de concertación de la operación, establecida en el contrato
(5) Toneladas totales establecidas en el contrato
(6) Grano: Trigo Pan- Trigo Candeal
(7) CUIT del Vendedor
(8) Fecha de intervención de la Bolsa
(9) Saldo de toneladas del contrato al final del período que se informa

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

Molinos de Trigo

Anexo IV - A FACTURAS

Período declarado:

Número Factura	Fecha Factura	Precio por tonelada de factura	Toneladas entregadas	Grano	CUIT Vendedor	Número de contrato
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Nº de Factura de la operación de compra de trigo
(2) Fecha de Factura
(3) Precio por tonelada establecido en la Factura
(4) Peso neto expresado en toneladas facturado

(5) Grano: Trigo Pan- Trigo Candeal
(6) CUIT del Vendedor
(7) Número del contrato intervenido por bolsa asociado a la Factura

Firma Responsable Legal   Firma Contador Público

Molinos de Trigo

Anexo V - A Ventas al mercado interno - Harina 000

Período declarado:

Fecha	Razón social Comprador	C.U.I.T. del Comprador	Tipo de producto	Kilos	Precio Unitario	I.V.A.	Importe Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Fecha del documento
(2) Razón Social del Comprador
(3) CUIT del Comprador
(4) Tipo de Producto
(5) Kilogramos establecidos en el documento
(6) Precio Unitario Establecido en la factura
(7) I.V.A.: Impuesto al Valor Agregado
(8) Importe total de la factura con I.V.A. incluido.

Firma Responsable Legal   Firma Contador Público

Molinos de Trigo

Anexo VI - A Ventas al mercado externo

Período declarado:

Fecha	Remito Nº	Factura Nº	Permiso de Embarque						
			Nº	Comprador	País	Producto	Posición arancelaria	Toneladas	Total U$S
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Fecha de la Factura de exportación
(2) Nº de Remito que corresponde a la Factura de exportación
(3) Nº de Factura de exportación
(4) Nº Permiso de embarque
(5) Denominación del Comprador
(6) País de destino
(7) Tipo de producto
(8) Posición Arancelaria vigente
(9) Toneladas efectivamente exportadas
(10) Total en U$S (dólares)

Firma Responsable Legal   Firma Contador Público

Usuarios de Molienda

Anexo I - B Declaración Jurada de Harinas

Razón Social:

Domicilio:

Correo electrónico:

Nº Operador ONCCA:

Nº C.U.I.T.:

Certificación Bancaria del Nº Cuenta - Tipo - Banco - Sucursal y Nº C.B.U., en donde se va a depositar la compensación

Razón Social del Molino de Trigo Prestador del Servicio:

Nº C.U.I.T. del Molino de Trigo Prestador del Servicio:

Nº de Planta del Molino de Trigo Prestador del Servicio:

Período declarado:

Observaciones:

Usuarios de Molienda

Anexo II - B FORMULARIOS C1116 B o C

Período declarado:

Número 1116 B o C	Tipo Formulario	Grano	CUIT Vendedor	Razón Social Vendedor	Fecha Concertación	Precio de Operación	Toneladas	Fecha Emisión	Número de Planta
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Número del documento (Campo 01- C 1116 B o C)
(2) Tipo de Formulario (referenciar si es B o C, Parcial, Final o Normal)
(3) Grano: Trigo Pan- Trigo Candeal
(4) CUIT del Vendedor
(5) Razón Social Vendedor
(6) 1116 B o C: fecha de concertación de la operación (Campo 09- C 1116 B o C)
(7) Precio de Operación (Campo 18- C1116 B o C)
(8) Peso Neto expresado en toneladas (Campo 19- C 1116 B o C)
(9) Fecha de emisión (Campo 29- C 1116 B o C)
(10) Nº de Planta del Molino donde se destina la compra

Firma Responsable Legal   Firma Contador Público

Usuarios de Molienda

Anexo III - B CONTRATOS por compras a acopios y/o cooperativas

Período declarado:

Número Contrato Comprador	Tipo Contrato	Precio	Fecha Concertación	Toneladas totales del contrato	Grano	CUIT Vendedor	Fecha Intervención Bolsa	Toneladas pendientes de entrega
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Nº Contrato Comprador
(2) Tipo de contrato: especificar si el contrato es a precio hecho o a fijar
(3) Para el caso de los contratos a precio hecho, el precio determinado en el mismo
(4) Fecha de concertación de la operación, establecida en el contrato
(5) Toneladas totales establecidas en el contrato
(6) Grano: Trigo Pan - Trigo Candeal
(7) CUIT del Vendedor
(8) Fecha de intervención de la Bolsa
(9) Saldo de toneladas del contrato al final del período que se informa

Firma Responsable Legal   Firma Contador Público

Usuarios de Molienda

Anexo IV - B FACTURAS

Período declarado:

Número Factura	Fecha Factura	Precio por tonelada de factura	Toneladas entregadas	Grano	CUIT Vendedor	Número de contrato
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Nº de Factura de la operación
(2) Fecha de Factura
(3) Precio por tonelada establecido en la Factura
(4) Peso neto expresado en toneladas facturado
(5) Grano: Trigo Pan- Trigo Candeal
(6) CUIT del Vendedor
(7) Número del contrato intervenido por bolsa asociado a la Factura

Firma Responsable Legal   Firma Contador Público

Usuarios de Molienda

Anexo V - B Ventas al mercado interno - Harina 000

Período declarado:

Fecha	Razón social Comprador	C.U.I.T. del Comprador	Tipo de producto	Kilos	Precio Unitario	I.V.A.	Importe Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Fecha del documento
(2) Razón Social del Comprador
(3) CUIT del Comprador
(4) Tipo de Producto
(5) Kilogramos establecidos en el documento
(6) Precio Unitario Establecido en la factura
(7) I.V.A.: Impuesto al Valor Agregado
(8) Importe total de la factura con I.V.A. incluido.

Firma Responsable Legal   Firma Contador Público

Usuarios de Molienda

Anexo VI - B Ventas al mercado externo

Período declarado:

Fecha	Remito Nº	Factura Nº	Permiso de Embarque						
			Nº	Comprador	País	Producto	Posición arancelaria	Toneladas	Total U$S
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos.

(1) Fecha de la Factura de exportación
(2) Nº de Remito que corresponde a la Factura de exportación
(3) Nº de Factura de exportación
(4) Nº Permiso de embarque
(5) Denominación del Comprador
(6) País de destino
(7) Tipo de producto
(8) Posición Arancelaria vigente
(9) Toneladas efectivamente exportadas
(10) Total en U$S (dólares)

Firma Responsable Legal   Firma Contador Público

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 101/2009

Designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 43 de la Dirección Regional Centro de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Comunicado Nro. 5/07 (SDGRH) del 9 de mayo de 2007 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria de los Convenios Colectivos de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 y de la ex ANA Nº 56/92 "E", Laudo 16/92 a postularse para cubrir carteras de Agente Fiscal que queden vacantes en el área metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que la Abogada Graciela BENAROS Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 43 de la Dirección Regional Centro, se acogió a los beneficios jubilatorios con fecha 20 de noviembre de 2008.

Que el Comité de Selección ad hoc, procedió a evaluar los antecedentes pertinentes y elevó sus conclusiones.

Que en el marco de su competencia, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propuso a la Abogada Nadia Lorena VILLAMANDO para cubrir la cartera de Agente Fiscal de que se trata.

Que la Dirección General Impositiva no opuso reparos a dicha propuesta.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde designar a la agente seleccionada, Abogada Nadia Lorena VILLAMANDO —actual Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste—, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Agencia Nº 43 de la Dirección Regional Centro, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente a la agente seleccionada dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Nadia Lorena VILLAMANDO (Legajo Nº 38.886/63) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Art. 2º — Designar a la Abogada Nadia Lorena VILLAMANDO (Legajo Nº 38.886/63) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Agencia Nº 43 de la Dirección Regional Centro de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 3º — Reubicar, a la agente mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 22/2009

Designación de Agente Notificador Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11804-288-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, al agente Oscar Alberto SCALISI (Legajo Nº 40.530/27 – D.N.I. Nº 8.462.921).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 23/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11188-317-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, a los agentes Silvina Dora FERNANDEZ PROSS (D.N.I. Nº 20.894.825 - Legajo Nº 37.558/08); Diana Inés REATO (D.N.I. Nº 12.026.985 - Legajo Nº 90.746/72) y Graciela Olga STABILE (D.N.I. Nº 13.043.961 - Legajo Nº 33.134/52).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 609/2009

Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada "FARMAPLUS".

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-613-08-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada "FARMAPLUS de Rey Rey Andrés María", que no se encontraba registrada ante ésta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Dorrego 568, José Mármol, Provincia de Buenos Aires, a la Droguería Lowsedo, sito en Av. San Martín 3035 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 34.241, efectuada en sede de la Droguería Lowsedo, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 000100000415, 0001-000004170001-00000414 - 0001-00000410 - 0001-00000409 - 0001-00000408, todas ellas de fecha 07-05-2008, emitida por "DROGUERIA FARMAPLUS de Rey Rey Andrés María" a Droguería Lowsedo.

Que corresponde destacar que la droguería "FARMAPLUS de Rey Rey Andrés María" al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada "FARMAPLUS de Rey Rey Andrés María" hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante — prohibición preventiva de comercialización — resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada "FARMAPLUS de Rey Rey Andrés María", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada "FARMAPLUS de Rey Rey Andrés María" con domicilio en la calle Dorrego 568, José Mármol, Provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 613/2009

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-792-08-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que, en el Departamento de Inspecciones de ese Instituto, se recibió una denuncia del producto rotulado como “ABLANDADOR QUERATOLITICO-HIGH SALOON BY FAMAUX —EXCLUSIVO PROFESIONAL— CONTENIDO NETO 1000CC —MS Y A RES. 4018/00. INDUSTRIA ARGENTINA— LOTE Nº 120 - VTO. 01/10/2010. SIN MAS DATOS DE IDENTIFICACION”, de lo que da cuenta el Reporte de Cosmetovigilancia Nº 0812/001.

Que el Iname informa que la denunciante manifiesta que utilizó el producto mencionado para realizar trabajo de pedicuría y la paciente manifestó sentir dolor, ardor y que posteriormente un médico de guardia de un centro asistencial le manifestó a ésta que tenía una quemadura de contacto; la reacción adversa presentada fue descripta como quemadura de contacto, dolor inflamación y supuración.

Que en vista de lo anteriormente expuesto, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja prohibir preventivamente la comercialización y uso del producto rotulado como “ABLANDADOR QUERATOLITICO-HIGH SALON BY FAMAUX —EXCLUSIVO PROFESIONAL— CONTENIDO NETO 1000CC —MS Y A RES. 4018/00. INDUSTRIA ARGENTINA— LOTE Nº 120 - VTO. 01/10/2010. SIN MAS DATOS DE IDENTIFICACION” ya que el mismo no cumple con la Disposición —ANMAT— Nº 374/06 respecto a rotulado del productos por lo cual no puede establecerse su origen ya que se desconoce el elaborador del mismo, si éste se encuentra habilitado ante la Autoridad Sanitaria según normativa vigente; desconociéndose si ha sido formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto - Res. (ex MS y AS) Nº 155/98 y declarando inscripción ante el MS y AS bajo Nº 4018/00, no siendo éste un dato veraz, dado que la Resolución de aplicación al caso es la Resolución Nº 155/98.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso de todos los lotes del producto rotulado como: “ABLANDADOR QUERATOLITICO-HIGH SALOON BY FAMAUX —EXCLUSIVO PROFESIONAL— CONTENIDO NETO 1000CC —MS Y A RES. 4018/00. INDUSTRIA ARGENTINA— LOTE Nº 120 - VTO. 01/10/2010. SIN MAS DATOS DE IDENTIFICACION”, por los argumentos vertidos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 614/2009

Modifícase la Disposición Nº 7164/08 que estableció la prohibición de la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-20-09-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos solicita la rectificación de la Disposición ANMAT Nº 7164/08.

Que en el precitado acto administrativo se prohibió el uso y la comercialización del producto “HERCEPTIN trastuzumab 400 mg x 1 vial - Lote: B3336 B1029 Vto.: 03/10 - Lab. ROCHE”.

Que a fs. 1 el Instituto Nacional de Medicamentos informa que por un error involuntario se ha tipeado “400 mg” donde debería decir “440 mg”, por lo que resulta necesario rectificar la dosis de la droga que se prohíbe por Disposición ANMAT Nº 7164/08.

Que queda evidenciada la necesidad de corregir tal error material que se considera subsanable en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (T.O.1991).

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase en la Disposición ANMAT Nº 7164/08 la concentración del principio activo del producto “HERCEPTIN trastuzumab 400 mg x 1 vial - Lote: B3336 B 1029 Vto: 03/10 - Lab. ROCHE” por “440 mg”, en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 615/2009

Prohíbese la comercialización y uso en el territorio nacional de los productos médicos fabricados por MEDIGROUP S.A.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-12782/08-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba comunica las irregularidades detectadas en un procedimiento realizado en el establecimiento de la firma MEDIGROUP S.A. (legajo Nº 969).

Que la firma se encontraba realizando actividades de elaboración, con posterioridad a la renuncia de su directora técnica, y sin haber designado nuevo profesional en su reemplazo, en contravención a lo previsto en el Art. 2º de la Ley 16.463.

Que la Dirección de Tecnología Médica realizó una inspección de fiscalización, cuya acta se agrega a fs. 32/49, en la que se verificó que la empresa modificó la distribución edilicia habilitada oportunamente sin contar con autorización a tal efecto, configurando infracción al art. 6º, inc. a), del Decreto Nº 9763/64.

Que asimismo se verificó a fs. 37, la inexistencia de registros que documenten que los productos dañados o con plazo de validez vencido son separados de forma que no sean inadvertidamente distribuidos al mercado, lo que configura infracción al punto K.1.4. del régimen de Buenas Prácticas de Fabricación exigible para fabricantes de productos médicos según Disposición Nº 698/99.

Que a fs. 35, se informa que el área de almacenamiento no presenta condiciones adecuadas de higiene y limpieza para evitar daños y contaminación en productos terminados, en contravención al punto K.1.7 del mismo cuerpo normativo.

Que la referida entidad se encontraba habilitada como “FABRICANTE E IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS”, en los términos de la Disposición Nº 2319/02 (t.o. 2004) y de la Ley 16.463.

Que la habilitación para realizar la actividad del rubro mencionado, impone el deber de cumplir los requisitos de Buenas Prácticas de Fabricación previstos para fabricantes de productos médicos Clase I y para importadores de productos médicos Clase III/IV según las Disposiciones ANMAT Nº 191/99 y 698/99.

Que los puntos mencionados, K.1.4 y K.1.7, son considerados como “necesarios” para los fabricantes de productos médicos clase I, lo que autoriza a suspender la autorización para funcionar de la firma en los términos de la sección 7º del reglamento aprobado por Disp. 194/99 y art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que por otro lado se informa que la firma no se encuentra desarrollando la actividad de importadora, para la que oportunamente tramitara la autorización correspondiente.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja suspender la habilitación de la entidad involucrada, con carácter preventivo, hasta tanto dé cumplimiento a las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación, así como la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que por idénticas razones, se aconseja disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional, y recupero del mercado, de todos los productos médicos fabricados por la firma MEDIGROUP S.A., en todos sus lotes.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. I) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, y los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— y en establecimientos habilitados por el mismo, y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19º, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, al Artículo 6º, inc. d, del Decreto Nº 9763/64, y a las secciones K.1.5. y K.1.7 del reglamento aprobado por Disposición Nº 698/99, en los términos de la Sección 7º del Reglamento Técnico MERCOSUR “Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos” aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/97 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 194/99.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA.
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la habilitación otorgada a la empresa MEDIGROUP S.A. (legajo Nº 969), con domicilio legal en Larrañaga 119, Barrio Nueva Córdoba, y planta elaboradora y depósitos en Sarmiento 1134/36, Barrio General Paz, ambos de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como “FABRICANTE E IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS”, hasta tanto se adecue a las Buenas Prácticas de Fabricación según Disposición ANMAT Nº 191/99.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por MEDIGROUP S.A., en todos sus lotes.

Art. 3º — Ordénase a la firma involucrada que proceda al retiro del mercado de todos los productos médicos elaborados por la misma, debiendo informar a la Dirección de Tecnología Médica del resultado de dicho procedimiento.

Art. 4º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa MEDIGROUP S.A. y su directora técnica por presunta infracción a la Ley 16.463, Arts. 2º y 19º inc. b, Art. 6º, inc. d, del Decreto Nº 9763/64, y secciones K.1.5. y K.1.7 de la Disposición 698/99.

Art. 5º — Remítase copia autenticada de las presentes actuaciones a la SUBDIRECCION DE JURISDICCION DE FARMACIA, del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Córdoba.

Art. 6º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. PASE al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Ricardo Martínez.





Universidad Tecnológica Nacional

Facultad Regional General Pacheco

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO
LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

INGENIERIA CIVIL Profesores Categoría a determinar por el jurado	Ingeniería Civil II (1 DS) - Análisis Estructural II (1 DS)
CIENCIAS BASICAS Profesores Categoría a determinar por el jurado	Química General (2 DS)
CIENCIAS BASICAS Profesores Adjuntos	Química General (2 DS)
INGENIERIA CIVIL Auxiliares Categoría a determinar por el jurado	Proyecto Final (1 DS)
INGENIERIA CIVIL Auxiliares Jefe de Trabajos Prácticos	Estructuras de Hormigón (1DS)

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a vienes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concurso de Profesores: del 09/03/09 al 23/04/09 inclusive. Concursos de Auxiliares: del 09/03/09 al 07/04/09 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas:

www.frgp.utn.edu.ar/adinstitucional/academica/concurso_docente.php

EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano de la Facultad Regional Gral. Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional.

e. 09/03/2009 Nº 14991/09 v. 10/03/2009



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA **CON BASE**

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Santa Fe 3236/42/44 10º "A" UF. 76 - Palermo. Departamento de 3 ambientes, con dependencia. Superficie cub.: 69,46 m2. Balcón: 3,13 m2. Cochera: 22,47 m2. **Exhibición los días: 9/3 y 10/3 de 11 a 15. Base: $ 250.000.-**

Junín 1542 1º "8" UF. 8 - Recoleta. Departamento de 3 ambientes. Superficie cub.: 46,65 m2. Balcón: 2,55 m2. Total: 49,20 m2. **Exhibición los días: 11/3 y 12/3 de 11 a 15 Base: $ 165.000.-**

Uriburu 675/77/79 5º "19" UF. 20 - Balvanera. Departamento de 2 ambientes. Superficie cub.: 44,90 m2, Balcón: 3,04 m2. **Exhibición el día: 13/3 de 11 a 15. Base: $ 130.000.-**

Av. Directorio 2350/52/54 P.B. UF. 2 - Flores. Local comercial. Superficie cub.: 29,57 m2 - Superficie Patio: 5,64 m2. **Exhibición el día: 16/3 de 11 a 15. Base: $ 102.000.-**

Pje. Sor Maria Antonieta de la Paz y Figueroa 4540/42 P.B. UF. 2 - Monte Castro. Tipo Casa contrafrente -mono ambiente. Superficie cub.: P.B.: 27,04 m2, Desc.: P.B.: 27,10 m2 . Desc. P.A.: 23,93 m2. **Exhibición el día: 17/3 de 11 a 15. Base: $ 83.000.-**

Güemes 3926/30 P.B. "A" UF. 2 - Palermo. Departamento de 2 ambientes. Superficie cub.: 28,50 m2. **Exhibición el día: 18/3 de 11 a 15. Base: $ 81.000.-**

Dr. G. Araoz Alfaro 337 3º "7" UF. 7 - Caballito. 1/6 ava parte (16,6%). Departamento de 2 ambientes. Superficie cub.: 40,11 m2. Terraza: 11,51 m2. **Exhibición el día: 19/3 de 11 a 15. Base: $ 12.000.-**

SUBASTA: el próximo **25 de marzo** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% más IVA y del 3% para locales comerciales. **Saldo**: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº2 - Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido)

I. 2212 - 2622 - 2609 - 2612 - 2481 - 2603 - 2610

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 09/03/2009 Nº 15090/09 v. 09/03/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Víctor CORDERO PIZARRO (D.N.I. Nº 12.680.252), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

24 de febrero de 2009.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/03/2009 Nº 15128/09 v. 09/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Eduardo GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.855.113), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

3 de marzo de 2009.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/03/2009 Nº 15129/09 v. 09/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MARZO DE 2009
NAFTA HASTA 92 RON	1,0488
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,3735
GAS OIL	1,2975
KEROSENE	1,5463
SOLVENTE	1,8336
AGUARRAS	2,2323
DIESEL OIL	1,4711

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/03/2009 Nº 15786/09 v. 09/03/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 05-08-2008

Registro Nro.

4683392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARGO DULZOR	Autor: MAURICIO FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARGO DULZOR	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CIEGO MAS BIZARRO	Autor: MAURICIO FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CIEGO MAS BIZARRO	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAR	Autor: MAURICIO FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAR	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO UNA LUNA	Autor: MAURICIO FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO UNA LUNA	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA A MARGA	Autor: MAURICIO FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA A MARGA	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VAGO	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DANCERA	Autor: MAURICIO FLORES Autor: NAZARENO RIVEIRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DANCERA	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALAMANQUEANDO	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4683406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN SUBIDA	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LO PATO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALPARIDO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALEVO DESORVITADO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA AUSENTE	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONERO Nº 2	Autor: RAMON AYALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FRESCA	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBRITO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683414	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONERO Nº 2	Autor: RAMON AYALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RARA	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 10 DUOS PARA GUITARRA	Autor: SERGIO FERNANDEZ CABRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES PENDIENTES	Autor: CECILIA ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBACHO	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUITE DE BOLSILLO	Autor: VICTOR PARMA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AURELIANO	Autor: AURELIANO MARIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AURELIANO	Autor: AURELIANO MARIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES PENDIENTES	Autor: CECILIA ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4683423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ SOPA	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN SILENCIO	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN SILENCIO	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ SOPA	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4683427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREN	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME GUSTA	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Autor: LEANDRO ROMAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME GUSTA	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFLOJA	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFLOJA	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Autor: LEANDRO ROMAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREN	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Autor: LEANDRO ROMAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLEMENTE	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Autor: LEANDRO ROMAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLEMENTE	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Autor: LEANDRO ROMAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA	Autor: DIEGO NICOLAS BELLINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4683439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINAS MAGAS CUES	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4683440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTO	Autor: SEBASTIAN ESCOFET Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4683441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJADA	Autor: SEBASTIAN ESCOFET Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4683442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PINO	Autor: SEBASTIAN ESCOFET Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4683443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALOPE	Autor: SEBASTIAN ESCOFET Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4683444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECLIPSE	Autor: SEBASTIAN ESCOFET Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4683445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORO	Autor: SEBASTIAN ESCOFET Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4683516	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA SAN JORGE	Propietario: LUIS NESTOR ANTONIO ENRIQUEZ Director: LUIS NESTOR ANTONIO ENRIQUEZ
4683517	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EDUCADORES DE INFANCIA	Propietario: EDIBA SRL Director: MARIELA MARINANGELI
4683518	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: PROSAC PROGRAMA DE ACTUALIZACION CONTINUA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA	Director: EDUARDO MELE Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA
4683519	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: FIGURAS	Propietario: EDIBA SRL Director: ALICIA MARINANGELI
4683520	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECOLATINA INFORMACION PARA MANAGEMENT	Propietario: LATIN ECO SA Director: ALBERTO GUILLERMO PAZ
4683521	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: GEOACTA	Director: MARIA CINTIA PICCOLO Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE GEOFISICOS Y GEODESTAS
4683522	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: TENIS MAÑANA	Director: HUGO ALBERTO JESUS BENEDETTI Propietario: SERRA Y BENEDETTI SA Propietario: HUGO ALBERTO JESUS BENEDETTI
4683523	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: ECLESIA	Director: RAMON GUILLERMO GALEANO Propietario: COMISION DIOCESANA PARA LA COMUNION SOCIAL
4683524	Publicacion Periodica	Género: ARTISTICO	Título: EL CLUB DEL MAESTRO PLASTICA	Director: BELKIS ANA RAMONA PERESIN Propietario: ARIEDNAL SA

4683525	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CLUB DEL MAESTRO	Propietario: LANDEIRA EDICIONES SA
				Director: JORGE LANDEIRA
4683644	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MILENIO Y MEMORIA II CONGRESO INTERNACIONAL EUROPA AMERICA MUSEOS ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS PARA LA HIS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CELINA ANA LERTORA MENDOZA
				Editor: FUNDACION FEPAI
4683645	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: XV REUNION INTERNACIONAL INSTITUCIONES Y PERSONALIDADES TRAYECTORIA VITAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CELINA ANA LERTORA MENDOZA
				Editor: FUNDACION FEPAI
4683815	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SEÑAS PARTICULARES	Productor: JUAN CARLOS MUÑIZ
4683821	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LILIBET	Autor/Titular: KARINA MARIEL ANDROVICH
				Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4683822	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAMISION CHUCHO COM	Autor/Titular: KARINA MARIEL ANDROVICH
				Editor: CENTRO CULTURAL LEON F RIGOLLEAU
4683823	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOBAR VECHE	Autor/Titular: KARINA MARIEL ANDROVICH
				Editor: CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN
4683836	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SHAKING DOG	Productor: CHECHI KELLY KELLY
4683844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR A LA ARGENTINA	Autor: MARIA SEOANE
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
				Autor: JOSE HERNANDEZ
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4683845	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA TIII	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4683847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA CRITICA DE LA LITERATURA ARGENTINA MACEDONIO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (DIRECCION)
				Editor: EMECE EDITORES SA
4683849	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODICO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA LEY 8465	Autor: EMILIO H ALBARENGA
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4683850	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LECCIONES DE DERECHO COMERCIAL II	Autor: BLANCA T BAZAN
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4683852	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T VI RUSTICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4683853	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FASCISTAS EN AMERICA DEL SUR	Autor: EUGENIA SCARZANELLA
				Traductor: ALEJANDRO MANARA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4683855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTIN FIERRO	Autor: JOSE HERNANDEZ
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4683856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYOS DE INTIMIDAD	Autor: SANTIAGO KOVADLOFF
				Editor: EMECE EDITORES SA
4683857	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS UTILIZANDO MICROSOFT ACCES Y MICROSOFT EXCEL	Autor: HORACIO GAITO
				Autor: INES M GARCIA FRONTI
				Autor: JAVIER I GARCIA FRONTI
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4683858	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VENTAS Y MARKETING UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL	Autor: MARIANO H SABATINO
				Autor: MATIAS S GARCIA FRONTI
				Autor: ALEJANDRO A PAZOS
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4683859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOSODE DE SEMEN (SIC)	Autor: SANDIDIMO
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4683860	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PROJECT MANAGEMENT UTILIZANDO MICROSOFT VISIO Y MICROSOFT PROJECT	Autor: VERONICA GARCIA FRONTI
				Autor: JULIAN SALVARREDY
				Autor: JAVIER IGNACIO GARCIA FRONTI
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4683861	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T VI ENCUARDENADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4683862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMAR Y FLIRTEAR	Autor: SANDRA RUSSO
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4683865	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T IV	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4683867	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LUCHAR Y AMAR COMO LOS HOMBRES SE ENCUENTRAN A SI MISMOS	Autor: ANSELM GRUN
				Traductor: FRANCISCO PEREZ HERRERO
				Editor: SAN PABLO
4683869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PULPINO Y SUS AMIGOS	Autor: HORACIO ALVA
				Editor: RUBEN HORACIO ALVAREZ
4683871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTUDIOS LATINOAMERICANOS	Autor: SUSANA BEATRIZ FERRO ILARDO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4683872	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: ANONIMO
				Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4683875	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS ACIERTOS PEDAGOGICOS DE MIS PADRES	Autor: CESAR AUGUSTO CASCALLAR CARRASCO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4683878	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE AMOR Y FE Y EL QUE NO FUE	Autor: MARIA ANGELICA TRONCARO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIEL ZOTTA
4683879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DERECHO ARGENTINO DE FAMILIA	Autor: ANONIMO
				Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4683880	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEDICAMENTOS ROTHLIN	Autor: RODOLFO PEDRO ROTHLIN
				Autor: MARIANO H NUÑEZ
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: ASAMED
4683881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CRIMEN SECUNDARIO	Autor: MARCELO BIRMAJER
				Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
				Autor: PABLO DE SANTIS

4683882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PREMIO DE LA REINA Y OTROS RELATOS	Autor: (MAESE) SEUDONIMO GREGORIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4683883	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRINCIPIOS DE POLITICA Y ECONOMIA PESQUERA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANDREA PAGANI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4683884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABUSO INFANTIL CHILD ABUSE	Autor: MONICA P DINER
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4683886	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SISTEMA IAS PARA LA PREVENCION DE A	Autor: JORGE ALFREDO CUTULI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4683887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOLANDO UN TANGO	Autor/Editor: VICTOR EDUARDO RAIK
				Autor: GUILLERMO ALIO
4683888	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL LOGOS DE LA VIDA UN DIALOGO FILOSOFICO A CERCA DE LA BIOLOGIA MOLECULAR	Autor: DANIEL OMAR STCHIGEL
				Autor: MIRTA ELENA GRIMALDI
				Editor: EL ALEPH.COM DE EL ALEPH.COM SRL
4683889	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T IX RUSTICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASC SA
4683890	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T IV	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4683894	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARTO NORMAL	Productor: JORGE GABRIEL SANCHEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/03/2009 Nº 15105/09 v. 09/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20060756334	SIMEONE NORBERTO VICENTE	0110473220047300105028	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/03/2009
20080031360	UGARTE JOSE MIGUEL	0140356303670402375580	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	27/02/2009
20170991967	HERNANDEZ EDUARDO OSCAR	0110291030029101278915	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2009
20215980066	WERNER SAMUEL ABEL	0110548330054807109979	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
20218658254	SARRACCO CLAUDIO ALBERTO	0110473220047341201109	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/03/2009
27145259644	RAVA NANCY MARGARITA	2850348440017000213550	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/02/2009
30674173772	EL JACARANDA S A	0150506102000006762182	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
30707002979	BOTTA S.R.L.	0170475820000000039578	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/02/2009
30707861637	AGROPECUARIA LOS CLARINES S.A	0140171001404000053487	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30708250348	RAUL Y MILKO CENTOZ SOC. ANONIMA	0110309820030900431424	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/02/2009
30708479426	"ROSIVANE" S. A.	0110397520039700480298	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
30708522321	AGROSERVICIOS SA	0110495420049500192062	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/02/2009
30709231649	EL ZORZAL S.A.	0110553720055300232147	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2009
33708381379	HERNANDEZ MA DE LOS ANGELES Y HERNANDEZ JULIAN A S. H.	0930304910100008186814	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/02/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709132640	CAMPOS DE LA CRUZ SRL	0720074820000001118722	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3.	01/03/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/03/2009 Nº 15788/09 v. 09/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20122201229	CORDOBA LUIS ALBERTO***	0070173620000003554126	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2008
20281423445	MONTI SERGIO DANIEL	0140302003657201982263	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/08/2008
30708177942	SAMAPAGRO S A	0140382201632701119193	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	12/02/2009
30709389455	PROYECTO CAMPO S.A.	0720159820000001562468	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2008
30710168764	LA ESMERALDA AGRICOLA SRL	0110129020012900257761	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2008
30710411952	CORNBELT S.A.	0140019901401905004457	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.	27/01/2009
30710440715	ESTABLECIMIENTO DON PASCUAL SRL	0070327520000003986499	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	02/02/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709856797	SOYBEANS S.A.	3050001101010000699282	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 2.	30/12/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/03/2009 Nº 15790/09 v. 09/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.3	SI		
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.1			
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.2			
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	7/7.2			
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	8			
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.1	SI		
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.3	SI		
30-64671761-9	TRIANDA S.A.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/03/2009 Nº 15792/09 v. 09/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
20-12347722-8	MONTENEGRO CARLOS NIEVES	4/4.1	AVDA. LLANQUETRUZ Y LLOICA S/Nº - (9121) GASTRE - CHUBUT	U0299	SI	
30-99928434-1	PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DE ESTADO	4/4.1	RUTA Nº 12 - (9201) PASO DEL SAPO - CHUBUT	U0298	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección Nacional de Ingresos Públicos.

e. 09/03/2009 Nº 15793/09 v. 09/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HUS 846	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HUS 847	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					HUM 608	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/03/2009 Nº 15931/09 v. 09/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					CVW 675	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					EON 427	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					EZT 000	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/03/2009 Nº 15950/09 v. 09/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L) de nombre: ABILITY, obtenida por Deutsche Saatveredelung A.G.

Solicitante: Deutsche Saatveredelung A.G.

Representante legal: José Luis Albero / Al High Tech S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. José Luis Albero

Fundamentación de novedad: ABILITY, es una variedad primaveral de ciclo temprano. La variedad primaveral más parecida es Foremost, diferenciándose en el color de la hoja: ABILITY, verde mediano-claro y Foremost, verde muy oscuro y en el aserrado del borde de la hoja: ABILITY, débil; Foremost, fuerte.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/10/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/03/2009 Nº 15505/09 v. 09/03/2009

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 136/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-80522979-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.-N Nº 214 de fecha 25 de febrero de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS “GRINGO VIEJO” LIMITADA, y tramitó la renovación del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 21 de diciembre de 1999.

Que a la entidad mencionada precedentemente se le realizó un relevamiento como consecuencia de varias denuncias formalizadas por algunos beneficiarios y posteriormente se procedió a la retención de los fondos correspondientes al mensual enero de 2004.

Que de la verificación efectuada por la UDAI Tucumán fs. 087/089, surge que los domicilios de la entidad en crisis no corresponden a cooperativa alguna, así como de los testimonios de vecinos de los domicilios denunciados por dicha entidad.

Que de los testimonios de beneficiarios que habían efectuado denuncias contra esta cooperativa, surge, que los mismos no se afiliaron a la entidad mencionada, ni autorizaron a ésta a efectuar descuento alguno sobre sus haberes previsionales. Asimismo acompañan sus denuncias con copias de notas remitidas supuestamente por la cooperativa en cuestión, que carecen de firma, comunicando su afiliación a la misma (fs. 79, 81, 85, 88, 90, 92, 93 y 96), cartas documento, misivas y actas dirigidas a ANSES desconociendo las afiliaciones y/o autorizaciones para realizar descuento alguno, e intiman a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a no efectuar los descuentos de sus haberes previsionales (fs. 75, 76, 80, 82, 87, 89 y 91).

Que el artículo 12 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 (B.O. 22/04/99) establece expresamente: “Dispónese que en todos los casos la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto a su cuantía y como respaldo de la retención, la que será puesta a disposición de ANSES en cualquier momento que ésta lo requiera, sin perjuicio de las restantes previsiones que se estipulan convencionalmente”.

Que el artículo 13 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 establece: “Destácase que el carácter voluntario de dicha contratación y la existencia de conformidad expresa del beneficiario al respecto, liberan a ANSES de la responsabilidad de restringir y, consecuentemente, controlar los conceptos informados por las entidades y que generan los descuentos de haberes”

Que el artículo 26 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 dispone: “Establécese que los convenios celebrados con ajuste a la presente podrán ser rescindidos por ANSES en cualquier momento por incumplimiento de lo establecido en los mismos y en la presente, mediante resolución fundada. En este supuesto, ANSES deberá previamente correr traslado de la o las causales, pudiendo la entidad afectada formular su descargo y aportar las pruebas de que intente valerse en el término de 10 días de notificada”.

Que el artículo 28 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 establece: “Dispónese que en caso de rescisión decidida por cualquiera de las partes, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la

presente, salvo que se trate de maniobras dolosas o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios”.

Que la cláusula décimo primera del convenio suscripto con la entidad en cuestión el 21 de diciembre de 1999, establece que tendrá una vigencia de tres (3) años pudiendo prorrogarse automáticamente por un año más, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes.

Que dicho convenio venció en primer término el 21 de diciembre de 2002 y definitivamente el 21 de diciembre de 2003.

Que la cooperativa se presentó solicitando la renovación de dicho convenio (fs. 62) con fecha 16 de diciembre de 2003, teniendo presente que los plazos habían vencido el 21 de diciembre de 2002.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen Nº 24.520, de fecha 19 de febrero de 2004, agregado a fs. 102/105, tomó la intervención de su competencia, considerando pertinente denegar la renovación del convenio con la consecuente baja de los códigos de descuento.

Que mediante el dictado de la Resolución D.E.-N Nº 214 de fecha 25 de febrero de 2004, se deniega la solicitud de renovación del convenio suscripto oportunamente entre la entidad en cuestión y esta ANSES y se dispone la baja de los códigos de descuento con los que la misma venía operando desde su incorporación al Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades.

Que la entidad a través de sus apoderados, interpone recurso de reconsideración y recurso jerárquico en subsidio en contra de la Resolución D.E.-N Nº 214/04 y solicitan la suspensión de dicho Acto Administrativo.

Que los fundamentos expuestos en los recursos planteados se basan en la nulidad del Acto Administrativo dictado, en los términos de la LNPA, debido a los vicios que el mismo detenta en sus elementos esenciales, habiéndose impedido el debido derecho de defensa del administrado.

Que solicitan la revocación de dicha Resolución, disponiendo el pleno cumplimiento de los prescripto por el art. 26 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que asimismo solicitan la urgente suspensión de los efectos del Acto Administrativo atacado en los términos del art. 12 de la LNPA, mientras dure la tramitación de los recursos interpuestos y se agote la vía administrativa.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen Nº 25.058 de fecha 23 de abril de 2004, hace lugar a los recursos interpuestos por la entidad que nos trata, determinando el dictado de un Acto Administrativo que declare la nulidad de la Resolución D.E.-N Nº 214/04 y dispone que deberá correrse traslado a la Cooperativa de las razones que motivan el rechazo de la renovación del convenio oportunamente suscripto.

Que la entidad hubo tomado vista de las presentes actuaciones, haciéndosele entrega de fotocopia de la Nota UCA Nº 1127/04 y del Dictamen Nº 25.058, según consta en el Acta Comparendo de fecha 28 de abril de 2004, agregada a fs. 198.

Que con posterioridad se dio traslado de lo dispuesto en el dictamen citado en el considerando precedente, mediante la Carta Documento 27.842.4440AR de fecha 3 de mayo de 2004, de fs. 199/200.

Que la entidad en cuestión, no hubo ejercido su derecho a descargo y a aportar las pruebas de que pudiere o intentase valerse, dado que no realizó presentación alguna al respecto.

Que en virtud de la situación planteada, se procedió a efectuar la baja de los códigos de descuento correspondientes a la entidad en el mensual julio de 2004.

Que atento el tiempo transcurrido, se remitieron los actuados a la Gerencia Asuntos Jurídicos, en cuyo Dictamen Nº 38.837 de fecha 27 de agosto de 2008, indica: “... Al respecto cabe señalar que como se expresó oportunamente en el dictamen GAJ Nº 25.058/04, la Resolución D.E.-N Nº 214/04, se encuentra viciada de nulidad absoluta en los términos del art. 14 de la LNPA, en tanto fue dictada sin otorgar a la cooperativa la posibilidad de emitir su descargo respecto de las irregularidades verificadas, y aportar las pruebas de que pudiere o intentase valerse, conculcando de este modo su legítimo derecho de defensa”.

“No obstante lo expuesto cabe señalar que con la notificación practicada a fs. 199/200, le permitió a la cooperativa hacer uso del derecho de defensa”.

“Asimismo cabe tener presente que la cooperativa no ha presentado descargo alguno en tiempo útil (fue notificada el 04/05/04) esta Gerencia estima que correspondería dictar un nuevo acto administrativo que revoque la Resolución D.E.-N Nº 214/04 y se dicte un acto administrativo del mismo tenor que rechace la solicitud de renovación del convenio y disponga la baja de los códigos”.

“Ello con fundamento en las anomalías detectadas, en el dictamen GAJ Nº 24520/04 y las consideraciones del presente, de compartirse los mismos”.

Que de conformidad con el artículo 7º inciso “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el área de asesoramiento permanente de esta Administración, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia, mediante los Dictámenes Nº 24.520 de fecha 19 de febrero de 2004, Nº 25.058 de fecha 23 de abril de 2004 y Nº 38.837 de fecha 27 de agosto de 2008.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 754/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la nulidad de la Resolución D.E.-N Nº 214/04, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente

ARTICULO 2º — Recházase la solicitud de renovación del convenio celebrado oportunamente entre la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS “GRINGO VIEJO” LIMITADA y esta ANSES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Confírmase la baja de los códigos de descuento con que la entidad citada en el Artículo 2º de la presente Resolución operaba en el sistema.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Director Ejecutivo.

e. 09/03/2009 Nº 14617/09 v. 09/03/2009

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 140/2009

En la edición del 26 de febrero de 2009, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Expediente Nº S01:0514924/2008

DEBE DECIR: Expediente Nº S01:0541924/2008

e. 09/03/2009 Nº 16015/09 v. 09/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 172/2009

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0011369/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 578 del 27 de junio de 2006, 375 del 27 de marzo de 2007, 376 del 27 de marzo de 2007 y 1766 del 6 de noviembre de 2007, todas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se adoptó el Manual Guía de Procedimientos de Trabajo para Inspección y Certificación de Productos Vegetales en Exportación, Importación y en Tránsito Internacional.

Que su artículo 4º establece que dicho Manual podrá ser modificado por la autoridad competente, cuando razones de carácter normativo y en lo técnico operativo lo justifiquen.

Que por Resolución Nº 375 del 27 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se modificó el Certificado FLORA para la Exportación, Reexportación e Importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobado por la Resolución Nº 500/2006.

Que en ese marco se dictó la Resolución Nº 376 del 27 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, mediante la cual se designó a la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad como Autoridad Administrativa en el ámbito nacional en los términos de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

Que asimismo, por Resolución Nº 1766 del 6 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se estableció que toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre, requerirá la previa intervención de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad.

Que mediante la Resolución Nº 578 del 27 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se adopta a los efectos de la descripción y clasificación de la flora nativa, el Catálogo de Plantas Vasculares del Instituto Darwiniano, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que resulta necesario exigir como requisito para la importación, reexportación y exportación de especies CITES así como para la exportación de todas las especies de plantas nativas, incluyendo especialmente a las comprendidas en la resolución mencionada en el párrafo precedente, copia del Certificado FLORA emitido por la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a fin de preservar el patrimonio florístico de nuestro país, así como también la conservación de las especies protegidas internacionalmente por la CITES.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase como requisito en el punto 1.1.1. Exportación, del Manual Guía de Procedimientos de Trabajo para Inspección y Certificación de Productos Vegetales en Exportación, Importación y en Tránsito Internacional, Anexo I de la Resolución Nº 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Certificado FLORA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, aprobado por la Resolución Nº 375 del 27 de marzo de 2007, Anexo I. El mismo llevará un sello con la leyenda “COPIA PARA PRESENTAR ANTE EL SENASA” y estará firmado por la autoridad competente.

ARTICULO 2º — Incorpórase como requisito en el punto 1.1.2. Importación, del Manual Guía de Procedimientos de Trabajo para Inspección y Certificación de Productos Vegetales en Exportación, Importación y en Tránsito Internacional, Anexo I de la Resolución Nº 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Certificado FLORA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, aprobado por la citada Resolución Nº 375/07, Anexo I. El mismo llevará un sello con la leyenda “COPIA PARA PRESENTAR ANTE EL SENASA” y estará firmado por la autoridad competente.

ARTICULO 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a realizar modificaciones cuando existan razones que a criterio de dicha Dirección lo ameriten.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 09/03/2009 Nº 14981/09 v. 09/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 21/2009

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707 - 16 - 2009 y la Resolución General Nº 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la Resolución General Nro. 1866/2005 (AFIP) destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, entre otros.

Que, el estudio efectuado, ha contado con el aporte y la participación de diferentes entidades representativas del sector productivo y exportador nacional.

Que se ha observado una baja en las cotizaciones internacionales del cobre con posterioridad a la fijación de los valores referenciales vigentes establecidos mediante la Nota Externa DGA Nº 40/2008.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se instruye:

1. — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con Valor referencial para exportación

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Destino
7401.00.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	6,40	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7403.13.00	Tochos de cobre refinado, en bruto.	6,40	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7403.19.00	Cobre refinado en bruto, excepto tochos, barras para alambrón, cátodos y secciones para cátodos.	11,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7403.21.00	Aleaciones de cobre, en bruto, a base de cobre-cinc (latón).	4,50	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7403.22.00	Aleaciones de cobre, en bruto, a base de cobre-estaño (bronce).	11,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7403.29.00	Aleaciones de cobre, en bruto, excepto las que son a base de cobre-cinc (latón) o a base de cobre-estaño (bronce) o las aleaciones madre de la partida 7405.	20,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7406.10.00	Polvo de cobre de estructura no laminar.	20,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7406.20.00	Polvo de cobre de estructura laminar; escamillas.	20,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7407.10.10	Barras de cobre refinado.	14,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7407.10.21	Perfiles de cobre refinado, huecos.	14,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7407.10.29	Perfiles de cobre refinado, excepto los huecos.	14,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7407.21.10	Barras de cobre, a base de cobre-cinc (latón).	6,50	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7407.21.10	Perfiles de cobre, a base de cobre-cinc (latón).	6,50	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7407.29.10	Barras de aleaciones de cobre, excepto las que son a base de cobre-cinc (latón).	15,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7407.29.21	Perfiles de aleaciones de cobre huecos, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón).	15,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7407.29.29	Perfiles de aleaciones de cobre, excepto los huecos y los que son a base de cobre-cinc (latón).	20,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7408.11.00	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	8,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7408.19.00	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal inferior o igual a 6 mm.	8,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7408.21.00	Alambre de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón).	8,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7408.22.00	Alambre de aleaciones de cobre, a base de cobre-níquel (cruponiquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	20,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7408.29.11	Alambre de aleaciones de cobre, a base de cobre-estaño (bronce), fosforoso.	20,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Destino
7408.29.19	Alambre de aleaciones de cobre, a base de cobre-estaño (bronce), excepto fosforoso.	20,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7408.29.90	Alambre de aleaciones de cobre, excepto las que son a base de cobre-estaño (bronce).	9,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7409.11.00	Chapas y tiras de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm., enrolladas.	8,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7409.19.00	Chapas y tiras de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm, excepto las enrolladas.	22,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7409.21.00	Chapas y tiras de cobre de espesor superior a 0,15 mm., a base de cobre-cinc (latón), enrolladas.	8,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7409.29.00	Chapas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 mm, a base de cobre-cinc (latón), excepto enrolladas.	8,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7409.31.90	Chapas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 mm., a base de cobre-estaño (bronce), enrolladas.	10,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7409.39.00	Chapas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 mm., a base de cobre-estaño (bronce), excepto enrolladas.	10,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7409.40.10	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm, de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca), enrolladas.	11,50	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7409.40.90	Chapas y tiras, de aleaciones de cobre, de espesor superior a 0,15 mm., a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc alpaca), excepto enrolladas.	11,50	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Destino
7410.11.11	Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,04 mm. (sin incluir el soporte), sin soporte.	30,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7410.11.19	Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor superior a 0,04 mm., pero inferior o igual a 0,07mm. (sin incluir el soporte), sin soporte.	30,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7410.11.90	Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de superior a 0,07 mm., pero inferior o igual a 0,15 mm. (sin incluir el soporte), sin soporte.	30,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7410.12.00	Hojas y tiras, delgadas, de aleaciones de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm. (sin incluir el soporte), sin soporte.	10,50	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7410.22.00	Hojas y tiras, delgadas, de aleaciones de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm. (sin incluir el soporte), con soporte.	10,50	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.10.10	Tubos de cobre refinado, sin aletas ni ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	50,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.10.10	Tubos de cobre refinado, sin aletas ni ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Destino
7411.10.90	Tubos de cobre refinado, con aletas o ranuras.	18,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.10.90	Tubos de cobre refinado, con aletas o ranuras.	18,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.21.10	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), sin aletas ni ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	40,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.21.10	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), sin aletas ni ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.21.90	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), con aletas o ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.21.90	Tubos de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón), con aletas o ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.29.10	Tubos de aleaciones de cobre, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón) o cobre-níquel (cuproníquel) o cobre-níquel-cinc (alpaca), sin aletas ni ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	30,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.29.10	Tubos de aleaciones de cobre, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón) o cobre-níquel (cuproníquel) o cobre-níquel-cinc (alpaca), sin aletas ni ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Destino
7411.29.90	Tubos de aleaciones de cobre, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón) o cobre-níquel (cuproníquel) o cobre-níquel-cinc (alpaca), con aletas o ranuras.	30,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7411.29.90	Tubos de aleaciones de cobre, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón) o cobre-níquel (cuproníquel) o cobre-níquel-cinc (alpaca), con aletas o ranuras.	30,00	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	9,50	Kilogramo	GR1, GR3, GR4, GR5, GR6, GR7, GR8

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 1

406 BÉLGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
420 MALTA
422 NORUEGA
423 PAISES BAJOS
424 POLONIA
425 PORTUGAL
426 REINO UNIDO
429 SUECIA
438 ALEMANIA, REP. FED.

GRUPO 4

315 INDIA
321 JORDANIA
326 MALASIA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
333 SINGAPUR
335 THAILANDIA
346 BRUNEI

GRUPO 7

225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
202 BOLIVIA
203 BRASIL
222 PERU
205 COLOMBIA
226 VENEZUELA

GRUPO 5

206 COSTA RICA
209 REPUBLICA DOMINICANA
210 ECUADOR
211 SALVADOR
218 MÉXICO
201 BARBADOS
225 URUGUAY

GRUPO 8

345 BANGLADESH
306 CAMBODYA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
324 LAOS
304 MYANMAR
332 PAKISTAN
307 SRI LANKA
313 TAIWAN
337 VIETNAM

GRUPO 6

131 NIGERIA
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
444 RUSIA
445 UCRANIA
451 REP. CHECA
319 ISRAEL

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

ANEXO III

Baja de valor referencial para exportación

PANCM	DESCRIPCION
7401.00.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7403.13.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7403.21.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7403.22.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7406.10.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7406.20.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7407.10.10	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7407.10.21	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7407.29.29	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7408.11.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7408.21.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7409.21.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7410.11.90	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente
7413.00.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente

e. 09/03/2009 Nº 15794/09 v. 09/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
y
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Conjunta Nº 21/2009 y Nº 147/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-10046-07-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Verenium Corporation USA ha solicitado la inclusión de la Fosfolipasa C, al Código Alimentario Argentino (CAA) como coadyuvante de elaboración para hidrolizar fosfolípidos durante la refinación del aceite de soja y otros aceites vegetales comestibles.

Que la Fosfolipasa C ha sido evaluada por la FDA.

Que el artículo 1263 del Capítulo XVI del CAA, contempla el empleo de enzimas o fermentos en la industria alimentaria.

Que la CONAL propone que se incorpore como ítem f) del artículo 1263 del CAA, la Fosfolipasa C proveniente de microorganismos, para uso en la industria aceitera, según consta en el Acta Nº 78 de la CONAL.

Que resulta necesario modificar el artículo 1263 del CAA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN

ARTICULO 1º — Sustitúyese al Artículo 1263 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1263: El empleo de enzimas o fermentos en la industria alimentaria queda limitado a los casos expresamente indicados por el presente Código y son los siguientes:

a) Carbohidrasas: Amilasas, procedentes de hongos (Aspergillus orizae). Invertasa y lactasa, procedente de levaduras.

Para emplear en productos de panadería u otros a base de cereales; en cervecería; en la elaboración de azúcar invertida, etc.

b) Pectinasas: Procedentes de hongos, frutos y diversas plantas.

Para emplear en la industria de los jugos cítricos, del vino, de zumos vegetales.

c) Proteasas (Protidasas-Peptidasas): Procedentes de hongos, bacterias, plantas o animales (Pancreatina, Pepsina, Triptasa, Labfermento o Cuajo, Ficina, Bromelina, Papaína).

Para emplear en la industria panadera, cervecera, quesera, de la carne y derivados.

d) Enzimas no hidrolíticas (Glucosa-Oxidasa, Glucosa-Dehidrogenasa, Catalasa): Procedentes las primeras de hongos y la última de hongos, bacterias y animales.

Para emplear en la industria del queso, de zumos vegetales.

e) Lipasas: Procedentes de hongos o bacterias.

Para emplear fundamentalmente en la industria quesera.

f) Fosfolipasa C proveniente de microorganismos.

Para uso en la industria aceitera".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 09/03/2009 Nº 14.983/09 v. 09/03/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 240/2009

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente Nº 10.721/99-SSSalud y la Resolución Nº 624/08-SSSalud y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto se dieron por concluidas las tareas asignadas a la Delegada Liquidadora de la OSPLAD RESIDUAL a través de la Resolución Nº 486/99 ANSSAL, Profesora Laila Adib Abdul WAHED (DNI 6.059.872).

Que a través del citado acto se intimó a la misma a entregar toda la documentación obrante en su poder respecto de la OSPLAD RESIDUAL, a las autoridades de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (RNOS 0-0110-2).

Que a su vez se dispuso que la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (RNOS 0-0110-2) debía asumir por 90 (noventa) días la labor de liquidación y cierre definitivo de la OSPLAD Residual, designando por Acta de Directorio a un profesional de la entidad, para que asuma la responsabilidad de la tarea delegada, y presente antes de expirar el plazo indicado el Balance General de cierre de la OSPLAD Residual.

Que en cumplimiento de la resolución citada, la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, a fs. 463/567, adjunta informe de gestión de la OSPLAD residual solicitando se tenga por cumplido con lo dispuesto en la Resolución 624/08 SSSalud y se resuelva que las tareas pendientes vinculadas a trámites de consolidación de pasivos previstos en las Leyes 23.982 y 25.344 se continúen por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que a través del dictado de la Resolución 624/08 SSSalud todas las diligencias necesarias a fin de concluir los trámites existentes ante la OSPLAD Residual, quedaron en cabeza de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, quien para ello debería designar a través de un Acta de Directorio la o las personas quienes cumplirían ese cometido.

Que conforme la Resolución OS Nº 5225 del 19/2/08, se designó al Contador Eduardo Emilio Montes de Oca y a la Profesora Sara del Carmen, para cumplir con las tareas de liquidación y cierre definitivo de la Osplad Residual.

Que la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, tenía pleno conocimiento de los trámites existentes en la Osplad residual, razón por la cual efectuó la presentación obrante a fs. 333, poniendo en conocimiento de este organismo su disconformidad con la OSPLAD RESIDUAL.

Que es la OSPLAD quien deberá continuar todas los tareas pendientes de la OSPLAD Residual, incluidos los trámites alcanzados por la consolidación de pasivos previstos en las Leyes 23.982 y 25.344, toda vez que la obligación pesa sobre la Obra Social, hasta el cierre y liquidación definitiva de la entidad residual.

Que este servicio jurídico ha propiciado el dictado del presente acto administrativo, desestimando lo peticionado por la Obra Social de la Actividad Docente, respecto a que las tareas pendientes vinculadas a trámites de consolidación de pasivos previstos en las Leyes 23.982 y 25.344 se continúen por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que a su vez se considera necesario prorrogar el plazo establecido en la resolución citada en el visto, hasta que se concluyan todos los trámites pendientes de la OSPLAD RESIDUAL, presentando a este organismo cada 90 (noventa) días los informes de avance de la gestión encomendada a la OSPLAD con el fin de realizar todas las diligencias necesarias para la liquidación y cierre de la OSPLAD Residual.

Que esta Superintendencia adhiere al criterio expuesto por el Servicio Jurídico del Organismo mediante Dictamen Nº 2921/08 - GAJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y Nº 1892/08 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímese lo peticionado por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DOCENTE respecto a la continuación por parte de la Superintendencia de Servicios de salud de las tareas pendientes OSPLAD residual vinculadas a trámites de consolidación de pasivos previstos en las Leyes 23.982 y 25.344.

ARTICULO 2º — Prorróguese el plazo establecido en la resolución 624/08 SSSalud hasta que se concluyan todos los trámites pendientes de la OSPLAD RESIDUAL.

ARTICULO 3º — Dispónese que la OSPLAD deberá presentar a este organismo cada 90 (noventa) días los informes de avance de la gestión encomendada por la Resolución 624/08 SSSalud con el fin de realizar todas las diligencias necesarias para la liquidación y cierre de la OSPLAD Residual.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 09/03/2009 Nº 14746/09 v. 09/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
y
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Conjunta N° 25/2009 y N° 3999/2009

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº 303.937/2009 de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G. y G.P. Nº 79/08, el titular de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Administración, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HUGO DANIEL SOLA, Gerente de Prestaciones a/c de Gerencia General, Administración de Programas Especiales. — JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud

Administración de Programas Especiales

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-11280161-3	Vega, Alicia Susana	General	B	General	8
2	20-07577023-6	Gunter, Enrique	General	B	General	5
3	27-11546869-9	Barbagallo, Azucena Beatriz	General	C	General	9
4	27-12825235-0	Adomaitis, Lucia Beatriz	General	C	General	9
5	20-08519017-3	Boledi, Aristides Enrique Oscar	General	C	General	8
6	20-13242712-8	Montelatici, Enrique Horacio	General	C	General	8
7	27-11221199-9	Navas, Ana Maria	General	C	General	8
8	20-17331746-9	Cuevas, Alberto Daniel	General	C	General	6
9	27-17274969-6	Bachetti, Monica Liliana	General	C	General	6
10	20-08632084-4	Bueno, Osvaldo Jose	General	D	General	10
11	27-06206753-0	Davila, Ana Rosa	General	D	General	10
12	27-03798862-1	Falivene, Dora Noemi	General	D	General	8
13	27-13020009-0	Muñoz, Lilia Patricia	General	D	General	7
14	27-23475284-2	Di Iorio, Silvia Noemi	General	D	General	7
15	20-13061343-9	Lo Tito, Fernando	General	D	General	6
16	27-11122897-9	Nieto, Irma Pastora Higinia	General	D	General	6
17	20-04625727-9	Meyer, Mario	General	E	General	7
18	27-13799703-2	Rodriguez, Graciela Noemi	General	E	General	5
19	20-08341916-5	Parmisano, Jorge Ruben	Profesional	B	General	8
20	27-11675983-2	Ortelli, Elda Graciela	Profesional	B	General	8
21	20-04444407-1	Bonomo, Miguel Angel	Profesional	B	General	7
22	27-04497616-7	Suarez Gonzalez, Delia	Profesional	B	General	6
23	27-16814970-6	Wetzler, Natalia Renate	Profesional	B	General	5
24	20-13411520-4	Fuentes Mariani, Hugo Lucio	Profesional	C	General	10
25	27-14315195-1	De Bella, Mirta Silvana	Profesional	C	General	9
26	20-05405455-7	Figueroa, Hector Raul	Profesional	C	General	7
27	27-06706439-4	Sastre, Nancy Zulma	Profesional	C	General	6
28	27-13212634-3	Sexton, Maria Silvana	Profesional	C	General	6

e. 09/03/2009 Nº 15104/09 v. 09/03/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 34/2009

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente Nº 16/07 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Resolución del Directorio Nº 170/08, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de enero de 2009, el Hospital Provincial de Rosario presentó Recurso de Reconsideración, conforme el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, contra la Resolución del Directorio Nº 170/08, habiéndose presentado el mismo en legal tiempo y forma.

Que la sanción aplicada en el Artículo 1 de la citada Resolución del Directorio Nº 170/08 recurrida por el Hospital Provincial de Rosario tiene relación directa con el incumplimiento del punto 30 del subtítulo D.2.4 de la Norma AR 8.2.4 la que establece que para la operación de la instalación de medicina nuclear se debe contar con el siguiente equipamiento: “b) Calibrador de actividades (“activímetro”), que utilice como elemento de medición una cámara de ionización o un sistema de medición de tecnología más avanzada, con respuesta adecuada a los radionucleidos y actividades empleados.”, infracción que se enmarcó en el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones Aplicable Para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que en el recurso interpuesto la institución recurrente no desvirtuó el hecho en cuestión, el cual consistió en la operación del servicio de medicina nuclear sin el correspondiente activímetro, no adoptando por ello las debidas precauciones de seguridad radiológica, establecidas en la normativa regulatoria.

Que en el mencionado recurso, el recurrente manifestó que el Consejo de Administración del referido Hospital desconocía que el servicio de medicina nuclear estaba operando sin activímetro, argumentando que dicha situación no le fue informada por el DOCTOR MARINO, responsable de la seguridad radiológica de la instalación.

Que los argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración no agregan elementos de juicio que atenúen o modifiquen el criterio adoptado, el cual se encuadra en la normativa aplicable, dado que todo Centro de Medicina Nuclear debe contar con un activímetro para la operación de la instalación, situación que no ocurrió en el Centro de Medicina Nuclear del Hospital Provincial de Rosario.

Que la sanción de multa aplicada al recurrente se encuentra debidamente fundamentada en los considerandos de la Resolución del Directorio Nº 170/08, por haberse comprobado la no utilización del Activímetro.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 6 de febrero de 2009 (Acta Nº 2).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Hospital Provincial de Rosario contra la Resolución del Directorio Nº 170/08.

ARTICULO 2º — Ratificar lo dispuesto en la Resolución Nº 170/08, la cual establece aplicar al Hospital Provincial de Rosario, con domicilio legal en la calle Alem Nº 1450 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de MULTA de PESOS TRES MIL ($ 3.000), en virtud de lo establecido por el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones Aplicable para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, por incumplimiento del punto 30 del subtitulo D.2.4 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes Radiactivas no Selladas en instalaciones de Medicina Nuclear".

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio. — Ing. ANIBAL D. BONINO, Secretario General.

e. 09/03/2009 Nº 14.655/09 v. 09/03/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 35/2009

Bs. As., 3/3/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, las normas AR 8.2.3 "Operación de instalaciones de telecobaltoterapia" y 10.1.1 "Norma básica de seguridad radiológica", el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-09 "Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas", las Resoluciones Nros. 192/08 y 199/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio Nº 192/08 se aprobó el retiro para su disposición final, de una fuente de Cobalto 60 instalada en el equipo Siemens Gammatron II, propiedad de la institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSE MARIA RAMOS MEJIA, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), a efectuarse en la semana del 15 de diciembre de 2008.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 199/08 se dejó sin efecto la Resolución citada precedentemente, dado que, por cuestiones operativas del área Gestión de Residuos Radiactivos de la CNEA, se postergó dicho retiro hasta la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS informe la nueva fecha.

Que posteriormente, mediante Nota SGCI Nº 26/09 la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, ha informado que el retiro del cabezal se efectuará en la semana del 2 al 6 de marzo de 2009.

Que la Institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSE MARIA RAMOS MEJIA, con domicilio legal en la calle Gral. Urquiza Nº 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, posee en su instalación un equipo SIEMENS GAMMATRON II cuyo uso fue limitado a la irradiación de sangre y actualmente no se encuentra operativo.

Que en la inspección regulatoria realizada el día 18 de enero de 2007 —Acta Nº 9200— se constató que el equipo SIEMENS GAMMATRON II no estaba siendo utilizado por el Hospital aproximadamente desde el año 2006, indicando el Hospital su voluntad de gestionarlo como residuo radiactivo en el área pertinente de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que mediante acta de inspección Nº 9809 del 13 de febrero de 2008 se reiteró el requerimiento de gestionar la disposición final del equipo Gammatron II y se procedió al fajado del búnker del equipo en cuestión.

Que no habiendo sido cumplimentado el requerimiento indicado en el considerando precedente, mediante nota ARN Nº 2945/08 del día 30 de julio de 2008 se otorgó al Hospital, un plazo de cinco (5) días para la disposición final, a su exclusivo cargo, del material radiactivo de su propiedad en el Area pertinente de la CNEA.

Que habiendo vencido los plazos que le fueron otorgados en forma recurrente para la gestión de la fuente en el área pertinente de la CNEA, la institución no ha dado cumplimiento a los requerimientos regulatorios efectuados por esta ARN.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16, inciso i) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su disposición final, de una fuente de Cobalto 60 instalada en el equipo Siemens Gammatron II, ubicado en las instalaciones de la calle Gral. Urquiza Nº 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSE MARIA RAMOS MEJIA, con domicilio legal en la misma dirección, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse en la semana del 2 al 6 de marzo de 2009.

ARTICULO 2º — Autorizar a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, en carácter de excepción, a abonar al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la Comisión Nacional de Energía Atómica a través de la Fundación José A. Balseiro —Presbítero Juan Gonzalez y Aragón 15, Ezeiza— Provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS ($ 17.826). Los gastos resultantes serán afectados a la Actividad 016.

ARTICULO 3º — Establecer que los gastos indicados en el considerando precedente, estarán a cargo exclusivo de la institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSE MARIA RAMOS MEJIA, los que deberán ser abonados a esta ARN en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días siguientes al retiro efectivo del material radiactivo.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 09/03/2009 Nº 14994/09 v. 09/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 630/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13757/08 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 181/2004 del 18/12/92, la Resolución ENRG Nº I/409, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 2º de la Ley 24.076 establece, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural que deben ser ejecutados y controlados por esta Autoridad Regulatoria, el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores.

Que el inciso c) de la misma normativa dispone que este Organismo debe propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que además, el artículo 38 de la misma norma dispone que los servicios prestados por los transportistas y distribuidores deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el Ente califique como relevante.

Que por otra parte, y acorde a lo dispuesto en la Ley Nº 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, el Estado Nacional consideró necesario orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos (Decreto PEN Nº 181/04).

Que el artículo 10 del Decreto 181/04 dispuso la segmentación de las tarifas para las Condiciones Especiales del Servicio Residencial incluidas en el Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (RSD), aprobado por el Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, clasificando a los usuarios del Servicio Residencial en TRES (3) categorías: R1, R2 y R3.

Que por otra parte, la Resolución ENARGAS Nº I/409 estableció posteriormente un nuevo esquema de categorización para los usuarios Residenciales, cuyas subcategorías quedaron conformadas de la siguiente manera: R1; R2 1º, R2 2º, R2 3º; R3 1º, R3 2º, R3 3º, R3 4º.

Que en forma complementaria, se buscó dotar de una mayor flexibilidad al mecanismo de categorización de usuarios a efectos de que cada usuario reciba la tarifa que le corresponda de acuerdo a su perfil de consumo, actualizado, y de obtener una alternativa superadora a la categorización basada en el consumo anual registrado por el usuario durante el año inmediato anterior.

Que es por ello que se dispuso un criterio de categorización de los usuarios basado en el consumo correspondiente al último año móvil de los mismos, computado a partir del consumo bimestral del período corriente y añadiendo los 5 (CINCO) bimestres inmediatos anteriores.

Que si bien el mecanismo antes mencionado resulta idóneo para la categorización de un usuario residencial que habita una vivienda unifamiliar, diferente es el caso cuando su aplicación se realiza sobre una edificación —categorizada como usuario residencial— sujeta al régimen de propiedad horizontal que cuente con servicios centrales de calefacción y provisión de agua caliente abastecidos con gas natural, destinados a la totalidad de las unidades funcionales habitacionales.

Que en razón de tratarse de un usuario particular con consumos de gas natural de gran magnitud —característica que se acentúa durante el período invernal— identificado con un perfil de usuario domiciliario, la aplicación del mecanismo de categorización arriba descripto se traducirá en la asignación de dicho usuario a una de las subcategorías residenciales ubicadas en los umbrales de consumo altos, según Resolución ENRG Nº I/409.

Que de ese modo, al determinarse el costo del servicio de gas para un inmueble con los servicios centrales mencionados valorizando su consumo con una tarifa correspondiente a los rangos superiores de las subcategorías R3, causaría un importante impacto sobre cada propietario individual a través del traslado de dicho costo a las expensas comunes, lo que además resultaría en un tratamiento no equitativo con el resto de los usuarios.

Que el objeto de la presente Resolución es establecer un tratamiento específico a aplicar sobre las edificaciones —categorizadas como usuarios residenciales— sujetas a la Ley 13.512, de manera de dotar de mayor equidad al proceso de categorización previo a la facturación de su consumo bimestral.

Que a mayor abundamiento, el objeto de análisis se encuentra circunscripto a los usuarios con "...consumos para usos domésticos de equipos comunes al Consorcio o a los condóminos en los inmuebles de propiedad horizontal o en condominio..." (confr. Artículo 2, inciso ee) de Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución), que dispongan de servicios centralizados de calefacción y suministro de agua caliente abastecidos con gas natural, con destino a la totalidad de las unidades funcionales habitacionales del inmueble.

Que esta Autoridad Regulatoria ha elaborado un procedimiento diferenciado a ser aplicado a los usuarios de trato a fin de catalogarlos dentro de las subcategorías establecidas en la Resolución ENRG Nº I/409, previo al proceso de facturación por parte de las Licenciatarias de Distribución.

Que como resultado del procedimiento propuesto, el consumo de una edificación —categorizada como usuario residencial— sujeta a la normativa de propiedad horizontal, que en realidad representa la agregación de consumos residenciales de usuarios individuales, se valorizará en base a una tarifa cuya elección no se encuentre condicionada por la magnitud de su consumo conjunto.

Que el procedimiento de categorización propuesto deberá ser también tomado en consideración para facturar otros conceptos que en virtud de la normativa vigente correspondiera incluir en la facturación de gas y cuya determinación deba ser efectuada en función de la categorización de los usuarios.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inc. d) de la Ley 19.549.

Que en orden a lo expuesto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 24.076, su reglamentación por Decretos PEN Nº 1738/92, 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Metodología que obra como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/52 (T.O. 1991) a todas las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/03/2009 Nº 14751/09 v. 09/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 642/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente ENRG Nº 13.757/08, lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/630 del 4 de Febrero de 2009 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO;

Que por Resolución ENARGAS Nº I/630 este Organismo aprobó la metodología de Tratamiento Específico de Segmentación de “Consorcios de P.H.” con Servicios Comunes Categoría Residencial.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un error material en su artículo 3º, en el que se ha omitido ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación. Sus efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº I/630 del 4 de febrero de 2009, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese”.

ARTICULO 2º — Notificar la presente en los términos del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/52 (T.O. 1991) a todas las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras.

ARTICULO 3º — Comunicar, publicar juntamente con la Resolución ENARGAS Nº I/630, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/03/2009 Nº 14754/09 v. 09/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 643/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.521 de fecha 19 de junio de 2008 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 la Ley Nº 17.319, la Ley Nº 17.801 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de junio de 2008, mediante Actuación Nº 5453 ingresó a este Organismo una Nota presentada por Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. (en adelante TMB), actuando por cuenta y orden del Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano (en adelante FCTMB), por medio de la cual consulta sobre la posibilidad de aplicar al Gasoducto FCTMB las disposiciones del art. 22 de la Ley 24.076.

Que, como antecedentes normativos, TMB destaca que el Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (“FONINVEMEM”) fue creado por Resolución SE Nº 712/04 con la finalidad de aportar el financiamiento requerido para la realización de las obras de generación que procuren sustentabilidad y readaptación del sector eléctrico.

Que a través de la Resolución SE Nº 826/04, se convocó a los agentes generadores del MEM con acreencias (denominadas Liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir (“LVFVD”), conforme lo definido en la Resolución SE Nº 943/03, a participar en la conformación del FONINVEMEM, aportando dichas LVFVD.

Que, por Resolución SE 1427/03, se definieron los compromisos a asumir, tanto por parte de los agentes generadores privados que decidieran participar en el FONINVEMEM, como de la Secretaría de Energía, para alcanzar el objetivo de readaptación del MEME; lo que se concretó mediante el ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MEM.

Que en consecuencia, a través de la Resolución SE Nº 1193/05, se convocó a todos los agentes privados acreedores del MEM a manifestar formalmente su decisión de gestionar la construcción, operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el “ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. Nº 1427/2004” (ACUERDO DEFINITIVO).

Que los Agentes Generadores que suscribieron el ACUERDO DEFINITIVO, los cuales representan más del 90% del capital total representado por LVFVD, asumieron el compromiso de conformar dos sociedades a saber: Termoeléctrica San Martín S.A (en adelante TSM). y Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. (en adelante TMB) para que las mismas supervisen y realicen por cuenta y orden de sendos fideicomisos (Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano), la gestión de compra del equipamiento, la construcción, la operación y el mantenimiento de dos centrales de ciclo combinado.

Que, como consecuencia de la evolución normativa descripta precedentemente, el 13/12/05 se constituyeron dos sociedades TMB y TSM con idéntico objeto y un mismo fin.

Que el objeto es producir energía eléctrica y su comercialización en bloque y particularmente la gestión de compra del equipamiento, la construcción, la operación y el mantenimiento.

Que a los efectos de la puesta en marcha de la Central era imprescindible la conexión de la Central con el sistema de gasoductos operados por TGN por lo que forma parte del Proyecto la construcción del gasoducto de vinculación.

Que la Central estará ubicada en la Ciudad de Campana sobre el camino que une Campana con Capilla del Señor (Ruta Provincial 14-04) a una distancia de aproximadamente 3 km. de la RN9.

Que como parte de las obras se ha construido un gasoducto de alta presión, el cual se encuentra finalizado y operativo (en adelante el Gasoducto FCTMB).

Que el referido gasoducto vincula la Central al gasoducto troncal de la empresa Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) a través de un by pass físico a la Distribuidora.

Que para lograr la aludida vinculación se requirió la construcción de una Estación de Separación Medición y Regulación Primaria (ESM y ERP) que se encuentra en las cercanías de la localidad de Capilla del Señor.

Que en lo que respecta a la traza del gasoducto, la misma estaría dividida en dos tramos principales, equivalentes cada uno de ellos al 50% de la longitud total del tendido.

Que el primer tramo va desde las ESM y ERP (Partido de Exaltación de la Cruz) hasta la progresiva 8065m, en donde la traza se desarrolla, arrancando por el costado sur de la Ruta Provincial Nº193 hasta la progresiva 750m en donde cruza la ruta hacia la margen Norte de ésta manteniendo una distancia de 30 de la línea municipal (límite alambrado) en todo el recorrido.

Que el segundo tramo es el que va desde la curva en la progresiva 8065m en donde el tendido se emplaza por el eje de las, calles vecinales, de 15 m de ancho aproximadamente, hasta la llegada a la Cabecera TMB, ubicada en la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, sobre la Ruta Provincial 14-04 (Partido de Campana).

Que se advierte que en ambos tramos el retiro es municipal, teniendo en cuenta que, tanto para el partido de Campana como para el de Exaltación de la Cruz es de 15 m desde la línea municipal.

Que la NAG 100 en su tabla 325i establece, como condición de seguridad para un gasoducto de las características del que nos ocupa, una distancia de 20 m desde el eje del caño hacia ambos lados.

Que en la mencionada franja se establece la imposibilidad de que existan construcciones para uso humano permanente y la no existencia de árboles a una distancia menor a 12,5 m del eje del caño.

Que tal como describe TMB la franja de seguridad infringe restricciones al dominio de la propiedad privada en mayor o menor medida dependiendo de la ubicación relativa del ducto respecto de la línea municipal.

Que en virtud de ello, TMB reseña que, actuando por cuenta y orden del FCTMB, ha contactado a los dueños de las distintas parcelas afectadas, que son las que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente, para intentar arribar a un acuerdo económico que les permita acceder al predio y constituir la servidumbre.

Que a los efectos de la constitución de las servidumbres requiere el pertinente acto administrativo de este Organismo.

Que hace remisión expresa a la Resolución ENARGAS Nº I/099 de fecha 21 de septiembre de 2007, por medio de la cual, a instancias de Termoeléctrica San Martín S.A., el ENARGAS resolvió considerar aplicable al gasoducto que conectará la Central Timbúes con el Sistema Norte operado por TGN, las disposiciones contenidas en el art. 22 de la Ley Marco de la industria del gas natural.

Que median circunstancias análogas a las existentes en tal oportunidad, en cuanto a que las obras de generación desarrollan una actividad de interés general, y se vinculan directamente con la prestación del servicio público de electricidad, por lo que se hace conveniente adoptar el mismo curso de acción.

Que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozaran de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inc. (6) que los /Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley Nº 24.076 que les hubiese sido comunicada por el ENARGAS, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución y/o registración.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto Nº 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo de el/los gasoductos y otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio en el predio sobre el cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las "Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañería", aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25 de octubre de 1993 (NAG-100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que asimismo, del texto de la referida Resolución surge que se resolvió constituir restricciones al dominio con la misma finalidad que lo manifestado en el Considerando que antecede, sobre los inmuebles identificados en su Anexo I que forma parte de la presente.

Que es claro que las restricciones al dominio son, en principio, gratuitas.

Que a los efectos de dar publicidad y su oponibilidad a terceros tanto la constitución del derecho real de servidumbre como la restricción al dominio inherente al mismo deberá ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 incs. (4) y (6) del Decreto Nº 1738/92.

Que en virtud de todo lo analizado esta Autoridad Regulatoria considera que, con carácter de excepción el Artículo 22 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, sería aplicable a favor de Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. y/o quien resulte propietario del gasoducto que unirá la Central Térmica con el Sistema Norte operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

Que debe tenerse en cuenta que la aplicación de las disposiciones del art. 22 pone el acento en la necesidad de ingreso a los campos dado el interés público que existe en la realización de la obra.

Que el alcance de dicha norma al caso en análisis debe seguirse en un marco de excepcionalidad para posibilitar, por razones de celeridad, que se implemente el "procedimiento" previsto en la Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que ello no implica que el procedimiento allí previsto, sea de aplicación directa cuando el titular de la servidumbre no es uno de los sujetos previstos en el artículo 22 de la ley 24.076 sino que, por vía de excepción, se le reconocen los mismos derechos que a los sujetos del referido artículo.

Que en virtud de ello debe entenderse que la aplicación del art. 22 de la Ley 24.076 y en modo alguno refiere a los criterios de fijación del canon por servidumbres.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076, el Decreto PEN Nº 571/2007,1646/07, Dto. Nº 953/08 y Dto. Nº 2138/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase aplicable al gasoducto que conectará la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano con el Sistema Norte operado por Transportadora de Gas del Norte S.A., las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, con carácter de excepción y con los alcances delimitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Constituir restricciones al dominio para la construcción, operación y mantenimiento del tramo del gasoducto a construir así como de las instalaciones de superficie complementarias a éste que conectará la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano con el Sistema Norte Operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios, superficiarios u ocupantes a dejar libre de construcciones una distancia de 20 metros y de plantaciones de árboles una distancia de 12,5 metros, en ambos casos a cada lado del eje del gasoducto.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultarán de conformidad con los planos de mensura a confeccionarse una vez finalizados los trabajos de construcción del gasoducto, referidos en el art. 2º in fine de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Las restricciones al dominio dispuestas en la presente y que afectan los inmuebles detallados en el Anexo I se constituyen con carácter de excepción a favor de Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente Resolución Administrativa de afectación por restricciones al dominio en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el art. 2 inc. a) y 3º inc. a) de la Ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera Jurisdiccional. A los efectos de las inscripciones dispuestas en el presente artículo, queda autorizado para correr con el diligenciamiento de las mismas TMB, en la/s persona/s que ésta designe, debiendo informar en forma fehaciente el cumplimiento de dicho trámite ante esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO

BY PASS FISICO DEL GASODUCTO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO

Nº	NOMENCLATURA CATASTRAL			Partida	Dominio
	PARTIDO	CIRC.	PARCELA		
1	Exaltación de la Cruz	V	1238g	14847	Matrícula 3651
2	Exaltación de la Cruz	V	1238t	12947	Matrícula 16649
3	Exaltación de la Cruz	V	1216ag	15872	Matrícula 15193
4	Exaltación de la Cruz	V	1215	816	Matrícula 2331
5	Exaltación de la Cruz	V	1207d	16574	Matrícula 1790
6	Exaltación de la Cruz	V	1207h	28073	Matrícula 13033
7	Exaltación de la Cruz	V	1207b	15698	Matrícula 9754
8	Exaltación de la Cruz	V	1214a	14058	Matrícula 9753
9	Exaltación de la Cruz	V	1197a	820	Matrícula 16589
10	Exaltación de la Cruz	V	1197b	2798	Matrícula 16594
11	Campana	IV	468	230	Matrícula 17401
12	Campana	IV	466a	39387	Matrícula 17399
13	Campana	IV	466b	229	Matrícula 17400
14	Campana	IV	464c	16137	Matrícula 17389
15	Campana	IV	459m	41433	Matrícula 4718
16	Campana	IV	415b	41078	Matrícula 11267
17	Campana	IV	415c	3469	Matrícula 11267
18	Campana	IV	459c	41239	Matrícula 19682
19	Campana	IV	459f	16322	Matrícula 19685
20	Campana	IV	448	348	Matrícula 13595
21	Campana	IV	392a	4486	Matrícula 11268
22	Campana	IV	417b	38057	Matrícula 13596
23	Campana	IV	417a	14571	Matrícula 11493
24	Campana	IV	390a	3468	Matrícula 6725
25	Campana	IV	389	14570	Matrícula 11541
26	Campana	IV	387	14568	Matrícula 11539
27	Campana	IV	386	3464	Matrícula 11540
28	Campana	IV	385b	35968	Matrícula 6520
29	Campana	IV	374c	4363	Folio 66/1958
30	Campana	IV	384	3465	Matrícula 6519
31	Campana	IV	383	3466	Matrícula 11479
32	Campana	IV	373d	14520	Matrícula 11477
33	Campana	IV	374f	175	Matrículas 2993 y 9655
34	Campana	IV	400n	22441	Matrícula 7211
35	Campana	IV	400r	22442	Matrícula 9534
36	Campana	IV	400m	22440	Matrícula 7210
37	Campana	IV	400s	22443	Matrícula 11995
38	Campana	IV	400k	22439	Matrícula 7209
39	Campana	IV	376a	19489	Matrícula 19538
40	Campana	IV	376b	19490	Matrícula 19539
41	Campana	IV	379a	18	Matrícula 13711
42	Campana	IV	381a	4602	Matrícula 15656

e. 09/03/2009 Nº 14760/09 v. 09/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 653/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 12.213 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita —entre otras cuestiones— la incluida en la nota presentada por la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. por medio de la cual pone en conocimiento de este Organismo que conforme lo determinado en el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) de fecha 3 de abril de 2008 (fs. 2658 a 2659) homologado por Resolución S.T. 447 del 28 de ese mismo mes y año (fs. 2662 a 2664) se estableció un incremento salarial para el personal de las agencias privadas de seguridad.

Que informa además que la remuneración para el personal de vigilancia sería de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 1510) a partir del 1 de mayo de 2008 y de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1700) desde el 1 de julio de 2008 y que el incremento señalado equivale al DOCE COMA NUEVE POR CIENTO (12,9%) del salario vigente para los DOS (2) primeros meses del año y al DOCE COMA SEIS POR CIENTO (12,6%) más a partir del 1 de julio de 2008, lo que totaliza un VEINTISIETE COMA UNO POR CIENTO (27,1%) de los valores existentes a la fecha de su presentación.

Que por NOTA ENRG/GAyS Nº 6867 del 12 de agosto de 2008 (fs. 2665 a 2667) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo respondió al reclamo efectuado por SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. se le indicó que: "... habiendo analizado los cálculos que nos fueran remitidos a consecuencia del incremento pactado por el Acuerdo Salarial suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) - C. C. T Nº 507/07, es imprescindible hacer hincapié que solamente se evaluará el incremento salarial con sus correspondientes costos derivados, no

incluyendo así la incidencia en las utilidades de la empresa ni otros conceptos ajenos al Convenio"; que: "A modo de mejor proveer, se adjunta cuadro con los importes que se reintegrarán en los meses que establece el acuerdo mencionado sumándose a la facturación mensual correspondiente al Concurso Público Nº 03/200." y que: "Para proceder con el trámite del incremento salarial se solicita su conformidad a la presente."

Que así las cosas, SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. respondió a la antes mencionada nota, mediante su presentación ingresada a este Organismo en fecha 27 de agosto de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 15625/08 — fs. 2709 a 2714). En esa oportunidad indicó que "... en principio comparto el criterio señalado de "evaluar el incremento salarial, con sus correspondientes derivados"... "no obstante lo cual efectuó observaciones y consideraciones al contenido de la NOTA ENRG/GAyS Nº 6867 del 12 de agosto de 2008, expresando finalmente "...teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, solicito a Ud. quiera tener la gentileza de adecuar su propuesta de actualización, a los valores especificados en los documentos agregados, incluyendo, además, un porcentaje adicional que contribuya a atenuar los efectos señalados ... a fin de que no se vea afectada la ecuación económico-financiera inicial ofrecida bajos determinadas circunstancias diferentes a las actuales."

Que en respuesta a dicha presentación, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS emitió la NOTA ENRG/GAyS Nº 7879 del 12 de setiembre de 2008 (fs. 2715) requiriendo a SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. que "...remita copia de los recibos de sueldo del mes de junio del corriente firmados por cada uno de los trabajadores afectados a fin de realizar un nuevo cálculo de incremento acorde a lo estipulado en el Acuerdo."

Que la respuesta de SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. obra a fs. 2716 a 2777 de autos.

Que asimismo en fecha 2 de diciembre de 2008 la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS emitió la NOTA ENRG/GAyS Nº 10972/08 (fs. 2778 a 2781) indicando que: "... habiendo analizado los cálculos que nos fueran remitidos a consecuencia del incremento pactado por el Acuerdo Salarial suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) - C. C.T. Nº 507/07, es imprescindible hacer hincapié que solamente se evaluará el incremento salarial con sus correspondientes costos derivados, no incluyendo así la incidencia en las utilidades de la empresa ni otros conceptos ajenos al Convenio"; que: "A modo de mejor proveer, se adjunta cuadro con los importes que se reintegrarán en los meses que establece el acuerdo mencionado sumándose a la facturación mensual correspondiente al Concurso Público Nº 03/200." y que: "Para proceder con el trámite del incremento salarial se solicita su conformidad a la presente."

Que por su parte, SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. respondió a dicha nota en la que sostiene que trasmite su conformidad a la propuesta allí contenida.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos el AREA DE COMPRAS dirigió en fecha 16 de diciembre de 2008 al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— el MEMORANDUM COMPRAS Nº 160/08 requiriéndole que informe si hay crédito y cuota para afrontar el gasto establecido de conformidad al siguiente detalle: Retroactivo mayo - junio de 2008 PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($12.776,08); Retroactivo julio - diciembre de 2008 PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 77.862,48).

Que también se informa que se deberá tener en cuenta un importe mensual de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 12.977,08) para el ejercicio 2009 que serán abonados conjuntamente con la facturación normal y habitual de la empresa hasta la extinción del contrato.

Que en respuesta a dicho Memorándum, el AREA DE PRESUPUESTO informa que "...dado lo avanzado del ejercicio 2008, y considerando el estado del trámite en cuestión, el mencionado gasto será contemplado para imputarse con cargo al Ejercicio 2009."

Que finalmente a fs. 2785 a 2786 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 501/2008 del 23 de diciembre de 2008 por medio del cual, luego de efectuar un detallado relato de la tramitación de autos, requiere la intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a sus efectos.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que nada obsta para que se dé curso favorable a la solicitud efectuada por SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. para que se le reconozca los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial establecido en el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) de fecha 3 de abril de 2008 homologado por Resolución S.T. 447 del 28 de ese mismo mes y año.

Que ello es así dado que SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. es quien presta el servicio de vigilancia en la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad) al momento de la celebración del mencionado acuerdo, homologado por Resolución S.T. 447 del 28 de abril de 2008, manteniéndose esta situación actualmente.

Que asimismo, avalan esta sugerencia, las siguientes circunstancias:

a) la GERENCIA DE ADMINISTACION Y SISTEMAS ha verificado los cuadros de situación de salarios elaborado por SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. y b) la oferta presentada por SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. data del día 1 de agosto de 2007 (ver Acta de Apertura de Sobres (fs. 85 a 86 y 87 a 88) en tanto que, en tanto que la Resolución S.T. Nº 447 que homologa el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) data del 28 de abril de 2008, lo que resulta claramente demostrativo que al momento de presentar su oferta la empresa prestataria del servicio de vigilancia en este Organismo, no pudo prever en sus costos, dicho incremento salarial.

Que es más, si SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. hubiera supeditado su oferta haciendo referencia a futuros incrementos salariales, incurriría en la causal de inadmisibilidad de su oferta (art. 74 inciso e) del Decreto Nº 436/2000).

Que por su parte, es de hacer notar que si bien el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento establece que "El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta" debe entenderse que se refiere únicamente a los gastos vigentes y que por tanto el oferente debió haber tenido en consideración al momento de producir su oferta, quedando por tanto excluido el rubro que dio origen a la solicitud presentada por SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.

Que va de suyo que tal como lo indica el AREA DE PRESUPUESTO en el instrumento obrante a fs. 2784, el gasto en cuestión será imputado con cargo al Ejercicio 2009.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que —una vez abonado a SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. el monto que reclama— adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo derivado del acuerdo homologado por el Resolución S.T. Nº 447 del 28 de abril de 2008 tenga por destinatarios a los trabajadores (vgr. solicitando a la empresa —entre otras cosas— que presente las constancias de haber efectuado ante quien corresponda los aportes patronales y de sus empleados, tal como surge de la normativa vigente, etc.).

Que el Servido Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS para que adopte las medidas conducentes a reconocer a la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. los mayores costos que derivan del aumento salarial establecido en el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) de fecha 3 de abril de 2008 homologado por Resolución S.T. 447 del 28 de ese mismo mes y año.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS para que adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo que por la presente se autoriza a abonar, tenga por destinatarios a los trabajadores.

ARTICULO 3º — Notifíquese a SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. y a las Gerencias intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/03/2009 Nº 14787/09 v. 09/03/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

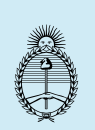
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES ÑANDE ROGA LIMITADA", Matrícula 11.582, "MUTUAL DEL PERSONAL DE J. PRAVIA E HIJOS", Matrícula CF 1210, "ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA 12 DE JUNIO", Matrícula CF 1637, "ASOCIACION MUTUAL BARRIO PUERTO ARGENTINO", Matrícula BA 1543, "MUTUALIDAD PROVIDENCIA", Matrícula CF 1203, "ASOCIACION UNION OBRERA MARITIMA PROTECCION MUTUA", Matrícula CF 198, "CAJA DE AHORRO Y AYUDA MUTUA BUENOS AIRES DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES", Matrícula CF 1355, "SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDOR S.A.P.A.", Matrícula CF 1397 , "ASOCIACION MUTUAL GIUSEPE GARIBALDI", Matrícula CF 2448, "ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE DEGERMAN S.A", Matrícula CF 377, "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTA EUFEMIA", Matrícula CBA 1006, "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula ER 1020, "SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS NUEVA ITALIA", Matrícula BA 12; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/03/2009 Nº 14653/09 v. 10/03/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 150/2008

Tope Nº 486/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.331/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 123 de fecha 26 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 141/143 del Expediente Nº 1.236.331/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 123/08 y registrado bajo el Nº 934/08, conforme surge de fojas 156/158 y 161, respectivamente.

Que a fojas 169/172, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la Indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 123 del 26 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 934/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.236.331/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA			
TOPE GENERAL	01/03/2008	$ 2.218,76	$ 6.656,28
TOPE ZONA DESFAVORABLE	01/03/2008	$ 2.662,52	$ 7.987,56
CCT 710/05 "E"			

Expediente Nº 1.236.331/07

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 150/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 486/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 151/2008

Registro Nº 1193/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.131.176/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 260/263 del Expediente de referencia obran el acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 875/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el texto convencional traído a estudio, las partes establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el plexo convencional ut supra citado, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mismo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido en autos la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el referido acto de homologación, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 260/263 del Expediente Nº 1.131.176/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo y Anexo, obrantes a tejas 260/263 del Expediente Nº 1.131.176/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 875/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.131.176/05

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 151/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 260/263 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1193/08. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO DE ALTA GRACIA

PLANILLA DE SALARIOS A PARTIR DEL 1/10/2008

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	SALARIO BASICO
Supervisor Administrativo Contable	$ 1.745,26
Auxiliar Administrativo Contable	$ 1.523,83
Auxiliar Administrativo	$ 1.491,16
AGRUPAMIENTO ENFERMERIA	
Enfermero/a Jefe	$ 1.493,58
Enfermero/a	$ 1.408,88
Auxiliar Enfermería	$ 1.382,26
AGRUPAMIENTO MAESTRANZA	
Artesano	$ 1.382,26
Cocinero	$ 1.382,26
Chofer	$ 1.382,26
Ayudante de Servicio	$ 1.314,50
Lavandera y Planchadora	$ 1.314,50
Peón	$ 1.314,50
Portero	$ 1.314,50
Sereno	$ 1.314,50
Ayudante de Cocina	$ 1.352,00
AGRUPAMIENTO PROFESIONALES	
Asistente Social (24 horas)	$ 1.361,69
Dietista	$ 1.569,81
Kinesiólogo (18 horas)	$ 1.276,99
Médico de Guardia (32 horas)	$ 1.688,39
Bioquímico	$ 1.301,19
Médico Psiquiatra (24 horas)	$ 1.428,24
Encargado Servicio Farmacia	$ 1.443,97
AGRUPAMIENTO TECNICO	
Auxiliar Técnico Psiquiatra (Básico 36 horas)	$ 1.361,69
Auxiliar Técnico Psiquiatra (Básico 24 horas)	$ 1.214,07
Auxiliar Técnico Radiología (Básico 24 horas)	$ 1.361,69

Antigüedad $ 12,10.-por cada año trabajado

ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO DE DIAMANTE

PLANILLA DE SALARIOS A PARTIR DEL 1/10/2008

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	SALARIO BASICO
Supervisor Administrativo (Personal)	$ 1.816,65
Técnico Estadísticas	$ 1.646,04
Cajero	$ 1.564,97
Auxiliar Administrativo	$ 1.532,30
AGRUPAMIENTO ENFERMERIA	
Supervisor Técnico	$ 1.825,12
Enfermero/a Jefe	$ 1.597,64
Enfermero/a	$ 1.514,15
Auxiliar Enfermería	$ 1.477,85
AGRUPAMIENTO MAESTRANZA	
Artesano	$ 1.414,93
Cocinero	$ 1.414,93
Chofer	$ 1.414,93
Artesano Calderista	$ 1.414,93
Ayudante de Servicio	$ 1.338,70
Costurero	$ 1.338,70
Lavandera y Planchadora	$ 1.338,70
Peón	$ 1.338,70
Ayudante de Cocina	$ 1.376,21
AGRUPAMIENTO PROFESIONALES	
Asistente Social (30 horas)	$ 1.516,57
Psicólogo (18 horas)	$ 1.307,24
Encargado de Servicio Laboratorio	$ 1.343,54

Antigüedad $ 12,10: por cada año trabajado

EXPEDIENTE Nº 1.131.176/05 y agreg. Nº 1.256.603/08

En la ciudad de Buenos Aires, al 1er. día del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 11.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y José MUNAFO, D.N.I. Nº 4.959.758, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados por los Delegados del personal de la Empresa, Juana Alicia MONTENEGRO, D.N.I. Nº 12.035.179 y Hugo Alberto ARIAS, D.N.I: Nº 13.183.290, asistidos por los Dres. José Oscar GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF y Mónica Marta PALUCITO, Tº 14, Fº 533, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen los señores Francisco LACMAN, D.N.I: Nº 93.634.314 y Omar Eugenio LACMAN, D.N.I. Nº 17.636.798, en carácter de Socio y Presidente, respectivamente, de la firma CLINICA ALVEAR ALEM S.A., carácter acreditado en estas actuaciones, asistidos por el Dr. Carlos PORTELA, Tº 19, Fº 862, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han arribado a un acuerdo por el cual establecen salarios para ser aplicados al personal comprendido en el C.G.T. Nº 875/07 "E", conforme instrumentos que acompañan, los que son ratificados en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación. A tales efectos, dejan constancia que se encuentra cubierta la exigencia prevista por el art. 1º del Dec. 514/03, como así también la presencia y ratificación de los Delegados del Personal. En cuanto a la planilla salarial vigente a la suscripción del presente, la misma se encuentra agregada a las actuaciones. Asimismo, expresan que, además de las sumas acordadas por el acuerdo que ratifican deben sumarse los adicionales por psiquiatría, presentismo y, en su caso, el de título, conforme porcentajes establecidos en el convenio vigente, motivo por el cual el Salario Vital, Mínimo y Móvil no se ve afectado. Por último, vienen a dejar sin efecto las escalas salariales agregadas a fs. 283/286 y lo acordado fs. 282, por desistir del pedido de homologación oportunamente formulado.

Con lo que terminó el acto siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 152/2008

Registro Nº 1194/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.260.998/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.288.317/08, agregado como foja 62 al principal, obran el acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa BINGO MAR DE AJO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen una recomposición salarial para el personal dependiente de la empresa firmante, dentro de los lineamientos estipulados.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que en otro orden de ideas, debe dejarse constancia de que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de las manifestaciones vertidas en el Acta de foja 66.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO MAR DE AJO SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.288.317/08, agregado como foja 62 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.288.317/08, agregado como foja 62 a principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.260.998/08

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 152/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.288.317/08, agregado como fojas 62 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1194/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo firmado a los 27 días del mes de diciembre de 2007, en trámite de homologación, signado entre las partes, por el sector Gremial al Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana Ambrosio, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA-ALEARA, y por el sector empresario el Sr. Héctor Alejandro Redivo en su condición de Apoderado de la firma Bingo Mar de Ajó SA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el siguiente punto: (1) Otorgamiento de un aumento salarial al personal de la empresa. (2) Fijar fecha de próxima reunión a los fines de cerrar la pauta salarial 2008.

Se pasa a dar tratamiento al punto (1) a cuyo fin la representación gremial manifiesta que debido a causas de público y notorio conocimiento que causaron la degradación de los sueldos de los trabajadores, surge la necesidad de otorgar un aumento salarial a fin de que se vea lo menos alterada posible la relación original trabajo-salario y consiguientemente, el poder adquisitivo que el haber mensual les otorga.

Luego de discutidas las pautas pertinentes para realizar dicho ajuste, las partes arriban al siguiente acuerdo: la empleadora hará entrega de una suma fija no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($200.-) para todas las categorías del convenio que realizan la jornada mensual completa.

A aquellos trabajadores que realicen la jornada parcial de fin de semana se le hará entrega de una suma mensual no remunerativa de PESOS CIENTO DIEZ ($110.-).

Estos montos serán percibidos mensualmente con carácter no remunerativo, a partir del mes de agosto de 2008, pasando a ser remunerativo a partir de enero de 2009, momento en el cual se incorporará al salario básico de cada trabajador.

Pasando a dar tratamiento al punto (2) las partes de común acuerdo deciden volver a reunirse en el mes de noviembre del corriente a fin de fijar la pauta salarial para la parte restante del año.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da terminada la reunión.

CATEGORIA INICIAL	Básico	Asistencia	Puntualidad	Rotatividad y Nocturnidad	Bruto	Neto
Sub-Jefes	1395	120	120	190	1825	1478,25
Cajero Maq./Bingo	1242	120	120	190	1672	1354,32
Jefe de Mesa	1188	120	120	190	1618	1310,58
Personal de Recuento	1152	120	120	190	1582	1281,42
Vendedor Asistente Sala Máquina	1080	120	120	190	1510	1223,1
Vend. Asistente Sala Maq. Fin de semana	630	95	95	95	915	741,15
Vendedor Locutor Sala Bingo	1080	120	120	190	1510	1223,1
Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	630	95	95	95	915	741,15
Adm. y control y seguridad	1080	120	120	190	1510	1223,1
Of. Mantenimiento	1080	120	120	190	1510	1223,1
Of. Limpieza	1080	120	120	190	1510	1223,1
Of. Técnico	1080	120	120	190	1510	1223,1
Administrativo	1080	120	120	190	1510	1223,1

CATEGORIA ESPECIALIZADO	Básico	Asistencia	Puntualidad	Rotatividad y Nocturnidad	Bruto	Neto
Sub-Jefes	1550	120	120	190	1980	1603,8
Cajero Maq./Bingo	1380	120	120	190	1810	1466,1
Jefe de Mesa	1320	120	120	190	1750	1417,5
Personal de Recuento	1280	120	120	190	1710	1385,1
Vendedor Asistente Sala Máquina	1200	120	120	190	1630	1320,3
Vend. Asistente Sala Maq. Fin de semana	700	95	95	95	985	797,85
Vendedor Locutor Sala Bingo	1200	120	120	190	1630	1320,3
Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	700	95	95	95	985	797,85
Adm. y control y seguridad	1200	120	120	190	1630	1320,3
Of. Mantenimiento	1200	120	120	190	1630	1320,3
Of. Limpieza	1200	120	120	190	1630	1320,3
Of. Técnico	1200	120	120	190	1630	1320,3
Administrativo	1200	120	120	190	1630	1320,3

CATEGORIA CALIFICADO	Básico	Asistencia	Puntualidad	Rotatividad y Nocturnidad	Bruto	Neto
Sub-Jefes	1705	120	120	190	2135	1729,35
Cajero Maq /Bingo	1518	120	120	190	1948	1577,88
Jefe de Mesa	1452	120	120	190	1882	1524,42
Personal de Recuento	1408	120	120	190	1838	1488,78
Vendedor Asistente Sala Máquina	1320	120	120	190	1750	1417,5
Vend. Asistente Sala Maq. Fin de semana	770	95	95	95	1055	854,55
Vendedor Locutor Sala Bingo	1320	120	120	120	1680	1360,8
Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana	770	95	95	95	1055	854,55
Adm. y control y seguridad	1320	120	120	120	1680	1360.8
Of. Mantenimiento	1320	120	120	120	1680	1360,8
Of. Limpieza	1320	120	120	120	1680	1360,8
Of. Técnico	1320	120	120	120	1680	1360,8
Administrativo	1320	120	120	120	1680	1360,8

*** A estas sumas se le adicionará la suma no remunerativa que corresponda a partir del mes de Agosto según sea la jornada laboral mensualizada o parcial de fin de semana, según Acuerdo Agosto 2008.**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 153/2008

Tope Nº 487/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.143/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 132 de fecha 8 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.285.147/08, agregado como foja 52 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical y la AGENCIA DE PLANIFICACION, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en a Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 132/08 y registrado bajo el Nº 992/08 "E", conforme surge de fojas 89/93 y 96, respectivamente.

Que a fojas 104/106, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que de acuerdo a lo pactado en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 992/08 "E", las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 132 de fecha 8 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 992/08 "E" suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical y la AGENCIA DE PLANIFICACION, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.285.143/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGENCIA DE PLANIFICACION CCT 992/08 "E"	01/06/2008	$ 6.220,04	$ 18.660,12

Expediente Nº 1.285.143/08

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 153/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 487/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1753/2008

Registros Nº 1223/2008 y Nº 1224/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.330/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.274.330/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 15/16, del expediente referenciado, luce glosado otro Acuerdo suscripto entre la entidad gremial precitada y la empresa ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos son del mismo tenor y, en lo sustancial, establecen la obligación de las empresas intervinientes a abonar a su personal convencionado una asignación no remunerativa del DOCE POR CIENTO (12%), conforme lo prevén las disposiciones legales vigentes y el criterio admitido por este Ministerio de Trabajo de la Nación, calculada sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado, con excepción de la suma remunerativa que fuera convertida en tal, por aplicación de la Ley Nº 26.341. Asimismo, se aclara que el incremento pactado se otorga en razón de las actuales circunstancias económicas y constituye un anticipo a cuenta de lo que se convenga en la Paritaria Nacional.

Que la vigencia estipulada para lo pactado es desde el 1° de junio de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2008.

Que es menester indicar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de los mentados convenios, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.274.330/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.274.330/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 12/13 y 15/16, del Expediente Nº 1.274.330/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.330/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1753/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 12/13 y 15/16 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1223/08 y 1224/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008, entre Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., representada en este acto por el Sr. Pablo Martín Barassi DNI 18.528.949 en su carácter de apoderado, con domicilio en Cerrito 1010 Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante LA EMPRESA; los Sres. Raúl Martínez DNI 5.049.760 en su carácter de Secretario General; Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini 575 Ciudad de Buenos Aires conjuntamente con los Sres. Carmen Pilar Gómez DNI 11.246.525 y Daniel Jorge Navazo DNI 14.952.172 en su condición de Representantes Gremiales del personal convencionado de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., en adelante EL SINDICATO, expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- Las partes reconocen que se encuentran en plenas negociaciones EL SINDICATO con la Cámara representativa de LA EMPRESA a los efectos de acordar un incremento de ingresos para el personal;

- EL SINDICATO ha planteado la necesidad de anticipar este posible incremento como un pago a cuenta de lo que se convenga en la Paritaria Nacional en razón de las actuales circunstancias económicas.

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: con vigencia 1/6/2008 LA EMPRESA se obliga a abonar a su personal convencionado una Asignación No Remunerativa, conforme lo prevén las disposiciones legales vigentes y el criterio admitido por el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, del 12% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado con excepción de la suma remunerativa que fuera convertida en tal por aplicación de la Ley 26.341.

SEGUNDO: Este compromiso se extiende desde el 1/6/2008 hasta el 30/9/2008, fecha en que comenzará a regir el acuerdo salarial que suscriban los actores sociales representativos del sector en el ámbito de la Paritaria Nacional, esto es, El SINDICATO y la Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

TERCERO: Las partes acuerdan, a todo evento, que la Asignación No Remunerativa que se reconoce en este acto será considerada a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier suma que por cualquier concepto pudiera determinarse convencionalmente por Paritaria Nacional, cuando la suma en cuestión se haya pagado en un mes en que comenzó a regir el acuerdo salarial del sector.

CUARTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva y no se incorporará al salario básico de convenio.

QUINTO: Las partes en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la Ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008, entre Zurich International Life Limited Sucursal Argentina, representada en este acto por el Sr. Pablo Martín Barassi DNI 18.528.949 en su carácter de apoderado, con domicilio en Cerrito 1010 Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante LA EMPRESA; el Sr. Raúl Martínez DNI 5.049.760 en su carácter de Secretario General; Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini 575 Ciudad de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- Las partes reconocen que se encuentran en plenas negociaciones EL SINDICATO con la Cámara representativa de LA EMPRESA a los efectos de acordar un incremento de ingresos para el personal;

- EL SINDICATO ha planteado la necesidad de anticipar este posible incremento como un pago a cuenta de lo que se convenga en la Paritaria Nacional en razón de las actuales circunstancias económicas.

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: con vigencia 1/6/2008 LA EMPRESA se obliga a abonar a su personal convencionado una Asignación No Remunerativa, conforme lo prevén las disposiciones legales vigentes y el criterio admitido por el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, del 12% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado con excepción de la suma remunerativa que fuera convertida en tal por aplicación de la Ley 26.341.

SEGUNDO: Este compromiso se extiende desde el 1/6/2008 hasta el 30/9/2008, fecha en que comenzará a regir el acuerdo salarial que suscriban los actores sociales representativos del sector en el ámbito de la Paritaria Nacional.

TERCERO: Las partes acuerdan, a todo evento, que la Asignación No Remunerativa que se reconoce en este acto será considerada a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier suma que por cualquier concepto pudiera determinarse convencionalmente por Paritaria Nacional, cuando la suma en cuestión se haya pagado en un mes en que comenzó a regir el acuerdo salarial del sector.

CUARTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva y no se incorporará al salario básico de convenio.

QUINTO: Las partes en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la Ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1754/2008

Registros N° 1209/2008, N° 1210/2008, N° 1211/2008, N° 1212/2008 y N° 1213/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.218.796/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Legal con motivo de la solicitud de homologación de los Acuerdos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA los que lucen agregados a fojas 193/200 y 2/3 del Expediente Nº 1.263.119/08, agregado como foja 226, ratificados a foja 263; y entre la misma entidad gremial con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 201/208, ratificado a foja 298, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, los que lucen a fojas 217/223 y 2/3 del Expediente Nº 1.263.118/08, agregado como foja 225, ratificados a foja 264; y entre la misma entidad gremial con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 209/216, ratificado a foja 297, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.807/08, agregado al Expediente Nº 1.218.796/07 como foja 241, ratificado a fojas 261/262, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes convienen modificaciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y 497/02 "E", de los cuales son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos dichos Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA los que lucen agregados a fojas 193/200 y 2/3 del Expediente Nº 1.263.119/08, agregado como foja 226, ratificados a foja 263; y entre la misma entidad gremial con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 201/208, ratificado a foja 298, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, los que lucen a fojas 217/223 y 2/3 del Expediente Nº 1.263.118/08, agregado como foja 225, ratificados a foja 264; y entre la misma entidad gremial con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 209/216, ratificado a foja 297, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.807/08, agregado al Expediente Nº 1.218.796/07 como foja 241, ratificado a fojas 261/262, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 193/200 y 2/3 del Expediente Nº 1.263.119/08, agregado como foja 226, y 201/208; a fojas 217/223 y 2/3 del Expediente Nº 1.263.118/08, agregado como foja 225, y 209/216; y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.807/08, agregado al Expediente Nº 1.218.796/07 como foja 241.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y 497/02 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.796/07

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1754/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 193/200 y 2/3 del expediente 1.263.119/08 agregado como fojas 226; a fojas 201/208; 217/223 y 2/3 del expediente 1.263.118/08 agregado como fojas 225; a fojas 209/216 y a fojas 2/3 del expediente 1.272.807/08, agregado como fojas 241, quedando registrados con los Nº 1209/08, 1210/08, 1211/08, 1212/08 y 1213/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, se reúnen, $4 una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI, Jorge PEREZ y Omar PUENTE, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), y por la otra parte la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAER y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. (en adelante la EMPRESA).

Abierto el acto, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET, convencionado en el CCT 497/02 E, que presta servicios en Telecom Argentina S. A.

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por UPJET que presta servicios en Telecom Argentina S. A. un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento), quedando las escalas detalladas en el Anexo A. El mismo incremento se aplicará asimismo sobre el plus básico (Acta 22/12/04) correspondiente a la categoría XI Plus.

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/2003) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta), y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $110 (pesos ciento diez).

- “Viáticos por Comisiones y Adscripciones” (art. 30 del CCT 497/02 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 6) de la presente. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/1998), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.

- “Guardería” (art. 42 del CCT 497/02 E) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

- “Adicional por capacitación” (Punto 2 Acta de fecha 26/4/1993), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	$ 18,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 14,00
Capacitación 5 o más horas	$ 12,00

- Turnos Especiales (Art. 20 del CCT 497/02 E): quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $170 por día.

- Guardias Especiales (Art. 20 del CCT 497/02 E): quedando fijados a partir del 1º de julio de 2008, los valores correspondientes a las extensiones horadas de cada guardia, según se establece a continuación:

Duración de la guardia	Valor por Guardia
8 hs.	$ 26
16 hs.	$ 39
24 hs.	$ 62

- Adicional por Jerarquización (Acta del 14/8/2007): incrementándose en forma escalonada a partir del 1º de julio de 2008, 1º de enero de 2009 y 1º de abril de 2009, quedando fijado en los valores totales mensuales por categoría que se establecen en el Anexo A, sumas que comprenden e incluyen la remuneración prevista en el punto 3) de este acuerdo.

3) Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa, cuyo valor actual es de $ 320 (pesos trescientos veinte), se hará remunerativa la suma de $ 80 (pesos ochenta), a partir del 1º de abril de 2009. Esta suma que se hace remunerativa pasará a integrar el Adicional por Jerarquización.

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán, junto con la eventual recomposición salarial, el cronograma mediante el cual la suma no remunerativa de $ 240 (pesos doscientos cuarenta) mensuales, mencionada en el párrafo anterior será remunerada, la proporción que pasará a integrarse al salario básico y al Adicional por Jerarquización.

4) Teniendo en cuenta que los Convenios Colectivos de Trabajo del sector incluyen un concepto no remunerativo vinculado a la tarifa telefónica, las partes acuerdan incorporar el pago de una suma de carácter no remunerativa denominada “Compensación Tarifa Telefónica” que se fija en los siguientes valores mensuales: $ 40 (pesos cuarenta) a partir del 1º de julio de 2008, $ 60 (pesos sesenta) a partir del 1º de noviembre de 2008, y $ 100 (pesos cien) a partir del 1º de marzo de 2009.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 30 del CCT 497/02 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 30 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES”

“El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remuneratívos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará corno trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).”

7) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria en relación a las funciones y categorización del personal encuadrado en el CCT 497/02 E, con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis por grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio. Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

ANEXO A

Sueldo Básico (Art. 27 CCT 497/02 E)

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008 $
8	2.914	3.482
9	3.147	3.761
10	3.380	4.039
11	3.613	4.318
11 Plus	3.613	4.318

Plus Básico Categoría XI Plus (Acta 22/12/2004):

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008 $
11 Plus	233	278

Adicional por Jerarquización (Acta de fecha 14/8/2007)

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008	Valor desde el 1º de enero de 2009 $	Valor desde el 1º de abril de 2008 $
8	430	538	581	645 + 100* = 745
9	445	556	601	668 + 100* = 768
10	455	569	614	683 + 100* = 783
11	470	588	635	705 + 100* = 805
11 Plus	470	620	670	740 + 100* = 840

* Este importe de $ 100 corresponde a la remuneratización prevista en el punto 3) del acuerdo.

ANEXO B

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 497/02 E)

Valores vigentes desde el 1/7/08

		Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93				
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d)	Antártida
Desayuno	$ 6	$ 12	$ 9	$ 9	8	$ 15
Almuerzo	$ 30	$ 60	$ 45	$ 45	$ 38	$ 75
Cena	$ 30	$ 60	$ 45	$ 45	$ 38	$ 75
Alojamiento	$ 75	$ 150	$ 113	$ 113	$ 94	$ 188
Gastos Menores	$ 9	$ 18	$ 14	$ 14	$ 11	$ 23
Viático diario	$ 150	$ 300	$ 226	$ 226	$ 189	$ 376

Escalas según Acta 10/4/08

Vigentes hasta junio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	2.914		320	385		50	430
9	3.147		320	513		50	445
10	3.380		320	548		50	455
11	3.613		320	583		50	470
11Plus	3.613	233	320	583		50	470

Desde julio-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	40	80	538
9	3.761		320	513	40	80	556
10	4.039		320	548	40	80	569
11	4.318		320	583	40	80	588
11Plus	4.318	278	320	583	40	80	620

Desde noviembre-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	40	80	538
9	3.761		320	513	40	80	556
10	4.039		320	548	40	80	569
11	4.318		320	583	40	80	588
11Plus	4.318	278	320	583	40	80	620

Desde enero-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	60	110	581
9	3.761		320	513	60	110	601
10	4.039		320	548	60	110	614
11	4.318		320	583	60	110	635
11Plus	4.318	278	320	583	60	110	670

Desde marzo-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	100	110	581
9	3.761		320	513	100	110	601
10	4.039		320	548	100	110	614
11	4.318		320	583	100	110	635
11Plus	4.318	278	320	583	100	110	670

Desde abril-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		240	385	100	110	745
9	3.761		240	513	100	110	768
10	4.039		240	548	100	110	783
11	4.318		240	583	100	110	805
11Plus	4.318	278	240	583	100	110	840

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI y Jorge PEREZ, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S. A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 497/02 "E" y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 14 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 5 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo febrero 08".

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las parte vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI, Jorge PEREZ y Omar PUENTE, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), y por la otra parte los Sres. Rafael BERGES, José Maria PASTOR BEDOYA Y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET, convencionado en el CCT 257/97, que presta servicios para Telefónica de Argentina SA.:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por UPJET que presta servicios para Telefónica de Argentina SA un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento), quedando las escalas detalladas en el Anexo A. El mismo incremento se aplicará asimismo sobre el plus básico (Acta 22/12/04) correspondiente a la categoría XI Plus.

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/03) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 30 del CCT 257/97), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 6) de la presente. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/98), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.

- "Guardería" (art. 31 Bis del CCT 257/97), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

"Adicional por capacitación" (Punto 2 Acta de fecha 26/4/93), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	$ 18,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 14,00
Capacitación 5 o más horas	$ 12,00

- Turnos Especiales (Art. 20 CCT 257/97): quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 170 por día.

- Guardias Especiales (Art. 20 del CGT 257/97): quedando fijados a partir del 1º de julio de 2008 los valores correspondientes a las extensiones horarias de cada guardia, según se establece a continuación:

Duración de la guardia	Valor por Guardia
8 hs.	$ 26
16 hs.	$ 39
24 hs.	$ 62

- Adicional por Jerarquización (Acta del 14/8/07): incrementándose en forma escalonada a partir del 1º de julio de 2008, 1º de enero de 2009 y 1º de abril de 2009, quedando fijado en los valores totales mensuales por categoría que se establecen en el Anexo A, sumas que comprenden e incluyen la remuneratización prevista en el punto 3) de este acuerdo.

3) Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa del Acta del 26/6/06, cuyo valor actual es de $320, se hará remunerativa la suma de $ 80 a partir del 1º de abril de 2009. Esta suma que se hace remunerativa pasará a integrar el Adicional por Jerarquización.

A la finalización de la vigencia del presente las partes discutirán y negociarán, junto con la eventual recomposición salarial, el cronograma mediante el cual la suma no remunerativa remanente de $ 240 mensuales mencionada en el párrafo anterior será remunerativizada, y la proporción que pasará a integrarse al salario básico y al Adicional por Jerarquización.

4) Teniendo en cuenta que los Convenios Colectivos de Trabajo del Sector incluyen un concepto no remunerativo vinculado a la tarifa telefónica, las partes acuerdan incorporar el pago de una

suma de carácter no remunerativa denominada “Compensación Tarifa Telefónica” que se fija en los siguientes valores mensuales: $ 40 a partir del 1º de julio de 2008, $ 60 a partir del 1º de noviembre de 2008 y $100 a partir del 1º de marzo de 2009.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 30 del CCT 257/97, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 30 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES”

“El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todas sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día.

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tonga derecha a la percepción de los cuatro cobros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).”

7) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar a adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria en relación a las funciones y categorización del personal encuadrado en el CCT 257/97, con el objeto de:

a) Ordenarla situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis por grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratifcación.

ANEXO A

Sueldo Básico (Art. 27 CCT 257/97)

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008 $
8	2.914	3.482
9	3.147	3.761
10	3.380	4.039
11	3.613	4.318
11 Plus	3.613	4.318

Plus Básico Categoría XI Plus (Acta 22/12/2004):

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008 $
11 Plus	233	278

Adicional por Jerarquización (Acta de fecha 14/8/2007)

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 20008	Valor desde el 1º de enero de 2009 $	Valor desde el 1º de abril de 2008 $
8	430	538	581	645 + 100* = 745
9	445	556	601	668 + 100* = 768
10	455	569	614	683 + 100* = 783
11	470	588	635	705 + 100* = 805
11 Plus	470	620	670	740 + 100* = 840

*Este importe de $100 corresponde a la remuneratización prevista en el punto 3) del acuerdo.

ANEXO B

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 257/97)

Valores vigentes desde el 1/7/08

CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93				
		Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d	Antártida
Desayuno	$ 6	$ 12	$ 9	$ 9	$ 8	$ 15
Almuerzo	$ 30	$ 60	$ 45	$ 45	$ 38	$ 75
Cena	$ 30	$ 60	$ 45	$ 45	$ 38	$ 75
Alojamiento	$ 75	$ 150	$ 113	$ 113	$ 94	$ 188
Gastos Menores	$ 9	$ 18	$ 14	$ 14	$ 11	$ 23
Viático diario	$ 150	$ 300	$ 226	$ 226	$ 189	$ 376

Escalas según Acta 9/4/08

Vigentes hasta junio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	2.914		320	385		50	430
9	3.147		320	513		50	445
10	3.380		320	548		50	455
11	3.613		320	583		50	470
11Plus	3.613	233	320	583		50	470

Desde julio-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	40	80	538
9	3.761		320	513	40	80	556
10	4.039		320	548	40	80	569
11	4.318		320	583	40	80	588
11Plus	4.318	278	320	583	40	80	620

Desde noviembre-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	60	80	538
9	3.761		320	513	60	80	556
10	4.039		320	548	60	80	569
11	4.318		320	583	60	80	588
11Plus	4.318	278	320	583	60	80	620

Desde enero-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	60	110	581
9	3.761		320	513	60	110	601
10	4.039		320	548	60	110	614
11	4.318		320	583	60	110	635
11Plus	4.318	278	320	583	60	110	670

Desde marzo-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	100	110	581
9	3.761		320	513	100	110	601
10	4.039		320	548	100	110	614
11	4.318		320	583	100	110	635
11Plus	4.318	278	320	583	100	110	670

Desde abril-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no Remunerativa Acta 26/6/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación Tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		240	385	100	110	745
9	3.761		240	513	100	110	768
10	4.039		240	548	100	110	783
11	4.318		240	583	100	110	805
11Plus	4.318	278	240	583	100	110	840

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT, Víctor RIBAUDO y Ernesto FERNANDEZ en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), con el patrocinio letrado del Dr. Javier Marcelo KATZ, y por la otra parte la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAER y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOPSTTA, convencionado en el CCT 497/02 E, que presta servicios en Telecom Argentina S. A.

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por FOPSTTA que presta servicios en Telecom Argentina S. A., un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento), resultando los valores que se detallan en las escalas del Anexo A.

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- "Adicional por Dedicación" (Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 172 (pesos ciento setenta y dos), y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total mensual de $187 (pesos ciento ochenta y siete).

- "Adicional por Adecuación horaria" (Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 200 (pesos doscientos), y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 224 (pesos doscientos veinticuatro).

- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/2003), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta), y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 110 (pesos ciento diez).

- "Compensación Tarifa Telefónica" (Punto 2 - Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/2007), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 (pesos sesenta), y a partir del 1 º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de $ 100 (pesos cien).

- "Turnos Especiales" (art. 20 CCT 497/02 E): quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 550 (pesos quinientos cincuenta), por la realización de 2 o más turnos especiales dentro del mes y de $ 275 (pesos doscientos setenta y cinco), por la realización de un turno especial, siempre respetando las limitaciones vigentes convencionalmente.

- "Guardias Especiales" (art. 20 del CCT 497/02 E): quedando fijados a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 500 (pesos quinientos), por el cumplimiento de 14 días de guardias especiales dentro del mes.

- "Plus supervisión variable" (punto CUARTO del acta de fecha 10/4/2006) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008, y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total que se establece en el anexo A.

"Adicional por capacitación" (Punto 2 Acta del 14/04/1993), que quedará fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	$ 18,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 14,00
Capacitación 5 o más horas	$ 12,00

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 30 del CCT 497/02 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 4) de la presente. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 52 del CCT 226/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/98), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.

- "Guardería" (art. 31 Bis del CCT 497/02 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

3) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

4) Las partes convienen modificar los valores correspondientes a viáticos por comisiones y adscripciones del art. 30 del CCT 497/02 E, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B.

5) Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/2004, homologada por la resolución SSRL Nº 50 de fecha 10/6/05, conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

6) Las partes continuarán las negociaciones paritarias con la finalidad de renovar el CCT 497/02E.

7) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

8) Las partes se comprometen a establecer en los próximos 90 días un sistema de compensación para aquellos casos en los que, por necesidades del servicio, no sea posible compensar con tiempo de descanso aquellas extensiones de jornada que superen las 40 horas semanales promedio.

9) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

ANEXO A

Sueldo Básico (art. 27 CCT 497/02 E)

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008 $
P	2.564	3.064
Q	2.681	3.204
R	2.855	3.412

Plus de Supervisión Variable (Punto CUARTO acta 10/4/06):

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008 $	Valor desde el 1º de enero de 2009 $
P	55	66	72
Q	220	263	286
R	220	263	286

ANEXO B

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 497/02 E)

Valores vigentes desde abril 2008 hasta junio 2008 inclusive:

		Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93				
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d	Antártida
Desayuno	$ 6	$ 12	$ 9	$ 9	$ 8	$ 15
Almuerzo	$ 28	$ 56	$ 42	$ 42	$ 35	$ 70
Cena	$ 28	$ 56	$ 42	$ 42	$ 35	$ 70
Alojamiento	$ 64	$ 128	$ 96	$ 96	$ 80	$ 160
Gastos Menores	$ 9	$ 18	$ 14	$ 14	$ 11	$ 23
Viático diario	$ 135	$ 270	$ 203	$ 203	$ 169	$ 338

A partir julio 2008:

		Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93				
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d	Antártida
Desayuno	$ 6	$ 12	$ 9	$ 9	$ 8	$ 15
Almuerzo	$ 30	$ 60	$ 45	$ 45	$ 38	$ 75
Cena	$ 30	$ 60	$ 45	$ 45	$ 38	$ 75
Alojamiento	$ 75	$ 150	$ 113	$ 113	$ 94	$ 188
Gastos Menores	$ 9	$ 18	$ 14	$ 14	$ 11	$ 23
Viático diario	$ 150	$ 300	$ 226	$ 226	$ 189	$ 376

Escalas según Acta 10/4/08

Vigentes hasta junio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no Remunerativa Acta 10/4/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007	Adicional por Adecuación horaria. Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	2.564	150	338	50	25	144	160
Q	2.681	150	350	50	25	144	160
R	2.855	150	361	50	25	144	160

Vigentes desde julio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no Remunerativa Acta 10/4/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007	Adicional por Adecuación horaria. Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	80	60	172	200
Q	3.204	150	350	80	60	172	200
R	3.412	150	361	80	60	172	200

Vigentes desde noviembre de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no Remunerativa Acta 10/4/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007	Adicional por Adecuación horaria. Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	80	100	172	200
Q	3.204	150	350	80	100	172	200
R	3.412	150	361	80	100	172	200

Vigentes desde enero de 2009

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Suma no Remunerativa Acta 10/4/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007	Adicional por Adecuación horaria. Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	110	100	187	224
Q	3.204	150	350	110	100	187	224
R	3.412	150	361	110	100	187	224

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO y Eduardo GARCIA BEAUMONT, en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE. SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS. ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.); y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S. A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en 497/02 y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008 una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 24 de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el de 5 mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo febrero 08”.

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse ose hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el dialogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT, Víctor RIBAUDO y Ernesto FERNANDEZ en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), con el patrocinio letrado del Dr. Javier Marcelo KATZ, y por la otra parte los Sres. Rafael BERGES, José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos MARIN RODRIGUEZ.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOPSTTA, convencionado en el CCT 257/97, que presta servicios en Telefónica de Argentina S.A.:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por FOPSTTA que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1º de julio de 2008, del 19,5% (diecinueve coma cinco por ciento), resultando los valores que se detallan en las escalas del Anexo A.

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- “Adicional por Dedicación” (Punto 5 del acta de fecha 24/7/07) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 172 y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total mensual de $187

- “Adicional por Adecuación horaria” (Punto 5 del acta de fecha 24/7/07) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 200 y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 224.

- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/03) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $110 (pesos ciento diez).

- “Compensación Tarifa Telefónica” (Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 60 y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de $100.

“Turnos Especiales” (Art. 20 CCT 257/97): quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 550 por la realización de 2 o más turnos especiales dentro del mes y de $ 275 por la realización de un turno especial, siempre respetando las limitaciones vigentes convencionalmente.

- “Guardias Especiales” (Art. 20 del CCT 257/97): quedando fijados a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 500 por el cumplimiento de 14 días de guardia especial dentro del mes.

- “Plus supervisión variable” (punto CUARTO del acta de fecha 10/4/06) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total que se establece en el anexo A .

- Complemento variable por “Supervisión en oficinas de Alta complejidad” (Punto DECIMO PRIMERO del acta de fecha 10/4/06) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de $ 263 y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de $ 286.

- “Adicional por capacitación” (Punto 2 Acta del 14/4/93) que quedará fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	$ 18,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 14,00
Capacitación 5 o más horas	$ 12,00

- “Viáticos por Comisiones y Adscripciones” (art. 30 del CCT 257/97), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 4) de la presente. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 52 del CCT 226/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/98), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.

- “Guardería” (art. 31 Bis del CCT 257/97), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

3) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

4) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 30 del CCT 257/97, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 30 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES”

“El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie artes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).”

5) Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidada del 1,5% de las(remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/04, homologada por la resolución SSRL Nº 50 de fecha 10/6/05, conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

6) Las partes continuarán las negociaciones paritarias con la finalidad de renovar el CCT 257/97.

7) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones. Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

8) Las partes se comprometen a establecer en los próximos 90 días a partir de la homologación del presente un sistema de compensación para aquellos casos en los que, por necesidades del servicio, no sea posible compensar con tiempo de descanso aquellas extensiones de jornada que superen las 40 horas semanales promedio.

9) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrirla discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitarla adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de Sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

ANEXO A

Sueldo Básico (art. 27 CCT 257/02 E)

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008 $
P	2.564	3.064
Q	2.681	3.204
R	2.855	3.412

Plus de Supervisión Variable (Punto CUARTO acta 10/4/06):

Categoría	Valor Actual $	Valor desde el 1º de julio de 2008	Valor desde el 1º de enero de 2009 $
P	55	66	72
Q	220	263	286
R	220	263	286

ANEXO B

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 257/97)

Valores vigentes desde el 1/7/08

		Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93				
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d	Antártida
Desayuno	$ 6	$ 12	$ 9	$ 9	$ 8	$ 15
Almuerzo	$ 30	$ 60	$ 45	$ 45	$ 38	$ 75
Cena	$ 30	$ 60	$ 45	$ 45	$ 38	$ 75
Alojamiento	$ 75	$ 150	$ 113	$ 113	$ 94	$ 188
Gastos Menores	$ 9	$ 18	$ 14	$ 14	$ 11	$ 23
Viático diario	$ 150	$ 300	$ 226	$ 226	$ 189	$ 376

Escalas según Acta 10/4/08

Vigentes hasta junio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Suma no Remunerativa Acta 10/4/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007	Adicional por Adecuación horaria. Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	2.564	150	338	50	25	144	160
Q	2.681	150	350	50	25	144	160
R	2.855	150	361	50	25	144	160

Vigentes desde julio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Suma no Remunerativa Acta 10/4/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007	Adicional por Adecuación horaria. Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	80	60	172	200
Q	3.204	150	350	80	60	172	200
R	3.412	150	361	80	60	172	200

Vigentes desde noviembre de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Suma no Remunerativa Acta 10/4/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007	Adicional por Adecuación horaria. Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	80	100	172	200
Q	3.204	150	350	80	100	172	200
R	3.412	150	361	80	100	172	200

Vigentes desde enero de 2009

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Suma no Remunerativa Acta 10/4/06	Vales Alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2 – Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/2007	Adicional por Adecuación horaria. Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	110	100	187	224
Q	3.204	150	350	110	100	187	224
R	3.412	150	361	110	100	187	224

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2007, entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, representada en este acto por su Secretario General Sr. José MAGNO, en su carácter de representante legal de la Organización Sindical, en adelante F.O.P.S.T.T.A., la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, representada en este acto por su Secretario General Sr. Roberto TRIPODI, en su carácter de representante legal de la Organización Sindical, en adelante U.P.J.E.T.; la OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MERCOSUR, representada en este acto por su Secretario de Acción Social, Sr. Jorge Norberto PEREZ, en adelante O.S.M.M.E.D.T., y TELECOM ARGENTINA S. A., representada por los Sres. Juan José Schaer y Adrián Avila, manifiestan:

Consideran y acuerdan que la presente Acta se fundamenta en lo previsto y acordado en el Punto 8 del Acta celebrada entre FOPSTTA y TELECOM ARGENTINA S. A. del 24 de julio de 2007 y en el Punto 10 del Acta celebrada entre UPJET y TELECOM ARGENTINA S. A. del 14 de agosto de 2007, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (M.T.E.y S.S.).

Que las sumas que se pactan, son resultantes de los montos no remunerativos acordados en las Actas antes mencionadas, y que figuran en los Puntos 1 y 3 de la celebrada entre FOPSTTA y TELECOM ARGENTINA S. A. del 24 de julio de 2007 y en los Puntos 1 y 3 de la celebrada entre UPJET y TELECOM ARGENTINA S. A. el 12 de julio de 2007, y se abonarán por el total de empleados sobre los que la Empresa aporta a la O.S.M.M.E.D.T.

Que el presente acuerdo no implicará para la Empresa reconocimiento de derecho alguno más allá del expresamente pactado en la presente.

La Obra Social de FOPSTTA y UPJET (O.S.M.M.E.D.T.), a través de su Secretario de Acción Social, expresa conformidad a lo acordado con la Empresa por FOPSTTA y UPJET, y manifiesta que con el presente Acuerdo, la O.S.M.M.E.D.T. no tiene más nada que reclamar sobre las sumas no remunerativas de los Acuerdos del 24-07-07 y 14-08-07, en relación al total de empleados sobre los que la Empresa aporta a la O.S.M.M.E.D.T.

La Empresa se compromete a efectuar a la OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MERCOSUR (O.S.M.M.E.D.T.), una contribución excepcional de $ 105.652,39 (pesos ciento cinco mil seiscientos cincuenta y dos con treinta y nueve centavos) por parte de TELECOM ARGENTINA S. A., que se abonará en 2 (dos) cuotas: la primera el día 10 de enero de 2008 de $ 65.288,22 (pesos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho con veintidós centavos), y la segunda el día 8 de febrero de 2008 de $ 40.364,17 (pesos cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro con diecisiete centavos).

La F.O.P.S.T.T.A., U.P.J.E.T., y la O.S.M.M.E.D.T., a través de sus representantes declaran que cumplidos los pagos antes mencionados que cancelan las obligaciones que resultan del Punto 8 del Acta celebrada entre FOPSTA y TELECOM ARGENTINA S. A. del 24 de julio de 2007 y en el Punto 10 del Acta celebrada entre UPJET y TELECOM ARGENTINA S. A. del 14 de agosto de 2007, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (M.T.E. y S.S.), no tendrán más que reclamar a la Empresa con motivo del presente Acuerdo, en relación al total de empleados sobre los que la Empresa aporta a la O.S.M.M.E.D.T.

Las cuotas acordadas serán depositadas a la orden de la OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MERCOSUR (O.S.M.M.E.D.T.).

Las partes acuerdan la presentación de esta acta complementaria de los Acuerdos celebrados el 24 de julio de 2007 y el 14 de agosto de 2007, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (M.T.E. y S.S.), solicitando de dicha Autoridad de Aplicación su pertinente homologación.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1755/2008

Registro Nº 1221/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.270/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.269.270/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa INTERSERVI SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 18 y 24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen el pago de una suma fija no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) mensuales, a partir de los haberes del mes de noviembre de 2007 y hasta el mes de marzo de 2008 incluido, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa INTERSERVI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.269.270/08, ratificado a fojas 18 y 24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.269.270/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.270/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1755/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1221/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre 2007 entre la empresa INTERSERVI S.A., representada en este acto por el Sr. Héctor M. Salomone, en su carácter de Presidente, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y los Sindicatos Adheridos de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja representada en este acto por los Sres. Juan Carlos MENENDEZ, Guillermo Roberto MOSER y Julio Cesar IERACI en su carácter de integrantes del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General, respectivamente, en adelante FATLYF, convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CONSIDERACIONES GENERALES:

La necesidad de darle continuidad efectiva a las relaciones laborales por parte de LA EMPRESA Y FATLYF impone a ambos la responsabilidad de compatibilizar en un ámbito común, tanto las demandas de recomposición del poder adquisitivo y del nivel salarial de los trabajadores; como la situación económico-financiera que atraviesa la empresa.

Que el objetivo común compartido por las partes es, en principio, preservar el diálogo permanente y la armonía laboral como pilares básicos del mantenimiento de una paz social duradera que permita satisfacer las necesidades insatisfechas de ambas partes.

Por todo lo expuesto se conviene lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes signatarias acuerdan la conformación de una Comisión Paritaria Salarial que estará compuesta por 2 (dos) integrantes por cada una de las partes y tendrá como objetivo el análisis, estudio y revisión, de las actuales escalas salariales vigentes.

Previo acuerdo entre partes, las mismas definirán una Escala Salarial que contemple un incremento salarial, que se compadezca con los parámetros inflacionarios y la evolución de la ecuación económica financiera de LA EMPRESA.

ARTICULO SEGUNDO:

En función del tiempo que demanda el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las partes convienen el otorgamiento de una suma fija No Remunerativa No Bonificable de $ 400 mensuales a cada trabajador, a partir de los haberes del mes de noviembre del corriente año y hasta el mes de marzo de 2008 incluido.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación del presente ante la autoridad Laboral competente.